

**Ciudad de México, 18 de mayo de 2016.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las 11 horas con veinticinco minutos de hoy, miércoles 18 de mayo de 2016, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria de este Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckerman, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación de los Proyectos de Acta de las Sesiones Ordinarias del Pleno celebradas el diecinueve y el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, respectivamente.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Discusión y, en su caso Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la asistencia de un Comisionado a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para reunirse con la Comisión Mixta responsable de la discusión del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública, así como dictar una Conferencia sobre el Derecho a Saber y su Aplicación en América Latina, los días 30 y 31 de mayo de 2016, en Caracas, Venezuela.

5.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les pido sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que hayan sido agregados Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se someten a su consideración los Proyectos de las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno de este Instituto, celebradas los días 19 y 27 de abril de 2016, respectivamente.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación de los proyectos de acta de estas sesiones ordinarias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Me permito someter a su consideración, señoras y señores comisionados, los proyectos de acta de las sesiones ordinarias del Pleno del Instituto celebradas los días 19 y 27 de abril de 2016, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, quedan aprobadas por unanimidad las actas de las sesiones ordinarias de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas los días 19 y 27 de abril de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del orden del día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración de las y los integrantes de este Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 29 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley de la Materia.

En segundo orden, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recurso de revisión que es presentado con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V de la Ley de la Materia.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de siete proyectos de resolución en los que se proponer tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales tres de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58, de la Ley de la Materia, así como dos proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0146, 0335 y 0342, todos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 0265/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 0338/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0360/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0263, 0312 y 0319, todos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 0292 y el 0299, ambos /2016, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0287/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0293/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0281/2016, en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el 0288/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0254 y el 0331, ambos del 2016, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2145/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0347/2016, en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, doy cuenta de un proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado dar respuesta y corresponde a la ponencia del Comisionado Guerra Ford identificado con la clave 0311/2016, incoado en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias Coordinador Zuckerman, están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación de estos proyectos de resolución en materia de datos personales.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Están a su consideración señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión en materia de acceso a la información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 154 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son presentados por parte de los Comisionados Ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del

recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley de la materia.

En segundo orden, doy cuenta de 15 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracciones I y V de la Ley de la materia.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de 47 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 26 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del artículo 58 de la Ley de la materia, así como 20 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

En cuarto orden, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta de la autoridad obligada:

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 1616/2016, en contra de la Secretaría de Salud; el 1791/2016, en contra de la Secretaría de Cultura; y el 2337/16, en contra del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 1296/2016, en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; el 1408/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 1863/2016, en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el 1870/2016, en contra de la Secretaría de Economía; y el 1884/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1325/2016, en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; y el

2046/2016, en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0703/2016, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 1627/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 1844/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el 2068/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 2132/2016, en contra de PEMEX-Transformación Industrial.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1496/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el 1545/2016, en contra de la Secretaría de Energía.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 1924 y el 2022, ambos de 2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1945 y el 2155, ambos de 2016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 1966/2016, en contra de la Secretaría de Energía; y el 1987/2016, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 6742/2015, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1163/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 1303/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1968/2016, en contra de la Secretaría de la Función Pública; y el 2017/2016, en contra de Nacional Financiera, S.N.C.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 2067/16, en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el 2123/16, en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

El 2137/16, en contra del Instituto Nacional de Economía Social; el 2151 y el 2172 (ambos /16), en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1144/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1235/16, en contra de la Secretaría de Economía.

El 1445/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1452/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 1459/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1550/16, en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; el 1830/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 1893/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el 1991/16, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, por su parte, propone el 0018/16, en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

El 1109/16, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 1110/16, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El 1733/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 1873/16, en contra del Colegio de México, A.C.; el 1901/16, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

El 1999/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2013/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 2055/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El 2069/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 2083/16, en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el 2090/16, en contra de la Procuraduría Agraria.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1356/15-Bis en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 1783/16, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El 1811/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1839/16, en contra de la Secretaría de Economía; el 1860/16, en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

El 1888/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 2175/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua y el 2203/16, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1274/16, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 1925/2016 y su acumulado, en contra de la Secretaría de Educación Pública, el 1981/2016 y sus acumulados, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el 2156/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 2198/2016, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 1714/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria, el 1875/2016, en contra de la Secretaría de Energía, el 1903/2016, en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el 1931/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional, el 1959/2016, en contra de la Secretaría de Salud, el 1973/2016, en contra de la Comisión Nacional Forestal, el 2957/2016, en contra de la Comisión Federal para la

Protección Contra Riesgos Sanitarios, el 2127/2016, en contra del Instituto Nacional de Cancerología y el 2169/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 0512 y el 1485, ambos /2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el 1779/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública, el 1996/2016, en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica y el 2115/2016, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 1549/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 2074/2016, en contra del Instituto Nacional de Migración y el 2221/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 1375 y el 1536, ambos /2016, incoados en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el 1851/2016 en contra de la Secretaría de Economía, el 2047/2016, en contra de Petróleos Mexicanos y el 2110/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 1355 y el 2188, ambos /2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua, el 1810/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 1915/2016, en contra del Colegio de México A.C. así como el 2125/2016, en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 1650/2016, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el 1741/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El 1804/2016, en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; el 2000/2016, en contra de la Agencia de Servicios a la

Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios y el 21 61/2016, en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0574/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 1876/2016, en contra de la Secretaría de Energía; el 1918/2016, en contra del Colegio de México, A.C.; el 2002/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 2163/2016, en contra del Instituto Nacional del Emprendedor.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenos días, Comisionadas, Comisionados. Muy buenos días a la gente que nos hace favor de seguir esta sesión.

Quisiera separar para su discusión, análisis y votación en lo particular, el recurso 1830/20106, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Guerra, de ese recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llama:** Gracias Comisionada Presidenta.

Para los mismos efectos y desde luego, como ha dicho el Comisionado Guerra Ford, saludo con aprecio a mis compañeros Comisionado y agradezco a quienes nos hacen favor de seguir esta sesión como cada

una de las semanales, y a los que lo hacen por vez primera, con doble sentido, en positivo.

El recurso 6742/2015, en contra de la PGR, Procuraduría General de la República, y el recurso RDA 1303/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero además, traigo otro que este, este es el 1863/2016, en contra de la CEAV, Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Acuña de los tres recursos de revisión que separó de la discusión. Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenos día a todas y a todos ustedes. Pediría también que, por favor, que se dé la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RDA 1274/2016, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que pueda ser discutido en lo particular y posteriormente acotado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas. Se separa ese recurso de revisión.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchísimas gracias, Presidenta.

Muy buenos días tengan todos ustedes, colegas.

Para los mismos efectos quisiera separar el proyecto recaído al recurso de revisión 1650/2016 de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, de un servidor.

Y también separaría, porque tengo entendido, a petición de algunos colegas que tienen comentarios sobre un proyecto del cual es ponente un servidor, el 1356/2015 BIS, que se proyecta en acatamiento a una sentencia de un juez, derivado de una resolución anterior de este Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Monterrey, de ambos recursos.

Del mismo modo, solicito que el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 1945/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2057/2016, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Previo a tomar la votación en bloque, me permito dar cuenta del oficio remitido tanto a la Coordinación Técnica del Pleno como a las ponencias a través del cual el Comisionado Joel Salas Suárez expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión identificado con la clave RDA 1579/2016, radicado en la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, esto con la finalidad de tomar la votación, en primer lugar, de la excusa planteada, y posteriormente de la resolución en los términos propuestos.

Al respecto, les solicito que, de no existir inconveniente, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto con relación a la excusa de referencia.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, desde luego.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes la solicitud de excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para abstenerse de votar el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 1579/2016.

Ahora, procedo a consultarles el sentido del voto respecto al fondo de la resolución identificada con la clave RDA 1579/2016.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes sobreseer el recurso revisión identificado con la clave RDA 1579/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, doy cuenta de que en la Sesión de Pleno celebrada el 2 de marzo de 2016, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford se excusó de conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 1109/2016, sustanciado en la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto solicito que, de no existir inconveniente, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto con relación al fondo del asunto identificado con la clave RDA-1109/16.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-1109/16 en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, me permito dar cuenta del Oficio remitido, tanto a la Coordinación Técnica del Pleno como a las ponencias, a través del cual el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-1817/16, radicado en la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, esto con la finalidad de tomar en un primer momento la votación respecto de la excusa y posteriormente, de la resolución en los términos propuestos.

Al respecto les solicito que, de no existir inconveniente, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto con relación a la excusa de referencia.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes la solicitud de excusa del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-1817/16.

Ahora bien, procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-1817/16.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes sobreseer el Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-1817/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Habiendo realizado la votación de la excusa y el asunto previamente enunciado, me permito informar que se han separado nueve Proyectos de Resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución y en ese sentido les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito la amable intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-1356/2015 bis, interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Le solicitaría, con la venia de los colegas, al Secretario Técnico del Pleno me hiciera el favor de hacer un breve extracto, una síntesis del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto, comisionado.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señores comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso la particular requirió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social diversa información relacionada con el número de comunicaciones públicas presentadas desde el año de 1994 hasta el 2015, tanto en México, como en Estados Unidos y Canadá.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información relacionada con su solicitud de acceso.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio que la información proporcionada por el sujeto obligado era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propone revocar la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información faltante en las unidades administrativas que resulten competentes y proporcione la documentación que dé respuesta puntual a las preguntas relativas a cómo difunden las actividades que desarrolla

la Oficina Administrativa Nacional Mexicana y cómo se garantiza el acceso de la población mexicana a los servicios que presenta la OANM México y ha contribuido la firma del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte a elevar los estándares laborales en México y una vez localizada la información deberá notificar al particular la disponibilidad de la misma de manera gratuita en cuanto a su reproducción.

Es cuanto, comisionado.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias,

Debo de referir solamente en adición, que esta información de origen se pide en copia certificada.

Nosotros cuando ordenamos lo que acaba de relatar el Coordinador del Pleno, pues ordenamos eso, que se haga la búsqueda exhaustiva y que se entregue la información faltante y de forma completa toda la documentación en la modalidad solicitada por el recurrente, obviamente previo pago de las copias certificadas según lo señala por reconducción el Artículo 27 de la Ley Federal de Derechos Vigente.

El particular promueve un amparo, el juez le da la razón en el sentido de que existe un cobro excesivo y toda vez que este artículo que es análogo a uno anterior de la Ley Federal de Derechos que se había declarado inconstitucional, pues bueno, nos ordena que al Pleno que resolvamos, que emitamos una nueva resolución sin tomar en cuenta el Artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Eso solamente sería en adicional a la exposición.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se abre un espacio para que se puedan emitir los comentarios.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias.

Yo creo que este asunto sí es necesario que lo sometamos a una discusión o que le hagamos un nuevo análisis porque no estoy a favor del proyecto que nos está presentando el Comisionado Monterrey.

En la demanda de amparo, el quejoso se dolió, entre otras cosas porque el sujeto obligado al señalarle que cada copia certificada de información solicitada tiene un costo de 17 pesos por foja, y por ser mil 340 páginas se tendría que pagar 22 mil 780 pesos, le niega el derecho de acceso a la información puesto que no cuenta con dicha cantidad.

En el análisis constitucional que realiza el Juez, toma en consideración los argumentos sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte, al declarar inconstitucional el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos que en esencia sostuvo, que es inconstitucional por las siguientes razones:

Porque las copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad, la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, cuyo servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo.

Dos. Porque el servicio que expide el Estado se traduce en la expedición de las copias que se le solicitan y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

Dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, lo cual viola el principio de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV constitucional.

En el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre los 50 centavos hasta los dos pesos, aproximadamente, por lo que la cantidad que se pretende cobrar por la certificación respectiva es totalmente desproporcionada, puesto que no es razonable que el precio de la fotocopia certificada corresponde propiamente al costo de la certificación, sobre todo si la lleva a cabo un servidor público a quien se le atribuye dicha facultad.

Y quinto, porque ello implicaría suponer que la firma de la autoridad correspondiente es la que cuesta mucho más que el solo fotocopiado que es mínimo.

En ese sentido se determina que la resolución recaída al recurso de revisión que nos ocupa, no hizo modificación alguna respecto al costo de las copias certificadas que fue impuesto al quejoso por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, costo que tiene sustento en el artículo 5, ya señalado, de la Ley Federal de Derechos y que al fundarse en una norma declarada inconstitucional corre la misma suerte, por lo que la resolución también resulta inconstitucional.

En consecuencia se concede el amparo y protección de la justifica federal solicitada para los siguientes efectos, y cito textualmente:

“Para el efecto de que los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dejen insubsistente la resolución de 13 de mayo de 2015, recaída al recurso de revisión RDA 1356/2015, misma que modificó la respuesta emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la solicitud de información 0001400005215, contenida en el oficio 114/304, y emita otra en la que sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos resuelva a lo que en derecho proceda respecto al costo de las copias certificadas que serán entregadas al quejoso en término de lo resuelto en este Considerando.

Por lo anterior, en la resolución que nos presenta el Comisionado Monterrey, se determina que en atención a que --y cito textualmente--: “En el caso concreto no puede aplicarse el precepto que prevé el cobro de las copias certificados, se devolvió la jurisdicción a este Instituto para fijar el costo que sea equitativo y congruente para la expedición de las copias certificadas, y debe prevalecer lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la gratuidad del acceso a la información, previsto en el artículo 6º Constitucional”.

En ese sentido, resuelve que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Primero Juzgado de Distrito en materia administrativa en el

Distrito Federal, el cobro por la expedición de copias certificadas solicitadas por el recurrente no resulta procedente en el presente caso, y, por ende, procede la entrega de la información que da respuesta a las preguntas 1, 6 y 50 en la modalidad elegida y de manera gratuita.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con la conclusión a la que se arriba, toda vez que si bien se comparte que el derecho de acceso a la información es gratuito, lo que no es gratuito son los costos de reproducción de la información solicitada, los cuales no deben exceder del costo de los materiales que se utilizan para dicha reproducción; esto es, que debe ser un costo equitativo y congruente.

Y tratándose de copias certificadas, debemos tener en cuenta --y esto lo subrayo-- que la certificación en sí misma no es la que genera costos adicionales, pues esto inhibiría el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal y como lo razona nuestro alto Tribunal al señalar que el servicio de expedición de copia certificada lo realiza el servidor público en ejercicio de las facultades que le otorga una disposición jurídica por lo que no debe cobrarse por el mismo.

Yo diría que además de facultades, obligaciones.

En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente al momento de resolverse este asunto, dispone que los costos para obtener la información no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Así, la gratuidad no debe entenderse de manera absoluta, ya que, desde mi punto de vista, no alcanza la reproducción de la información en este caso.

Dicho de otra manera, el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información no lo es.

Adicionalmente, no debemos de perder de vista que en el análisis de la inconstitucionalidad del ya citado artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, lo que se determinó fue que era evidente que el precio

cobrado al Gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del servicio de certificación de copias.

Bajo dicha consideración es claro que no se determinó que no debe cobrarse, sino que el cobro debe ser equitativo y congruente; además, en el análisis que realizó tanto la Suprema Corte de Justicia como el Juez se hace referencia a que el costo en el mercado de una copia simple fluctúa entre los 50 centavos hasta los 2 pesos, por lo que el cobro por la certificación es desproporcional.

En atención a lo anterior, quiero dejar claro que no propongo que este Instituto fije un precio, dado que no contamos con atribuciones para ello; sin embargo, lo que sí podemos tomar en cuenta para determinar lo correspondiente es el Oficio expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 349-B-001 de fecha 11 de enero de 2016 mediante el cual, en ejercicio de sus atribuciones legales, dicha Secretaría fija -entre otras cosas- el costo de una copia simple, el cual fue enviado a todas las dependencias gubernamentales.

En consecuencia, considero que el acatamiento a la ejecutoria a la que ya me he referido debe ser que este Instituto instruya al sujeto obligado para que cobre las copias certificadas de la información solicitada por el recurrente en atención al precio de una copia simple; es decir, que cobre de manera proporcional los materiales que utilizó en la reproducción de dichas copias certificadas, no así el costo de certificación porque eso no tiene costo. Es un servicio.

Lo anterior es atendiendo a la instrucción precisa del juez en el sentido de determinar lo procedente respecto al costo de las copias certificadas.

Finalmente quiero señalar que en la propia resolución se menciona que se ordenó resolver lo que en Derecho proceda respecto del costo de las copias certificadas, tomando en consideración que ese costo únicamente debe sustentarse en valor del material que se utilizará para su expedición, por lo que no resulta congruente señalar tal situación y por otro lado, concluir que las copias certificadas deben entregarse de forma gratuita.

Eso es todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Me ha solicitado el uso de la voz la Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias, Comisionada Presidenta. Buenos días.

El proyecto que presenta el Comisionado Monterrey propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que se entregue al particular, de manera gratuita, copia certificada de la información que da respuesta a las preguntas 4, 6 y 50; esto es, versión pública de las 41 comunicaciones, las declaraciones ministeriales conjuntas y el Informe de Revisión de Comunicación Pública 2006-11, señalándole que la información puede ser entregada en las oficinas habilitadas para ello o bien puede ser remitida mediante correo certificado -previo pago de derechos correspondientes- a efecto de que el recurrente elija la modalidad de entrega de su interés para que posteriormente se le genere el recibo de pago respectivo, si es el caso.

Para llegar a esa determinación -es decir, instruir al sujeto obligado para que entregara la información en la modalidad de copia certificada, de manera gratuita- en el proyecto se señala que debe tomarse en cuenta que se establece en los Artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual remite a la Ley Especial para el Cobro de Derechos, por lo que ante la imposibilidad de ordenar el cobro de éstos, con base en el Artículo 5 Fracción I de la citada Ley Federal de Derechos, según la ejecutoria multirreferida ya por los colegas Comisionados, resulta evidente que este Instituto se encuentra impedido para imponer un costo que sea equitativo y congruente para la expedición de las copias certificadas pues carecería de un sustento legal cualquier intento de determinar un costo por la expedición de las copias en los términos apuntados.

Derivado de lo anterior, se señala que este Instituto se encuentra obligado a realizar una interpretación conforme dado que el fundamento

de la Ley Especial no puede aplicarse en el caso concreto por lo que, atendiendo a la Reforma de 2011, el Artículo 1º Constitucional debe favorecer el Principio Propersona, el cual mandata acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensa cuando se trata de reconocer derechos protegidos, constituyéndose en una verdadera garantía de interpretación constitucional, por lo que debe aplicarse en el presente caso.

En este sentido, se retoma lo que se establece en el apartado A, fracción III, del Artículo 6º Constitucional en el que se señala que: “Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendría acceso gratuito a la información pública, sus datos personales y la ratificación de estos, por lo que uno de los principios rectores del Derecho de Acceso a la Información y a los Datos Personales es la gratuidad”.

Así se señala que en la Ley Federal de Transparencia, se establece que para la obtención de la información no puede superarse en ningún caso la suma de los materiales utilizados para la reproducción, ni el envío.

Sin embargo, a efecto de contar con el parámetro de los derechos a cobrar remite a la Ley Federal de Derechos, lo cual específicamente en su Artículo 5º, fracción I, para el caso de copia certificadas, sea determinado que es inconstitucional.

Por lo tanto, se concluye en el presente asunto, debe prevalecer lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la gratuidad del acceso a la información previsto en el Artículo 6º Constitucional.

Hasta aquí son los argumentos expuestos en el proyecto y son los que traigo a colación, porque derivado de ello es la exposición de mi argumento que discrepa con la gratuidad en este caso de la información.

No se comparten los argumentos de la resolución, en tanto que se considera que no estamos atendiendo lo ordenado por el Poder Judicial, incurriendo en un defecto por el exceso en el cumplimiento, aunado a que se parte de una premisa que desde mi punto de vista no es del todo

adecuada, como es el hecho de que no existe sustento jurídico para el establecimiento de un costo por la reproducción de la información.

En efecto, el Artículo 6° Constitucional establece la gratuidad que reviste el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, sin embargo, debe distinguirse el ejercicio del mismo de las modalidades de reproducción de la información, ya que la gratuidad del ejercicio no supone que la información que deba reproducirse en copias para su entrega deba efectuarse sin costo alguno.

Esto es así, ya que pensar lo contrario podría suponer afectaciones desproporcionadas para el erario y si bien este Instituto siempre está compelido a velar por la interpretación más favorable de las personas, no puede dejar de tutelar que en términos del Artículo 31° Constitucional también existe una obligación de los ciudadanos de cumplir con sus contribuciones.

De hecho, hasta ahora este Instituto ha validado el cobro por la reproducción de la información, pues conforme lo dispone el propio proyecto, en el Artículo 27° de la Ley de la Materia, se establece que: “Los costos para obtener la información no podrían ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío”.

Si bien, como lo señala el proyecto, dicho artículo señala que las cuotas deben estar establecidas en la Ley Federal de Derechos y en la misma no se prevé un costo en copias simples, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada año remite a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal un oficio en el que se autoriza para efectos de reproducción la información al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el cobro de copias simples bajo la figura de productos por el monto de 50 centavos.

Esto, con fundamento en el Artículo 3° del Código Fiscal de la Federación, que establece como parte de las contribuciones a los productos y que son definidos como contraprestaciones para los servicios que presta el Estado.

Y aquí, bueno, nada más quisiera hacer un apunte. La Comisionada Kurczyn aludió a un oficio de 2016. Tenemos el oficio de 2015 que está vigente para el caso que nos ocupa el día de hoy.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que la resolución dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal no ordenó a este Instituto fijar un costo por la certificación. Únicamente estableció que debemos emitir una nueva resolución sin tomar en cuenta el artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos y se determine lo que en derecho proceda en cuanto al costo de las copias certificadas que deben ser entregadas al quejoso.

En seguimiento a ello, de acuerdo a los argumentos de la propia sentencia, no es materia de la misma el análisis de la gratuidad de la reproducción de la información, por falta de una base legal para ello, pues se avoca a analizar el acto reclamado consistente en la inconstitucionalidad del artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, y ala desproporcionalidad del cobro por el servicio de la certificación, sin que se desconozca la viabilidad del cobro por la reproducción de los materiales, pues dentro de los argumentos torales de la sentencia se encuentran los siguientes:

1. Las copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implican para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, cuyo servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
2. El servicio que presta el Estado se traduce en la expedición de las copias que se le solicitan y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario en ejercicio de sus facultades que le confiere la Ley.
3. Dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo para que el Estado, que el Estado tiene su realización lo cual, viola el principio de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en virtud de que la correspondencia entre el servicio y la cuota, no pueden entenderse como un derecho privado y

por tanto, no debe protegerse el lucro alguno con la expedición de copias certificadas.

4. En el mercado comercial el valor de una copia fotostática fluctúa entre 50 centavos hasta dos pesos, aproximadamente, por lo que la cantidad que se pretende cobrar por la certificación respectiva es totalmente desproporcionada, puesto que no es razonable que el precio total de la fotocopia certificada corresponda propiamente al costo de certificación, sobre todo si la lleva a cabo un servidor público a quien se le atribuye esa facultad, pues hoy implicaría suponer que la firma de la autoridad correspondiente es la que cuesta mucho más que el costo del fotocopiado que es mínimo.

Con estos argumentos de la ejecutoria, vean ustedes que lo que trata de advertir el Juez es diferenciar la función de certificar con lo que implica el costo de la reproducción y su sentencia va enfocada en eso, en el servicio que presta el Estado para certificar y autenticar documentos cuando obren en su original.

Como es posible observar, el Juez no controvierte el cobro de los materiales utilizados para la reproducción, lo cual es elocuente con lo señalado por la propia Ley de la materia; únicamente retoma la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la inconstitucionalidad del cobro en el servicio de certificación.

Bajo tales consideraciones y tomando en cuenta que existe un mandato legal para el cobro de reproducción de los materiales y una disposición general emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se establece el cobro por la expedición de la copia simple en materia de acceso a la información, este Instituto está en aptitud de dar cumplimiento cabal a la sentencia de amparo, ordenando al sujeto obligado que ponga a disposición de la particular información en copias certificadas respecto de los cuales únicamente deberá cobrar el costo por la reproducción de los materiales en términos de la Ley Federal de Transparencia y del Oficio de mérito.

Bueno, y finalmente apunto que algo debemos hacer con estos temas que nos llegan y nos llegan sobre la certificación de documentos. Está

clara la postura del Poder Judicial de la Federación que ese artículo es inconstitucional y que no debemos de cobrar o no debemos de exigir el cobro por una actividad institucional que realizan los funcionarios públicos.

Entonces, ojalá en algún momento tengamos esa reunión que ha quedado pendiente para analizar estos temas, porque han sido cuatro, cinco, estaba dando cumplimiento a mi posicionamiento cuando comenté que hiciéramos la resolución que ordenó el Juez en su momento, pero que sí amerita que nos sentemos para revisar este tema.

Y si hay que hacer, y las salidas son modificar marcos normativos, hay que sugerir esos marcos normativos, porque la práctica está mucho más adelante que la norma, y entonces lo que se afecta a fin de cuentas es el ejercicio de derechos.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, no quiero ya repetir, me sumo a las consideraciones que han hecho sobre este proyecto la Comisionada Patricia Kurczyn y la Comisionada Areli Cano, por lo cual no estamos de acuerdo con ordenar la entrega de las copias certificadas de forma gratuita, porque contravendríamos nuestra propia Ley, la Ley que nos es vigente y la Ley que será vigente o que ya es vigente a partir del 5 de mayo, que habla que obviamente se debe cobrar el costo mínimo, que en la Ley nueva se habla de 20 hojas no, razones socioeconómicas, pero que en términos se debe cobrar; y entonces aquí estaríamos desobedeciendo a la propia Ley de que sí hay un costo en la reproducción del asunto.

Y en virtud obviamente que la ejecutoria del amparo ordena establecer un costo --esta es la orden y la gratuidad no es un costo, el cero no es un costo-- equitativo y congruente, y nos da como parámetro que dicho

costo se debe sustentar en el valor material que se utiliza para la expedición.

O sea, finalmente el Juez repite lo que dice el artículo 27 o retoma, más que repite, dice: “Los costos para obtener la información no podrán ser superiores a la suma de los costos de materiales utilizados para la reproducción y el costo del envío--”, que no es el caso, aunque después obviamente dice: “Los costos de derechos aplicados deberían estar establecidos en la Ley Federal de Derechos”, que es donde entra esto, pero lo que el Juez nos está ordenando es sustentarlo en el valor material que es utilizado para la expedición.

Y ya como lo dijo la Comisionada Areli Cano, hay un oficio de 2015 que habla de este costo de 50 centavos de la copia simple, que es finalmente lo que se va a hacer, obviamente sí hay un gasto de reproducción que tiene que ver con las hojas y con la tinta, porque las fotocopiadoras usan tinta, o como se les llame ahora, finalmente en ese sentido, aunque es una tinta distinta a la que se utiliza, pero finalmente hay un costo, eso se calcula muy fácil con la depreciación que tiene una fotocopiadora y sus consumibles al paso del tiempo.

Por eso el valor comercial anda ahí; digamos que esto no es adivinarle al asunto. Digamos que en teoría económica es muy fácil hacerlo y si hoy tiene un margen de ganancia qué bueno porque también los que sacan copias digamos que no están ahí por Obra de El Señor.

Finalmente digamos que el costo es la reproducción del equipo que se está utilizando y que se llama depreciación de lo que sería en este caso el bien y sus consumibles, que son las hojas y las tintas que se utilizan.

Ese costo está dado en este Oficio -al que ya se ha hecho referencia, que es del 2015 pero que es vigente- de 50 centavos y que, como se ha dicho, está en los extremos del valor del mercado de 50 copias aquí en Ciudad Universitaria, donde cuesta 50 centavos, hasta dos pesos en alguna papelería de Polanco, por decir alguna cuestión.

Quiero decirles que muchas papelerías de la UNAM o fotocopiadoras tienen subsidio y por eso pueden tener el costo de 50 centavos por

copia. Me refiero a fotocopadoras que están en las propias Facultades de la Universidad.

Creo que a lo que hay que ir en este asunto -como ya lo dijo la Comisionada Areli Cano y la Comisionada Kurczyn- es resolverlo porque finalmente hoy tenemos ya una nueva Ley vigente en ese sentido, entiendo que obviamente estas solicitudes y recursos están sobre la Ley cuando ingresó la solicitud.

Esto es evidente pero digamos que el destino nos está alcanzando, por decirlo así, en términos de lo que será la aplicabilidad de la Ley General y de la Ley Federal.

La Ley Federal remite nuevamente a la Ley de Derechos, la nueva Ley Federal remite a los que le son aplicables y también habría que ver, en el caso de los sujetos obligados a los que no les es aplicable la Ley de Derecho, que ahí se habla que deben de tener una cuenta única pero también tendrán que definir un precio que será un mínimo o el mínimo posible dentro de sus costos de reproducción.

Creo que una primera cuestión a platicar con las autoridades en este asunto, que yo ya planteé desde Plenos anteriores, es el acercarse con el Secretario de Hacienda para que cuando se mande la Iniciativa de la Ley de Derechos del año entrante -aunque esta se puede corregir en este mismo año- se pueda abrir un capítulo de acceso, que es lo que se le llama, en términos jurídicos, el impacto que tiene una Ley, que es cuando ésta impacta en otras Leyes.

Obviamente nosotros no nos vamos a poner a definir cuál va a ser el cobro de derechos de otro tipo de trámites o servicios que ofrece la Administración Pública pero digamos que sí, hay un impacto de la Ley General y de la Ley Federal -un impacto regulatorio- donde, como en muchos lados se hace, se abre un capítulo específico en la Ley de Derechos Sobre las Cuotas de Acceso que obviamente tienen que estar alineadas a lo que la Ley en la materia establece, que es lo que se indica obviamente en la Ley de Transparencia que tanto defendimos y que así quedó, que es la Ley que tiene primacía en términos de Acceso a la

Información y por lo cual la Ley de Derechos, en su capítulo de Derechos de Acceso tiene que estar alineada a dicha norma.

Sería todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra, por sus argumentos.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Para acumular las observaciones. Muchas gracias, Presidenta; gracias, colegas, por los comentarios. Dos apuntes iniciales:

El Oficio que me hacía favor de referir la Comisionada Kurczyn, el 349-B-001 no sería aplicable para este caso toda vez que este Oficio es para el Ejercicio Fiscal 2016 y estamos resolviendo un proyecto tanto de solicitud como de recurso que cayó en el 2015.

Sin embargo existe un Oficio análogo para este Ejercicio Fiscal. Solamente lo menciono como una referencia a lo señalado, que agradezco, por la Comisionada Kurczyn.

Mi segundo apunte, antes de entrar para tratar de resolver todos los comentarios en una misma explicación, me causa verdadera curiosidad -por llamarlo de alguna manera- o me llama la atención que ahora se proponga utilizar este Oficio como sustento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando en otras ocasiones, derivado de debates para el cobro de copias certificadas, se ha sugerido dejarlo de lado y no tomarlo en cuenta.

Esto toda vez que en el mismo Oficio -digamos que no son Oficios distintos y esto es año con año, todavía el de 2014, 15 y 16 en el mismo oficio se señala el costo tanto de la copia simple, como el de la copia certificada que ha estado en debate, que sí efectivamente es desproporcional y por eso la Suprema Corte ya declaró en su momento inconstitucional, después sacó una jurisprudencia que ustedes bien han referido respecto de la Ley Federal de Derechos vigente, que bueno,

sigue en el mismo supuesto de inconstitucional y por jurisprudencia mandata a que este no se aplique.

Pero me llama mucho la atención, digamos, no encontraría yo lógica en hacer la parcialidad para un caso sí fundamentarlo en dicho oficio y para el otro no. El otro me refiero a las copias certificadas tienen el monto análogo a la fracción I, del Artículo 5° de la Ley Federal de Derechos.

Pero más allá de ello, más allá de esto que me llama la atención, el punto medular de por qué se proyecta en este sentido el caso, la resolución y por qué se llega a la conclusión de la gratuidad, es por dos razones básicamente.

Efectivamente, el Artículo 31 Constitucional nos mandata a todos los mexicanos obligaciones, son obligaciones de los mexicanos, como bien se señaló en la fracción IV: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, así como el Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Sin embargo, como ustedes, y saben mejor que yo, ustedes son los abogados, existen materias que no aceptan analogías, que no aceptan el uso analogías, como son las materias Penal, Administrativa y Fiscal.

Por poner un ejemplo, si aceptaran este, imagínense un robo agravado por analogía u homicidio. Pues no, esa es la lógica, incluso en el sentido Fiscal o en el sentido Administrativo.

¿Y esto qué significa?

Significa que se tiene que aplicar la norma de manera estricta, lo señala el propio Código Fiscal de la Federación en su Artículo 5°, y cito: “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta”.

Esto quiere decir, no puedo sustituir para el caso, digo, di un ejemplo en el extremo y sobre otra materia, pero esto es, no podemos sustituir,

estamos imposibilitados para sustituir una copia simple por una certificada o la reposición de una cartografía por una copia simple, etcétera. Son de aplicación estricta.

Por lo tanto, no encuentro yo fundamento jurídico para que podamos por analogía decir: Bueno, la sentencia, por cierto, el juez no nos ordena cobrar la reproducción. El juez lo que señala en la sentencia, ahorita la podemos citar textualmente, lo que señala es emitir una nueva resolución, una nueva resolución derivada de la queja del que promueve del amparo del que se queja, del cobro excesivo.

Y el juez lo que nos mandata es a emitir una nueva resolución sin tomar en cuenta la fracción I, del Artículo 5°.

Ese es el mandato en estricto sentido del juez.

¿A qué nos lleva esto?

A que nuestra normatividad, nuestra normatividad aplicable, tanto en el Artículo 27, como en el 51 del Reglamento, es decir, se está pidiendo la modalidad en copias certificadas y esto nos lleva a revisar la normatividad que nos aplica.

Y el artículo 27 es textual, lo hemos discutido aquí en multicitadas ocasiones, en diversas ocasiones:

Los costos por obtener la información no podrán superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, efectivamente, que aquí se ha citado.

Sin embargo, en el párrafo Segundo dice: Las cuotas de los derechos aplicables deberán ser establecidas en la Ley Federal de Derechos, y esto es por lo que hace, y bueno, el correlativo del propio Reglamento, en el artículo 51 señala: Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción.

Los costos de las copias certificadas se determinarán conforme a la legislación aplicable, y en el caso de las entidades no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias.

Y ¿cuál es la legislación aplicable? El artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, en su fracción I.

El Juez nos dice: “Emitan una nueva resolución, pero no pueden aplicar el V”.

Bueno, estamos digamos, en una situación complicada, toda vez que como he referido, esta materia no admite analogías.

Esto a qué conclusión nos llevó en la ponencia. Simplemente es una interpretación. Al referir el 6o, no hacer una interpretación al 6o, sino a referir el 6o, que si bien efectivamente ahí coincido, el 6o señala que el acceso a la información es lo gratuito, no la reproducción de la información.

Sin embargo, haciendo referencia en el 6o o partiendo del 6o y del término de la gratuidad, y haciendo una interpretación conforme, como bien lo ha descrito la Comisionada Cano, del 1o, en relación con el artículo 17, derivado de una jurisprudencia que ésta efectivamente no está en el proyecto, yo lo engrosaría, no cambia el sentido del proyecto la jurisprudencia que se encontró al respecto, se hizo una interpretación conforme y se relacionó, que yo me permitiría si los colegas Comisionados, primero si, desaprobado el proyecto, sumar o, porque abona a este posicionamiento, se interpreta también una jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que se intitula de la siguiente manera: COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.

Esto qué quiere decir, el acceso a la justicia.

Correcto.

Qué señala la Suprema Corte al respecto: Como conclusión de los razonamientos vertidos, esta Suprema Corte de Justicia arriba a la

convicción de que el artículo 3º de la Ley de Amparo, debe ser interpretado de modo que el derecho de tutela jurisdiccional se torne efectivo, logrando su expansión y radiación protectora en beneficio del ciudadano, lo cual proyecta que en el amparo no sólo están prohibidas las contribuciones de naturaleza fiscal, sino que también se veda el cobro de las costas, incluyendo el de las copias que se expiden por los entes estatales y que son necesarias para la sustanciación del citado medio de protección de derechos, por lo que éstas deben ser completamente, inclusive, respecto del material que se utiliza para su reproducción siempre que, desde luego, sean efectivamente indispensables para la solución del asunto.

Alcanzar una convicción inversa, se traduciría en un desconocimiento del derecho de acceso a la justicia, y aquí hacemos el símil al derecho de acceso a la información, específicamente por lo que respecta al principio de gratuidad, criterio que es inaceptable para este Tribunal Constitucional desde la perspectiva de la protección de los derechos fundamentales, y estamos en el caso, cuyo respeto, eficacia y salvaguarda constituyen un pilar sobre el que descansa un estado democrático y constitucional de derecho.

Es una analogía, es un símil el que hacemos con esta jurisprudencia respecto del derecho del acceso a la justicia versus el derecho a esa sola información, ambos derechos fundamentales.

Insisto, la aplicación estricta de esta Norma Fiscal a un servidor le hizo llegar a la conclusión sobre impedimento de poner algún costo, incluso a la reproducción de este material en este caso; en otros casos nos seguirá llevando, esta Ley nos seguirá reconduciendo a la propia Ley Federal de Derecho, y quienes ejerzan este derecho de ampararse seguramente llegarán a ser protegidos, y estaremos en una situación similar.

Pero ante este caso específico, por sus méritos, considero que estamos imposibilitados para fijar ningún costo y, en consecuencia, a efecto de, me gustó el exceso en el cumplimiento, y por eso señalaba que había un error, una imprecisión en decir que no existe sustento jurídico, pero en el exceso en el cumplimiento, este caso nos pone jurídicamente en

esta condición de un exceso de cumplimiento, y qué mejor que ante esta normatividad y ante esta situación jurídica estemos en posibilidades de hacer un exceso de cumplimiento de un derecho fundamental, que es llegar a la conclusión de que se debe de entregar de manera gratuita esta información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus puntualizaciones, Comisionado Monterrey.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias. Comisionado Eugenio, nos prometió que nos iba a leer el resolutivo y ya no lo leyó, pero lo voy a leer, está en la última página, está muy chiquito aquí, pero dice:

“Misma que se modifica la respuesta contenida en el oficio 114-304, y emita otra en la que sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 5, Fracción V de la Ley Federal de Derechos, resuelva lo que en derecho proceda respecto del costo de las copias certificadas que serán entregadas al quejoso en términos de lo resuelto en este considerando”.

Esto lo estoy leyendo previo a la resolución.

Por qué digo que es un exceso en el cumplimiento, por el propio razonamiento de que si damos gratuidad se evita que a esta persona se le requiera el pago que va a tener que hacer el erario sobre esas copias, no sé si sean 5 o 10, aquí fueron 50 requerimientos.

Si optamos por ese criterio, entiendo que tiene que mediar un juicio de amparo, una orden de poder judicial para retomar otra vez este criterio, de no ser así, no vería cómo en todos los demás casos hemos permitido cobro de copias.

Entonces, entiendo que el criterio va en el sentido de que cuando nos lo ordene el juez entonces hay que ampliar esta circunstancia, y no creo que sea el sustento de progresividad el hecho de darle gratuidad a la información. Creo que también hay que prevalecer otros principios y ahí

lo que hemos notado nosotros es el no cobrar aquí por el costo de la copia -por el costo- que eso es en lo que insisto que atendió el juez porque el agraviado, el recurrente se quejó del costo excesivo en la certificación.

Entonces coincido con todos sus argumentos del juez pero cuando hablo de exceso del cumplimiento es porque ahí va a estar a costa del erario el pago de estas copias por este principio si prevalece a posición de que sea gratuito.

El Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está compuesto por tres partes: La primera de ellas es el fundamento que da para comunicar a las dependencias el costo de copias simples, de disco compacto y de cada hoja impresa.

Después hace un distingo en cuanto a la certificación por parte de los organismos descentralizados. Ese es el segundo. El tercer supuesto es la certificación que se hace cuando se solicita información a Secretarías de Estado.

Aquí, en esta parte, lo fundamenta en el Artículo 5 Fracción I, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público alude a que se deberá de cobrar 17.25 pesos.

Si ustedes me dicen “¿estamos aplicando esto?” les digo que no porque esto corre la misma suerte de la inconstitucionalidad del Artículo 5, porque la Secretaría de Hacienda se está fundamentando precisamente en ese Artículo, lo cual -en términos de la ejecutoria- lo está declarando inconstitucional.

¿Cuál es el parámetro?

Yo digo que no es que tengamos el Oficio en primera fase de interpretación, es la Ley de Transparencia que obliga a solicitar el costo por la reproducción y todavía nos falta.

Yo no sé si en este caso -no lo tengo presente- los costos de envío serán gratuitos, si es que se pide, por ejemplo, que eso queda pendiente

aquí de resolver porque nada más nos estamos yendo por el costo de la reproducción.

Si el caso es el criterio, yo no lo estoy viendo, no alcanzo a entender; ahí sí no digo que no comparto sino no alcanzo a entender por qué se está aludiendo a que estamos aplicando por analogía una norma. O sea, no alcanzo a entender esa interpretación o ese criterio que está poniendo el Comisionado Eugenio en la mesa.

Me parece que lo que vamos a cobrar es lo que implica la reproducción, que es copia simple.

El propio Oficio daba un plus a la certificación y para eso el Oficio indebidamente, a consideración del Poder Judicial, lo declara inconstitucional porque de la copia simple a la copia certificada se agregan 16.75 centavos más.

Entonces, no sé si dé tiempo para abundar en esta parte pero no alcanzo a entender por qué está la interpretación de que estamos aplicando por analogía una norma de carácter fiscal. Ahí sí no.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Solamente para concretar, yo sí cité el Oficio de 2015 pero el costo que se marca en el 2016 es similar. Por lo tanto sigo sosteniendo que es aplicable, aun cuando tiene razón también la Comisionada Cano cuando dice que esta disposición debe de tener la misma suerte, seguir la misma suerte de la inconstitucional que se marca.

Sin embargo, podría ser un parámetro, podría ser un criterio para conocer cuál es el costo de la copia simple.

Lo importante es determinar, la certificación como tal no puede tener un costo, de ninguna manera.

Ahora, creo que por ahí no sé si en algún momento, algunas de las citas se está refiriendo a algún tema o algún recurso en el que vimos tema de datos. En el tema de datos personales, como sabemos, es diferente la condición de costo.

Lo último es nada más para decirle, estimado Comisionado Monterrey, usted dice que no es abogado, pero yo sé que sabe usted más Derecho que yo, y le quiero decir que solamente creo que hay un tema muy importante que dice: “Que la norma se tiene que aplicar siempre –dijo usted- estrictamente”. Siempre, por supuesto, eso es un principio de Derecho y solamente no se aplica estrictamente cuando la propia ley marca las modalidades que corresponden.

Tan es así que tenemos un principio muy importante el Derecho, que nos dice que: “La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento”. Es decir, no podría decir: Bueno, en este caso póngame un poquito de multa o bájeme un poquito. O súbale o bájele”.

Eso es nada más, pero me sigo sosteniendo en la condición de que el servicio de información es gratuito, como lo marca el Artículo 6° Constitucional, pero que el costo del material se fundamenta en la fracción V, del Artículo 31 Constitucional.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, ya lo dijo la Comisionada Areli Cano, pero lo repito simplemente, pues dice: “Bueno, es que a veces se puede hacer más coloquial, a lo mejor diría, la parte jurídica”.

Bueno ya lo dijo la Comisionada Cano, más coloquial, comisionado, porque dice: “Es que a veces ustedes citan el oficio y a veces no lo citan. ¿Entonces sí o no con el oficio?”.

Pues hay que ver qué dice el oficio.

Y el oficio fundamenta los cobros en diferentes artículos. Y entonces cuando hemos dicho que el oficio no es válido o tal y tal, es porque se refiere al famosísimo Artículo 5º, fracción I, de la Ley de Derechos en la copia certificada.

El oficio tiene, como todo oficio, varios párrafos, uno, dos, tres, cuatro.

Si usted se da cuenta, en la primer parte del oficio, en la primera hoja, en el párrafo segundo, se fundamenta el cobro de la copia simple y otras cuestiones que se me hacen muy razonables, un CD, 10 pesos, más o menos lo que vale en el mercado, a veces ya valen hasta grabados 10 pesos, pero son piratas, pero 10 pesos no grabados más o menos.

O también una impresión, no copia simple, una impresión de una fotocopidora o una impresora, tamaño carta u oficio 50 centavos, que es más o menos el costo de depreciación y tal.

Y esto está basado que en los Artículos referentes al caso con las fracciones 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación del 2015 y 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, nos cita a nosotros y 3 del Código Fiscal de la Federación, tres, tres no es igual que cinco, tal, tal y tal.

Y bueno, entonces no hay ninguna contradicción, “no es que una”, o sea sí, el oficio no.

El otro, ese sí ya se refiere párrafo tercero, en cuanto a copias certificadas, o sea ya es otro planeta, otra idea. Expidan las Secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cobro por dicho concepto constituye un derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, ese es el que está en problema, tal y tal, ese ya es otro.

Como dicen los abogados, “ese es otro mecate”, ya es otro acuerdo. No hay ninguna contradicción en ese asunto.

Por eso es importante, vuelvo a repetir, a lo cual espero que alguna vez hagamos eco, que podamos acercarnos con la Secretaría de Hacienda, quien hace el proyecto del Código y podamos resolver este asunto como se resolvió, creo que en el Estado de México, ahí se resolvió, en el DF se resolvió, digo, con un capítulo de acceso a la información el cual debe estar delineado a la Ley en la materia, y los otros son derechos, y eso va también por otra cuerda, ese es otro asunto en donde nosotros no podemos incidir, evidentemente, sino que tiene que ver por supuesto, tiene que ver muchas otras cosas que están ahí.

Entonces, vuelvo a repetir, y creo que la solución la tenemos en las manos, y más con una ley nueva, con su impacto regulatorio, que va a tener esta ley, y no solamente en estas cuestiones. Hay que empezar a ver otras cuestiones de impacto regulatorio. Aquí tenemos una que podremos, digamos, si queda claro, y creo que no lo dudará y así lo ha manifestado muchas veces el Secretario de Hacienda, que en términos de acceso y transparencia la Ley, digamos, principal, no la ley principal, perdón, la ley primordial, no, bueno, es la Ley de Acceso en este asunto, otras son pues obviamente, sus proyecciones de cobro de derechos, etcétera, estamos en ese sentido.

Entonces no hay ninguna contradicción con el oficio en ese sentido.

Aplaudo la gratuidad, pero también ustedes lo que me comentan, y cuando se trate de tres mil millones de hojas, pues sí le va a costar al Estado algo.

Por eso ya se previó en la Ley 20 gratis, y ese tipo de cuestiones, hay que prever este tipo de cuestiones porque si no estamos aquí haciendo como un antecedente, y creo que no, cuando la ley es clara y nadie, como ya lo dijo digamos en términos de lo que nos toca contribuir pues sí será generarle un gasto, que ahorita puede ser mínimo, como dices, con eso puede ser la morralla. El problema es el impacto que puede tener este tipo de cuestiones de declarar la gratuidad, porque pues no le encuentro de por dónde cuando digamos, y creo que la sentencia es clara de que sí, hay que hacer una nueva resolución evidentemente, eso nos tiene aquí sentados, eso no tengo la menor duda, pero sí nos indica que debe ser para fijar un costo también.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Miren qué caso tan importante nos pone en consideración, sobre todo en lo damos a conocer, o en lo que damos nuestra opinión acerca del cumplimiento de un amparo en revisión, como ya se mencionó RA 61/2016, de fecha 18 de marzo del presente año, en donde me parece que estamos de acuerdo en los dos puntos principales que señala este amparo.

El primero, deja insubsistente la resolución de 13 de mayo de 2015. En eso creo que hay un consenso.

Y en la segunda parte dice: emita otra en que sin tomar en cuenta o en consideración lo establecido en el numeral 5, fracción, de la Ley Federal de Derechos resuelvan lo que en su derecho proceda respecto al costo de las copias certificadas que serán entregadas al quejoso.

Y aquí el alcance de lo que se da a entender entre cumplimiento o –ya lo mencionábamos aquí-- exceso del cumplimiento.

¿Y cuál sería el fundamento del cobro? Que me parece que no es si son 17 pesos o 20, sino establecer precisamente ese fundamento; o sea, de dónde estamos nosotros, cuál es el asidero jurídico para hacer ese cobro, independientemente de que estemos de acuerdo con lo alto o no alto que pudiera ser.

Aquí me llama mucho la atención, y creo que coincidimos en lo dicho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia bajo el rubro de derechos del artículo 5º, Fracción I de la Ley Federal relativa al establecer la cuota a pagar por la expedición de copias certificadas de documentos, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, mismos argumentos que ya fueron extensamente y puntualmente explicados por mis compañeros.

Aquí yo quiero hacer hincapié en este fundamento que nos acaba de compartir el Comisionado Monterrey respecto a una jurisprudencia del

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde hace puntual referencia a que el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, contenida en el artículo 17 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende, entre otros, los subprincipios de acceso a la tutela judicial y de la abolición de las costas judiciales y de la gratuidad de la justicia, los cuales consisten en la obligación del Estado Mexicano de garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos a los Tribunales.

Pero más adelante establece específicamente algo muy concreto, y efectivamente, Comisionado Guerra, coincido totalmente que tenemos nuevas disposiciones que marcan específicamente costos muy relativos y muy concretos, pero aquí estamos dando cumplimiento a una sentencia de amparo.

Ahora bien, los indicados principios cobran plena aplicación respecto a la expedición de copias certificadas a cargo de las autoridades necesarias para la sustanciación del juicio de garantías en razón de que el artículo 3º de la Ley de Amparo establece una condición genérica de gratuidad, que no solamente aplica a la abolición de las costas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de copias referidas, incluso por el concepto de los materiales necesarios para su reproducción.

Me parece que efectivamente podemos estar más de acuerdo o menos de acuerdo, pero aquí está el fundamento por lo que acompaño a la consideración y a los términos propuestos por el Comisionado Monterrey, en relación a no cobrar las copias ya no certificadas, ni siquiera los costos de reproducción, porque me parece que aquí está el fundamento, razón por el cual yo acompaño el proyecto en sus términos.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidente.

A ver, qué bueno que se le dio lectura y se le dio una interpretación que yo omití y prometí hacerlo.

Efectivamente, cuando yo señalo que el Juez no nos mandata a determinar un costo, es porque textualmente lo dice, señala, una vez más: “Emita otra en la que sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 5º, Fracción I de la Ley Federal de Derechos resuelva lo que en Derecho proceda respecto del costo”, no dice “resuelva fijando un costo”, no. Dice “respecto del costo”.

Esto, el costo, puede ser de cero efectivamente; es “resuelva respecto del costo”, no que determine un costo pero bueno. Ahí está la textura de la literalidad de la sentencia.

Efectivamente, Comisionada Kurczyn, no hay una materia de datos. Usted comentó que si hubiera materia de datos sería la perspectiva distinta y no, es efectivamente todo Acceso a la Información.

Por lo que señalaba la Comisionada Cano, cuando nos ordena el juez “el Derecho se amplía”, no.

En los casos en los que hemos estado en esta condición reflexionando respecto del cobro de las copias certificadas, no es que se amplíe o no se amplíe. Se aplica la norma y lo que tenemos, el 27, el 51 y la Ley Federal de Derecho, etcétera.

Pero cuando nos mandata un juez el emitir una nueva resolución y proceder respecto del costo, tenemos que ver los asideros jurídicos para ello y el asidero jurídico para determinar un costo es inexistente.

¿Esto por qué?

Ahí voy: Porque la norma es de aplicación estricta.

¿Qué quiero decir?

No entendí bien exactamente la cita de que la ignorancia de la norma no omite su cumplimiento pero por la parte de la aplicación estricta, me refiero a que uno no puede como autoridad sustituir un Derecho por otro Derecho, un producto por otro producto o el costo.

Además, me atrevo a infraccionar: “Mira, mejor no te aplico esto, te aplico este Derecho o mejor no”, que es un poco lo que se propone.

Están determinando los costos de la copia certificada y de la copia simple y están determinados y precisamente no son sustituibles; no puedes tú, ni con un producto, ni con un Derecho, ni con un aprovechamiento decir “te voy a aplicar este” o decir “no, bueno, fíjate que mejor te voy a aplicar este otro”. Por eso son de aplicación estricta estas materias: La fiscal, la administrativa y la penal.

Pero bueno, si estamos en esa imposibilidad desde la perspectiva de un servidor de no tener asidero, qué mejor que encontrar justamente la jurisprudencia que yo -insisto- incorporaría para reforzar los argumentos respecto del Acceso a la Justicia, otro Derecho Fundamental.

Aquí ya se ha citado y lo vuelvo a hacer: Copias certificadas para sustanciación de Juicio de Amparo, está prohibido el cobro de cualquier contribución por concepto de su expedición; copias certificadas. Está prohibido el cobro por cualquier concepto.

Es la única referencia jurídica haciendo una interpretación, ya que el juez nos dejó esta tarea nada sencilla con relación al VI, haciendo una interpretación con base en el uno, haciendo una interpretación conforme al 17, insisto, el acceso a la justicia.

Y como me refería al oficio, me refería a su integralidad, el oficio no se ha sugerido dejar de lado en otros casos analizándolo fracción por fracción, no. El oficio se ha sugerido dejarlo de lado por su validez o por su rango respecto de otras normas. Eso es lo que se ha argumentado aquí en otros casos.

Pero bueno, solamente hacer la referencia.

Y por lo que hace al costo de reproducción, está fuera de la Litis, no está como ustedes verán en la sentencia, no hay ninguna referencia. Por lo tanto ante la pregunta: ¿Y esta será o no gratuita?

Pues no, por supuesto no es parte de la sentencia del juez. Entonces esto queda intocado respecto de la versión original del recurso que era efectivamente cobrar los costos de envío, en su caso.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Para mí la orden es no que fijemos el costo, sino la procedencia, la procedencia del costo o no del no costo, o sea, un costo no puede ser cero. Definición de economía uno.

No que fijemos nosotros y dice en términos de la ley, o sea, en términos de la ley. No, no hay costo cero y nos dice en términos de la ley y que procede, etcétera.

Que si este oficio tiene un grado menor o no, o sea, el oficio no lo estoy citando, sino lo que él cita en el oficio, los fundamentos jurídicos que cita el oficio interior de nuestra ley y no es que estemos suplantando de que yo quiero ahora copia certificada, ahora me gusta copia simple.

No, hay una orden específica del juez. No se cobre la copia certificada, cópiese la reproducción. Y aquí donde está basado este cálculo de 50 centavos es en estas normas, incluida nuestra ley que dice eso.

Entonces no estamos sustituyendo, estamos dando cumplimiento y basados en el parámetro legal que tenemos, que es lo que él nos ordena.

Que si vamos a las contradicciones, yo quisiera saber por qué cuando siempre se ha defendido muchas veces, está en los recursos, está grabado la copia de copias certificadas, no se ha sacado esta tesis. Es la primera vez y aquí se ha defendido las copias certificadas y el cobro de las copias certificadas. Y esta tesis nunca había sido obtenida.

Y yo no sé si grado de homologación que pueda tener, porque sí habla de derechos fundamentales, no me cabe la menor duda que ahí estamos, pero aquí hay un establecimiento claro en la ley y en la materia sobre cómo se debe dirimir.

Y por eso, para acceder a este derecho se habla del costo mínimo, y que no se puede regir arbitrariamente el costo. Y simplemente habla de un asunto de reponer los gastos que eroga el Estado en esa reproducción.

En esta ley sí se especifica claramente, no soy abogado, como todos sabemos, igual, si en la Ley de Amparo exista un asunto que especifique claramente las costas de este tipo de cuestiones, en nuestra ley, que es la que tal, o sea, podría entrar ese asunto como supletorio si la ley tuviera un vacío en el asunto, pero no tiene un vacío en el asunto para este derecho fundamental dice tales cuestiones.

Pero ahora sí sale esta tesis cuando antes y que serán, 15 o 20 recursos, se ha defendido el cobro de las copias certificadas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

En la tercera ronda, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. No pensaba yo participar pero. A ver. Lo mencioné, quizá no, se perdió, porque esto ya lo había señalado, Comisionado, ya lo había señalado, en la coyuntura de un comentario de la Comisionada Cano, dice “bueno, cuando nos ordena el Juez se amplía el derecho”, referidos escenarios, ya lo había dicho y lo repito.

Dos escenarios. Cuando no estamos ante el mandato de un Juez, tenemos una norma que atender, por eso no ha aparecido esta jurisprudencia. Tenemos una norma que atender que es el 27, correlativo con 51 del Reglamento que son clarísimos respecto a las copias certificadas.

Y ahí lo que se sugiere o lo que se ha sugerido, que yo no he compartido es inaplicar la norma a la que nos remite nuestra Norma, que es la Ley Federal Derecho, cosa que hemos defendido, me parece que por una mayoría, que es imposible. Nosotros no podemos inaplicar normas.

En este caso estamos ante una condición distinta, la de un Juez que nos señala: emite una nueva resolución y no apliques el 5 de la Ley Federal de Derechos. Bueno.

Entonces, en esa coyuntura, la responsabilidad de la ponencia, como todos analizar el caso, es buscar los asideros jurídicos para mejor resolver, y por eso efectivamente se trae a la mesa esta jurisprudencia que, bueno, en la cual nos apoyamos para hacer una interpretación pro persona, haciendo el símil con el Derecho de Acceso a la Justicia, derecho fundamental, igual que el derecho de acceso a la información, toda vez que no hubo asidero jurídico para determinar un costo.

Y cuando yo me refería al costo es, proceda respecto al costo, también se puede interpretar, proceda respecto de si hay o no costo, no costo cero, si hay o no costo, y dice proceda, no determine, no fije, proceda respecto del costo. Respecto de coto puede decir “no hay costo”, y ya procedimos respecto del costo que este caso.

Digo, esa es la literalidad de la sentencia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Presidenta.

Pues miren lo que estamos haciendo nosotros aquí es tratando de interpretar el derecho para resolver este caso, por qué, porque nos concierne como nuestro deber, como nuestra potestad para resolver-

Pero lo que nos encontramos en este caso es como una excepción que confirma reglas, el Juez tiene una interpretación, cuyo alcance jurídico es mayor al que nos ha sido confiado a nosotros, y este es un Juez de Amparo, es un Juez que no solamente ha resuelto desde una perspectiva de la instancia y de la materia que le corresponde, sino que este es un Juez de Garantías; el Juez de Garantías resuelve situaciones en las que está de por medio y por delante un derecho fundamental, como el derecho al acceso a la justicia, como el derecho a una tutela judicial efectiva.

Y las contribuciones a las cuales estamos obligados todos no son un derecho, son un deber, y no es infrecuente que en el mundo jurídico, en el ambiente del derecho algunas situaciones de contribución o de deberes jurídicos sean susceptibles de excepción por orden o mandato de autoridad competente, como es el caso del Juez.

A mí me parece que --como bien se ha dicho, y creo que de mejor manera no puede ser, es la perspectiva que yo tengo, desde luego respetando mucho la interpretación de mis compañeros que tienen otra- - en este caso no estamos desoyendo o no estamos incumpliendo previsiones o precedentes que nos aten; no, frente a la instrucción del Juez, que en este caso emite una Norma Jurídica Individualizada, que es la sentencia, no estamos acudiendo ni a la analogía, ni a la mayoría de razón, me queda muy claro, pero es muy claro el resolutorio del Juez, el Juez dice: “No se aplique sin aplicación lo que dice el número 5 del artículo 5º de la Norma de la Ley Federal de Derechos”.

Ojo, pero fíjense cómo hilvana en el silogismo de esta preceptiva, de esta sentencia el Juez, cuando dice: “No se aplique sin aplicar, resuelva lo procedente en derecho”, estamos ante una solución jurídica que admite interpretación valorativa y ponderación, no está diciendo: “Como su gana les dé”, sino conforme a derecho. Sí, pero también remata y dice: “Respecto de los costos”, que el Juez use el término “costos” en una, a lo mejor, erudita conversación en términos de un debate economicista, puedo reconocer que Óscar Guerra Ford tenga la razón, que no hay costo cero, etcétera, pero aquí el problema es que el argot del derecho y en el argot de la justicia cuando se refiere uno a esto quiere decir incluso, como lo dice Eugenio, me parece que en este caso,

yo por eso me sumo a su postura, es inclusive sin costo, porque no le dice: “De ninguna manera habrá costo, o de ninguna manera podrá quedar sin costo, o de ninguna manera podrá eludirse el costo”.

Es decir, el Juez nos deja un margen de maniobra, sino el Juez ya resolvió el problema, por eso nos dice: “Emita otra resolución”. Qué sentido tiene que nos diga: “Emitan otra resolución que sin aplicar el 5º de la Ley Federal de Derechos -ojo, esta es la regla. La Ley General de Derechos aplica siempre pero en este caso sin aplicarla- y resolviendo conforme a Derecho; es decir, en armonía de una interpretación sistemática como la que hace el juez para llegar a esa solución, nos insta a nosotros a poner algo de nosotros y decir “bueno, una solución de interpretación a la voluntad; no a la voluntad, al mandato del juez, es o puede ser”.

Si en la votación prevalece la postura que tiene un grupo de Comisionados, será entonces la que ese grupo de Comisionados quiso y dijo. Pero si es otra, pues será la que prevaleció y esa es la parte en la que yo estoy, en este caso, prefigurando esta posición.

Y sí, yo me sumo a Eugenio. Me parece que aquí Patricia Kurczyn invocó una máxima, un apotegma, un adagio que dice que la ignorancia de la Ley a nadie excusa de su cumplimiento, es un apotegma con el que nos formamos todos los que estudiamos Derechos.

Pues sí pero la deficiencia de la queja, de la que sí resuelve el amparo o un juez de amparo sí es una excepción a esa máxima porque precisamente, cuando un reclamante de justicia -yo nunca le dije quejoso, me fastidia el término, es una historia larga porque en Europa decían que encima del pobre ciudadano que tropieza con la autoridad, chillaba como llorón al llamarse quejoso y es un término de una deficiencia terminológica del pasado. No vamos aquí a aclararla porque nos lleva a otro puerto- llega ante el juez y no exhibe todos los elementos, los requisitos y todas las preceptivas que debiera atender y cumplir para conseguir el mejor Derecho, se le excusa, se le atenúa, se le considera.

Pero no vamos a entrar en ese debate, es un debate distinto. Yo lo que quiero aquí nada más es perfilar: Creo que la interpretación de la

mayoría será finalmente la que haga entender o atender lo que el juez nos está entregando.

El juez nos pone en las manos resolver pero sí nos fija directrices, sin aplicar el 5º de la Ley de Derechos, sin aplicar el 5º. Si lo aplicáramos no tendría sentido que estuviésemos hablando de esto, ¡hombre!; nos diría: “¡Aplíquese sin ningún tipo de excepción el Artículo 5º!”, esa hubiese sido la mejor frase del juez si esa hubiese sido la intención.

No lo fue, el juez dice: “...sin aplicar, resuélvase conforme a Derecho respecto de los costos” y ahí comparto. Quizá el juez pudo -¡pudo!- cabe comentar una sentencia de un juez, se comenta y se interpreta también.

Creo que con la interpretación que estamos nosotros considerando, o al menos los que todavía Joel no menciona pero por lo que hemos comentado antes, pudiéramos pensar que hay dos posiciones en esta tribuna respecto de este caso y al menos yo creo que en una interpretación sistemática sí cabe que en esta ocasión tenga valor jurídico -por favor: jurídico- la decisión que se tome respecto a una interpretación que considere que en este caso la gratuidad, además hay que decirlo, es otro principio que asiste e ilumina al Derecho.

La gratuidad de la justicia y la gratuidad de la mayoría de los servicios públicos o de todos en principio son gratuitos.

Excepción a la gratuidad es que haya costos eventuales y algunos de esos costos implican contraprestaciones o derechos o aprovechamientos. Es decir, esa es otra situación.

Pero además hay otro elemento aquí con el que yo quería decir, por ejemplo, se establecen las costas judiciales. Muchas veces estas son eximidas, el juez las exime.

Entonces que estén previstas en la ley no quiere decir que se cumplan a rajatabla, para eso hay valoración y ponderación del caso y para eso el juez exime cuándo resuelve muchas veces cómo se ha de cumplir una cuestión.

Es toda mi intervención. Muchas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra Ford, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí se eximen estas costas porque hay esa atribución que tienen los jueces, como vamos a ver un recurso de la Comisión Nacional Bancaria, también tiende o Hacienda a eximir. Pero nosotros no tenemos esa posibilidad.

Ya sé que es un caso específico, pero la primera cuestión, comparto mucho lo que ha dicho el Comisionado Acuña, perfectamente es cierto que tenemos deberes. Pero por otro lado, por eso se llaman derechos, porque el Estado tiene el derecho a cobrar esos deberes que deberemos pagar.

Nada más para regresar un poquito, me queda claro y quiero leer algo que está en el recuso.

El quejoso se fue al amparo porque de lo que se queja es que el costo es excesivo, no se quejó de por qué le cobraron, también que es excesivo, y después viendo que esa es la Litis del asunto, pues el juez dice: Tienes que aplicar un costo que sea proporcional y equitativo y congruente, porque ese costo es excesivo, porque ese artículo es anticonstitucional, porque no es proporcional, etcétera.

Tú que eres el órgano competente en base a Derecho, y no como dice bien el Comisionado Acuña, por ocurrencia o por alguna cosa, genera el costo en términos a lo que hay. Y lo que hay es una Ley de Transparencia, un Artículo 3º que te habla de un costo proporcional en términos de los materiales. Esa es la Litis, la Litis es el excesivo costo.

Entonces lo que nos dice es: Toma el Derecho y haz un costo equitativo, proporcional y congruente. Y tenemos por dónde hacerlo.

Entonces es así que en el recurso, página 109, cuando se cita o se resume lo que el Tribunal Colegiado resolvió en el recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable.... es la no aplicación del proyecto aclarado inconstitucional, etcétera, dice al final, dejó de aplicar el Artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, resolviendo lo que en derecho proceda respecto al costo de las copias certificadas.

Y dice: “Tomando en consideración que el costo de las copias certificadas que sólo citó el peticionario de amparo, únicamente debe sustentarse en el valor material que surtirá su expedición”.

Si esto dice el juez, pues no hay un valor material para expedir una cosa que sea cero.

Eso dice que eso dijo el Juez.

Que fuera en términos del valor material, y eso es lo que nos puso a chambear, y hacerlo en términos del derecho, de lo que hay en la materia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solo para hacer una precisión. El Juez no señala esto. El Juez, para sustanciar esta sentencia refiere la jurisprudencia por virtud de la cual se declara inconstitucional el artículo 5º, fracción I.

Lo que señala el Juez es en los resolutivos que ya se han multicitado, que emitamos una nueva resolución, etcétera. Fundamenta evidentemente, motiva y fundamenta la sentencia en las lógicas de la jurisprudencia que fueron las que señalaron la desproporcionalidad del costo, etcétera. Es decir, prácticamente atraer para fundar y motivar la sentencia señalada.

Insisto, no lo hace respecto de este caso, simplemente lo hace para motivar y fundamentar, pero esta lógica y lo descrito textualmente corresponde a una jurisprudencia respecto de la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de la norma que ya se ha citado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** No, yo ya en realidad quería, digo, cierro este punto porque me parece que cuando en el fraseo, en el uso de las frases puede haber, y yo no niego que Óscar con ahínco y con tesón de buen economista que es, busca esa solución matemática en una frase.

Pero me parece que el espíritu de la resolución del Juez, como lo dije, es que nos insta a caminar por una vía excepcional, nos insta a salvar lo convencional, lo que en interpretación ordinaria vendría a ser la suerte de lo ordinario. Qué pasaría si mañana alguien pide una solución igual y no podremos concederla por una razón, porque no media mandato de Juez que de manera concreta y específica nos inste a caminar por esa delgada línea.

Yo así lo veo, por esa delgada línea en la que nos movemos ahora para resolver este caso. Tienen razón, y por eso Eugenio al principio decía que es interesante cómo nuestro deber es tan acucioso, y por eso también da gusto, quienes nos hacen el favor de seguirnos, aunque parezca que estas discusiones son tremendas y excesivas, ¡no!, son necesarias porque así es donde se ve que estamos en los asuntos.

Decía Eugenio, parece una contradicción al espíritu de nuestra vocación de Pleno, de integración, que en lo más hemos venido siempre buscando la gratuidad, haciéndola valer bajo la interpretación de pro persona, etcétera. Esa ha sido también una regla de nuestro comportamiento, y en esta ocasión, por eso Eugenio decía que parecerá que pudiera haber una resistencia a ello, por supuesto que no, entiendo

muy bien la posición técnica, y vaya que es técnica jurídica, Areli, Patricia han reforzado desde luego Óscar, esta postura.

Pero aquí lo que tenemos es una interpretación dividida. Estamos interpretando lo que el señor Juez nos dijo, como el señor Juez resolvió, ah, y Óscar, ahí viene un punto, la Litis en nuestra mano no está si es excesivo o no el costo. Esa fue la Litis ante el Juez de Amparo.

La Litis en nuestra mano está en cómo garantizamos el acceso a la información, y esa es, creo yo, la Litis que me permite, en este caso, acompañar a Eugenio Monterrey en esta propuesta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si el asunto está suficientemente discutido, le solicitaría, por favor, al Coordinador Técnico del Pleno que fuera tan amable en tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 1356/2015 BIS con la inclusión de la jurisprudencia a la que hizo referencia el Comisionado Ponente, y en el cual se propone modificar la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En ese sentido, les agradecería fueran tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, pero haré mi voto disidente respecto de la gratuidad en el costo de la certificación de las copias, pero sí a favor de la gratuidad de la certificación.

Eso sí tiene que quedar claro, que la certificación sí es gratuita, el costo no, de lo que implica el papel.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, igual con voto disidente, pues obviamente en varios recursos trae la gratuidad de la copia certificada más no por la reproducción del material.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, porque es en cumplimiento, sí, pero la resolución de que haya un costo por las copias, no lo es de ninguna manera; entonces, es en contra.

Mi voto es en contra, con voto disidente, por supuesto.

Gracias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto en sus términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y un voto en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave...

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo no estoy en contra de que se entregue la información en copia certificada, yo estoy a favor, porque estamos dando cumplimiento a una resolución, no podría negar el derecho a una persona donde ya tuvo la anuencia del Juez de que tiene razón y hay que otorgarle copia certificada.

En eso voy a favor totalmente.

Y en el caso de que se dé gratuito, que es la modalidad de entrega que hay que pagar, ahí voy en contra y es un voto disidente de esa cuestión o voto particular. Es voto particular, disiento de que se dé en forma gratuita pero de que estoy a favor de que se entregue, ¡pues por favor! Desde el inicio estoy a favor de los argumentos del juez.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Me había solicitado primero el uso de la voz el Comisionado Guerra, posteriormente el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Creo que lo pertinente es el voto particular porque se disiente en esta parte del recurso pero finalmente, si es a favor del proyecto, va con un voto particular.

Yo creería -es una apreciación personal- que como se hizo una parte sustantiva del proyecto, si yo estuviera en el otro lado; es decir, si la votación hubiera salido al revés, yo sí hubiera tenido que votar en contra pero es una lógica que hemos estado discutiendo.

Si es a favor o si será con un voto particular creo que es lo conveniente, lo pertinente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Yo creo que, de verdad, urge discutir ese asunto. Yo tengo una propuesta: Si esto lo votamos en lo general y en particular, nos quitaríamos siempre estos problemas pero hay como que una cuestión de que como no somos el Congreso y que no sé qué tantas cosas, lo que hay que ver es cómo resultan.

Yo no voy a ir en contra de un proyecto que va a favor de entregar las copias certificadas gratuitas. O sea, pues no; no voy en contra, esa es la parte sustancial del proyecto, es lo que nos ordena el juez.

La parte particular es si se deben de cobrar los costos de reproducción o no de esas copias certificadas y es en lo particular en que a lo mejor no disientes, en lo particular es donde estoy en contra.

Eso se arregla muy fácil: Con voto en lo general y en lo particular, pero como decía: Yo no voy a votar en contra de que las copias -porque aparte, es una orden del juez- certificadas sean gratuitas.

Con lo que voy -tratando de seguir la Ley, ya di los argumentos donde está el caso- es que la reproducción de ese material se debe cobrar. El proyecto trae el que no se debe cobrar y en esa parte que no es la medular, estoy en contra.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Toda vez que se hacen esas aclaraciones, debo de señalar que es evidente que tampoco voy en contra de que se entregue la información, por supuesto.

Lo que no estoy aceptando es que esa información se entregue gratuita, ni tampoco que se entregue al costo de 17 y centavos que está marcando el sujeto obligado sino que se entregue la información con el costo que hemos señalado y que no señalamos nosotros sino el costo que ha señalado en algún momento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Coordinador Técnico del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Si me permite, Comisionada Kurczyn, ¿entonces tomaría su voto como un voto a favor o se mantendría?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pues sí porque es igual que el Comisionado Guerra y la Comisionada Areli, es un voto a favor pero con un voto particular en el que me opongo a la entrega gratuita.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Se toma nota.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn. Favor de dar la cuenta correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto Comisionada.

Derivado de la aclaración en los votos, se aprueba el Proyecto por unanimidad, con la inclusión de tres votos particulares a los que han hecho referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn.

Lo anterior, para el efecto de modificar la respuesta...

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Más que por unanimidad, se aprueba por los siete votos, con la inclusión de estos tres votos particulares que se harán llegar en los términos que fueron expuestos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Acuña, para que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-6742/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Prometo intentar ser muy corto en la exposición, que no quiere decir corto en las ideas y, sobre todo, en la intención de tener la razón. Esta es una vocación natural cuando nos presentamos en Pleno, a exponer un asunto. Creemos, tenemos convicción en lo que exponemos,

Creemos, no es seguro, por supuesto que obtengamos la razón al final en la sumatoria del colegio.

Y esto lo digo porque adelanto que aquí hay votación dividida y que además presumo, me quedaré casi solo. Pero no importa, estoy obligado a ser diligente al menos en lo que me toca exponer esta cuestión.

Alguien solicitó a la Procuraduría General de la República, la PGR, que le informara lo siguiente: De diciembre de 2006 a hoy en día, la fecha en que se presentó la solicitud, por cada una de las solicitudes de extradición que ha atendido la PGR pidió un mundo de información.

Por poner así nada más una referencia rápida, país que solicitó la extradición, fecha en que se presentó la solicitud de extradición, fecha

en que se concretó la extradición, de no haberse concretado la extradición, se informe el motivo y qué institución la rechazó; nombre del extraditado; -ahí está el punto nuclear de esta discusión- delitos por los que se solicitó la extradición, grupo de la delincuencia organizada con el que se le vinculaba al extraditado.

¿Por qué le preguntan esto?

Porque todo extraditado, todo, todo, todo, pertenece a un ámbito de presumible conducta delictiva. Y por consecuencia, de ubicación en el ámbito del quebranto a la ley.

Nadie es extraditado y mucho menos o ni siquiera se solicita la extradición de alguien que no tenga una acusación, denuncia o señalamiento de haber quebrado, haber violentado la norma jurídica de diverso tipo y, sobre todo, de delitos muy delicados, delitos graves. Prácticamente en genérico se conoce así.

Centro Federal dónde se encontraba preso, Centro Estatal o Municipal donde se encontraba preso, precisando la entidad; delitos por los que se encontraba preso en México.

Y luego solicitó además copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo" que habían sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015 y solicitó además una copia de las contestaciones que haya emitido la PGR a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de Estados Unidos en contestación a la solicitudes de extradición referidas en el punto anterior.

Para obviar y tratar de evitar una larga exposición, porque seguramente habrán réplicas y estaré entonces guardando mis argumentos para mejor proveer a la hora que vengan, mis compañeros de Pleno a exponer diferencias, estos tres bloques de asuntos se resolvieron, hay que decirlo, a cuenta gotas y poco a poco, se le dijo primero que todos los temas relacionados con Relaciones Exteriores, pues se los preguntara a Relaciones Exteriores.

Que toda la otra cuestión de reclusorios y de ubicaciones de estos posibles o estos extraditados en prisiones, se lo preguntaran a Gobernación en la parte que tiene que ver con esta cuestión de los reclusorios y la parte esta, de computación de sentencias.

Y, en cambio, naturalmente se le dijo, se hizo un poco ahí el grumo del asunto, se genera porque se dice que los nombres no se pueden entregar, los nombres de los extraditados no se pueden entregar bajo ninguna circunstancia porque son dato personal y admite o reclaman confidencia.

Me gustaría que mis compañeros de Pleno aceptaran que nos situáramos en el tema del nombre de los extraditados, porque es donde está la clave de nuestra diferencia, para evitar la exposición farragosa, larga, extendida sobre todos los demás puntos, porque todos los demás puntos finalmente, prácticamente están atendidos en la diversa circunstancia.

Al menos, como dice muy bien Óscar, y parece que no, pero con gran prosodia de abogado, la Litis del asunto aquí, yo creo que sin conflictos está en el nombre de los extraditados, y es donde tenemos interpretaciones divergentes.

Por qué, porque lo que se refiere al “Chapo” Guzmán Loera, pues ya se le dijo también que está reservado porque es un procedimiento de extradición pendiente de resolución. Ese no está satisfecho. Por consecuencia cabe, como es un asunto que está en deliberación y en prosecución, pues no se puede dar nada de eso.

Entonces, en términos redondos nos quedamos con el nombre.

Y yo anticipo mi postura para ser, de alguna manera, ponderado por mis compañeros de Pleno.

Yo he dicho aquí, lo hemos dicho varias veces, pero no nada más yo, lo hemos dicho todos. Hay un asunto que voy a referir en su debido momento, en el que todos, los siete, fuimos propuesta de la Comisionada Areli Cano, los siete fuimos en favor que se revelaran los

nombres de todos los extraditados, pero desde el 2007 hasta el 15 de abril, por ahí, del año pasado, pero que hubiesen pertenecido a delitos contra la salud, es decir, nombres.

Y ahí eran nombres de quienes tuvieran o no sentencia firme, y ahí eran nombres de todos ellos.

Entonces, con base en esa interpretación, de un asunto que por supuesto, creo yo no nos aplica y no nos constriñe, desde luego, cabe cambio de criterio.

Pero precisamente cuando hace poco, hace un par de meses, tres meses, hubo otro asunto con Relaciones Exteriores, en el cual yo me mantuve en esta postura.

Entonces, ahí como ahora, planteo a mis compañeros de Pleno debatir por qué el nombre en algunos casos. El nombre es el primer dato personal, yo integro junto con mis compañeras Areli Cano y Patricia Kurczyn, de este Pleno, las Comisiones para la Protección y Defensa del Derecho a la Privacidad en la figura de los datos personales.

No desconozco que me encuentro especialmente vinculado, así como algunos de los demás, a ciertos otros temas, por eso hacemos colegio, un compendio, para defender la privacidad en todos sus términos.

Pero reconozco que el nombre es el primero de los dato personales, pero reconozco que el nombre tampoco es siempre defendible a ultranza bajo la figura de ser un dato personal confidencial, sobre todo cuando está ligado, como algunos de mis compañeros van a exponer, con una serie de connotaciones, adjetivos o prefiguraciones sobre su personalidad o sobre su condición, estoy de acuerdo.

Pero el nombre en principio es un dato, el primero de todos los datos personales, por supuesto, pero un dato que sí se puede revelar cuando de por medio existen dispensas, existen trámites o existen circunstancias que lo hacen particularmente relevante para dar certidumbre, porque bajo ese esquema que el nombre nunca se pudiera conocer, no habría tampoco certidumbre, desde la perspectiva pública,

desde la dimensión pública, de saber qué se hizo en tal o cual caso, no de todos los aspectos de una persona enjuiciada, o en este caso extraditada, sino de aquellas ciertas personas de carne y hueso.

Y ya nada más lo anticipo como elemento, porque van a ver ustedes que seguramente va a ponerse interesante la discusión con tantos “alias” en el caso de muchos de los extraditados, somos más bien referidos por los “alias” que por el nombre, muchísimos no sabemos ni cómo se llama el personaje, pero sabemos muy bien el “alias”, porque lo hemos oído muchas veces por todas las vías de la comunicación y de la permanente labor de la Procuraduría General de la República, sobre todo, la misma Institución, que emite el “Se busca”, y ahí emite no sólo el nombre que quisieras tú, la fotografía que identifica rasgos biométricos, ahí sí, de aquellos a los que se busca, y no todos ellos han sido extraditados, pero algunos sí.

Entonces, dejo aquí el asunto para que mis compañeros vengan naturalmente en contra argumento y me guardo mis argumentos para dar otra segunda vuelta.

Anticipo, en esto no son competencias, ni jugamos a quién gana, quién pierde, quedarse con poco voto o quedarse restringido en minoría no quiere decir “perder”; al final, la resolución que adoptemos será de todos, porque la haremos propia, por supuesto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña, por su puntual exposición, y se abre un espacio para poder emitir las consideraciones pertinentes.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ya es un caso que hemos discutido a lo mejor por eso, pero creo que evidentemente hay nuevo caso y hay que volver a exponer los argumentos, porque toda la gente está aquí todos los días y sabe cuáles son nuestras posiciones sobre este tipo de cuestiones.

Como lo dijo a bien el Comisionado Acuña, estamos de acuerdo en la gran mayoría, hay solo un asunto de publicidad en la cual, desde mi ponencia, lo hemos hecho así como él dijo la vez pasada, cuando sostuvo su posición y yo también lo hago en esta ocasión:

Que en lo que se refiere a no hacer públicos -esa es la diferencia- los nombres de aquellos con que se haya solicitado la extradición, etcétera, no haya terminado o haya culminado digamos que un juicio, si éste está en trámite o esté pendiente porque finalmente hay que preservar también la posibilidad de la presunción de inocencia y el debido proceso en ese sentido.

Es cierto que muchos casos -y aquí estamos de acuerdo- se hacen públicos porque las sentencias están firmes, o son muchos de ellos. Conocemos un caso en que aparte de una sentencia firme se han escapado de esa sentencia firme en ese sentido y obviamente al contrario, son estas excepciones que la propia Constitución marca en términos de que como todo Derecho no es absoluto y en este caso, un Derecho del otro tampoco lo es, se marcan excepciones en términos de seguridad pública, etcétera, para poder hacer esto público pero cuando esto cumple con los extremos.

Desde mi punto de vista, lo vuelvo a decir, en el caso de aquellos extraditados en que no ha estado su sentencia firme, creo que se debe cuidar la protección de su nombre como su Dato Personal en términos.

Cuando esto esté público, cuando ya es su sentencia, estos se harán públicos.

Es cierto que se toma -y esto creo que también es importante y lo tiene el recurso del Comisionado Acuña- que ya están en una fuente pública y que al hacer esto, ya están ahí.

Yo diría, desde mi punto particular, que a lo mejor se pudo haber cometido en algún momento una mala interpretación de esa excepción de la Protección de Datos.

Esto es tanto así que si nosotros hacemos un análisis de cuál era la política de publicidad que llevaba la PGR y otras instancias de procuración de justicia, de dar a conocer nombres y fotografías, como aquí se ha dicho, esto se ha modificado en ese sentido y hoy no se exhiben a estas personas como tal.

Se exhiben a otras evidentemente, sí, pero esta política ha cambiado y en algún momento pudieron o quizá no pudieron, están en una fuente pública y yo sé que nuestra Ley dice que “ya es una fuente pública pero ese es el material de acceso”.

Acá estamos tratando de proteger otro Derecho que es el de Datos Personales y lo digo porque si alguna vez se cometió una mala interpretación o se tuvo otra interpretación en aquél momento o se tiene -y ese es a lo mejor el referendo- por lo tanto no me lleva a repetir esa cuestión desde mi interpretación, que esos datos, en este caso el nombre, se deben proteger de aquellas personas que aunque tengan un proceso de extradición su sentencia no haya causado ejecutoria para defender la posibilidad de su posible presunción de inocencia.

En algunas puede parecer muy evidente pero en este país parecen cosas evidentes y resultan no ser tan evidentes y pruebas que luego ya no son pruebas y etcétera.

Pero bueno, entonces tenemos que respetar a que el juez determine cuál es finalmente su estado en términos de si haya una sentencia definitiva o la misma causa o ejecutoria, pues entonces sí sean públicos.

Y sé que el argumento que adiciona el proyecto es de que ya están. Oye, pues si ya están es como mucha necedad, aparte las gentes cambian en el tiempo, etcétera, se ha dicho de estos personajes así como los alias, pues también uno a veces ve fotos de uno y luego las ve a los cinco años y ya no es el mismo.

Estamos protegiendo, quiero dejar claro, sólo a este pequeño grupo o a este grupo, no sé si sea tan pequeño, de aquellos que no han causado ejecutoria, en esos términos el nombre, porque pudiese en algún caso,

y eso sí sería violatorio, del debido proceso o la presunción de inocencia.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios. Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo nada más quiero señalar, porque es decir, es un tema que ya lo hemos discutido definitivamente; pero yo lo que considero es que las dos funciones de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, están conferidas a esta institución.

Y por lo tanto, tenemos que hacer una ponderación. Ningún derecho es absoluto definitivamente.

Jerarquizar los derechos resulta complicado, pero es definitivo que no podemos de ninguna manera y no acompaño al Comisionado Acuña en su proyecto, porque no podemos evidenciar a personas que en algún momento se les está vulnerando lo que acaba de decir el Comisionado Guerra, su derecho a la presunción de inocencia e incluso al debido proceso.

Por ese motivo me acojo al Artículo 6° Constitucional, en el apartado de la fracción II, que establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En este caso, comisionado Acuña, perdóneme, pero no lo acompaño. Aquí me quedo.

Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy breve.

Sólo para decirle al comisionado ponente que no se va a quedar solo, yo acompaño el proyecto en sus términos y esto en función de un precedente que fue presentado en esta ponencia, y si mal no recuerdo, fue ... perdón, aquí tuve un problema con la tecnología, pero quería decir la clave, el RDA que fue contra la Secretaría de Relaciones Exteriores, el RDA-5950/2015, que fue presentado al Pleno en los términos como viene el actual proyecto, se configuró una mayoría que modificó el proyecto original, no recuerdo exactamente cómo quedó, creo que se testaba las imágenes de aquellos que no habían quedado las sentencias en firmes, como se ha dicho en la discusión ahorita, y que el proyecto proponía que efectivamente se abrieran en aquellos casos en las sentencias que no habían quedado en firme, pero que ya fuese la información pública.

Entonces por eso que, en consonancia con ese proyecto que propuso esta ponencia y el voto particular que termine emitiendo ante ese proyecto que acompaño en sus términos la propuesta que nos hace el Comisionado ponente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Solamente hacer una mención. Que definitivamente coincide mi posición con lo vertido por el Comisionado Guerra, la Comisionada Kurczyn, y que efectivamente con fundamento en el numeral 6, del párrafo III de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones de Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia y acorde con lo que nos comentaba el Comisionado Salas, que efectivamente hay un precedente muy importante en donde se dio un a discusión, también en relación a los argumentos de por qué estábamos a favor o no de esta cuestión específica, en este recurso de revisión, y es el RDA 5950, sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Salas en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y pues para señalar que no compartimos las consideraciones vertidas en cuanto al nombre de los extraditados que se encuentran sujetos a un proceso penal en México

por la comisión de algún delito y no cuentan con una sentencia condenatoria firme.

Efectivamente, aquí consideramos que hay un principio de presunción de inocencia, necesario, indispensable y muy puntual, y coincidimos también con o argumentado por la Comisionada Kurczyn, en donde siendo estos dos derechos, los derechos que tenemos a nuestro cargo, bueno, pues en este caso se hace una ponderación y una valoración específica, respecto solamente a ese punto enunciaré mis consideraciones particulares al respecto.

Y alguna.

Sí, Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias. Bueno, en el mismo sentido, coincido con el proyecto que nos propone el Comisionado Acuña, salvo la parte relativa al nombre, ya que se considera inapropiada la difusión de la información en fuentes de acceso público, cuando se trata de datos que actualizan lo dispuesto en los artículos tres, fracciones II y XVIII de la Ley de la materia, en los cuales se prevé que son datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificable, la cual es información considerada confidencial.

En el propio proyecto se señala que respecto del nombre de aquellas personas que al momento de su extradición no cuenten con un procedimiento penal en México, debe ser clasificado en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, ya que implicaría revelar un aspecto de su vida privada al vincularlos con una acusación imputada en otro país, afectando su derecho al honor. Esto viene del propio proyecto se desprende, lo cual coincido.

De igual forma, por lo que hace a quienes sí se encuentran sujetos a un proceso penal en México por la comisión de algún delito, es decir, que todavía no tengan sentencia condenatoria que haya causado estado, se vulneraría la presunción de inocencia, debiendo clasificarse como confidencial, pues también se afectaría su imagen.

En este orden de ideas, dicha situación no cambia por el hecho de que ya se encuentre pública la información, pues la afectación es latente, de ahí que se considere que debe darse la misma protección a los datos personales de quienes se encuentran en el mismo supuesto; esto es, de aquellos a quienes todavía no tienen sentencia que haya causado estado en tanto se considera que dicha difusión no es proporcional.

Si bien el último párrafo del artículo 18 de la Ley de la materia señala que no se considera confidencial la información que se haya en los Registros Públicos o en fuentes de acceso público, éste debe aplicarse, a mi consideración, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 20, Fracción II del mismo ordenamiento legal, en el que se dispone, respecto al tratamiento de datos personales, que sólo debe hacerse cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos por los cuales se hayan obtenido.

En el mismo sentido, conviene traer a colación a alguno de los principios rectores contenidos en los propios lineamientos de protección de datos personales, y me refiero concretamente al de licitud, que incluye que los datos personales deben tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos; el de seguridad, relativo a que se debe evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizados; y, por supuesto, el del consentimiento, que se refiere a la transmisión de datos personales, deberá contar evidentemente con el aval del titular.

En tal virtud, en el presente caso se considera que instruir la entrega de los nombres de las personas que han sido extraditadas que obren en fuentes de acceso público de quienes no cuentan con sentencia condenatoria, que haya causa de estado, implicaría un tratamiento inadecuado de datos personales, pues dicha situación no debería ser determinante para eliminar la protección que por Ley se otorga, máxime que la difusión afecta un principio constitucional de presunción de inocencia, así como el honor y la imagen de una persona siendo que su situación jurídica aún no está definida.

La instrucción de la entrega de datos personales por el hecho de que ya se encuentre en fuentes de acceso público no se considera que sea

adecuado, y sí, por el contrario, implicaría un supuesto, una posible transgresión a estos principios, pues se estaría dando publicidad a la misma.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 21 de la Ley de la materia y 40 del Reglamento se prevé que los sujetos obligados en materia de protección de datos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los Sistemas de Información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar del titular.

Por lo expuesto, considero que el instruir la entrega de los nombres de quienes han sido publicados en fuentes de acceso público resulta inadecuado al dar cuenta de información que las hace totalmente identificables y que son datos personales de carácter confidencial.

En esta parte emitiré mi voto en lo particular, si es que la mayoría decide estar con el proyecto del Comisionado Acuña en este aspecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Cano.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Quiero referirme de manera muy breve.

Lo que pasa es que en el otro caso nos extendimos, y aunque para algunos pueda parecer una paradoja que respecto de unos cobros excesivos de certificación pudimos habernos extendido y dedicado en profundis, como se dice en el buen Derecho, para un tema tan delicado como es el de la publicidad de aquellos que indiscutiblemente, por una serie de mecanismos jurídicos, se encuentran en la circunstancia que puede ser incriminatoria, puede ser cierta, de encontrarse en el extremo de haber burlado o quebrantado la Ley y que por ello son motivo de una extradición.

Quiero decir tres o cuatro cosas: Miren, primero, todo lo que han hecho mis compañeras, desde luego lo respeto, sobre todo a Areli y Patricia, porque se han situado en los pormenores de toda la nueva normatividad que defiende los Datos Personales.

Sí, pero nada más hay que recordar que nosotros ya instruimos que en este caso y en el anterior sí se dieran Datos como son no solamente el nombre, en el caso de los que ya cité.

¿Qué pasó entonces cuando sí dijimos y sí dimos los datos de aquellos que se encontraban involucrados en extradiciones referidas a casos de delitos contra la salud?

También dimos la fecha del delito, el lugar de reclusión, la banda delictiva, etcétera.

A ver, la extradición no solo es un acto jurídico, es un acto político; es decir, es un acto del Estado en su conjunto, es un acto de soberanía.

¿Podemos imaginar cuántas extradiciones se celebran en un año, en diez años o en tantos años?

Aquí son diez años.

De diez años para acá, de los miles y miles y miles de casos de procuración de la justicia exitosos, que no son muchos desgraciadamente para los que debería de haber, la cifra negra de los delitos respecto de aquellos que han terminado enjuiciados y encontrados condenados por sentencia inicial y luego combatida con otra hasta llegar a la firmeza, que es un asunto que en el caso de México se puede prolongar muchísimos años.

Ojalá tuviésemos una medición en aritmética de esa de los indicadores de la economía que nos dijera cuánto tarda en consolidarse bajo el esquema de firmeza plena una sentencia condenatoria.

Pero hay más: La extradición es un acto jurídico y político, la extradición implica que se vuelquen, que se muevan las energías públicas del

Estado -en este caso, el Estado Mexicano- para llegar a una determinación sobre la extradición de alguien que esté aquí en México reclamado en el extranjero o viceversa, en reciprocidad de aquellos que desde allá, estando allá, inclusive purgando allá sentencia, sean traídos acá. Hay casos especiales.

No podemos considerar tampoco, como en la vez pasada, como yo dije, que este sea un principio general de vilipendio de exposición abierta, deliberada, intencional, de difusión intencionada en detrimento de la honra, la reputación, el buen nombre y el Derecho -sobre todo- de la Presunción de Inocencia que termina, desde luego, lo reconozco, hasta que el juez dice “culpable” y, por consecuencia, firmando una resolución.

Pero quiero agregar más:

En la serie de elementos que deben colmarse para que se concrete una extradición implica que se trata de casos de excepción en los que se reclama a cierto individuo, al considerar que pudo haber incurrido en algún ilícito en el Estado que lo reclama.

En forma alguna, y esto lo digo con mucho respeto de abogado, malo si ustedes quieren, pero de abogado; en forma alguna podemos aceptar, en mi caso pues, o incluso suponer que la extradición tiene fines condenatorios, no es una condición *sine qua non* que aquel extraditado sea condenado. Muchas veces ocurre, puede ser.

Hay procedimientos de extradición que también se prolongan décadas.

No hay una condición logística que diga “premisa menor, premisa menor”, no es matemático el asunto.

Extradición no implica condena, eso es bien importante; pues en muchos de los casos la finalidad de esta es precisamente que se siga el juicio al inculcado y se determine su inocencia o su culpabilidad, de hecho.

Perdón, la base jurídica de una extradición siempre lleva de antemano ese profijo, para los efectos de proveer en justicia lo que corresponda y

que en su caso de encontrarse resulta culpable o inocente de los delitos por los cuales se le persigue jurídicamente hablando, desde luego, y por los cuales sería o es enjuiciado.

Así la postura que yo expongo o que yo reitero, es: No pretendo de ninguna manera transgredir en forma los derechos de los extraditados como el de presunción de inocencia o el de posibilidad de la reinserción social, que también en otras ocasiones se ha invocado, pues en un ejercicio responsable estoy convencido que la publicidad es importante en los siguientes puestos.

Nosotros hemos sido creados, no nosotros, pero sí nuestra misión y nuestro mandato para precisamente hacer posible la máxima publicidad y, por supuesto, defender la máxima publicidad, sólo encontrándonos en las excepciones que reconocemos se trata de la confidencialidad o de la reserva, en este caso.

Hay una teoría alemana que habla, que invoca, está invocada en el derecho internacional vigente, porque influye para entender lo que son las personas voluntariamente públicas de las que no lo son y para también distinguir aquellos a los que se encuentra en una condición de sujeción especial con el Estado.

Y quienes se encuentran en una sujeción especial con el Estado, somos primero los funcionarios públicos, sin duda alguna, pero especialmente son los reclusos, son aquellos que se encuentran en una condición de restricción de libertad o en una condición de restricción de algunas otras libertades o derechos, la modulación de ciertos derechos fundamentales, porque precisamente de otra manera no es posible enjuiciarnos, ni es posible llevarlos a una nueva condición jurídica, también son los hospitalizados, también son muchos otros grupos de personas en las que nos podemos encontrar por cualquier momento y en cualquier circunstancia.

Reitero entonces, nuestra postura va en este caso en discrepancia con mis compañero, no en todo, ya dijimos en el asunto, prácticamente vamos en casi todo de acuerdo, sólo tenemos un matiz en este tema del nombre, porque yo digo en este caso, hay dos supuestos en los que yo

creo que sí deben ser públicos los nombres, cuando existe una sentencia: ¿Cuando existe una sentencia firme condenatoria?

Sin lugar a duda, porque como bien se ha dicho, ya se ha consumado lo que es una firmeza. Ya dije yo que lo de sentencia firme es un concepto jurídico indeterminado, no en su alcances plenos, porque siempre cabe una instancia adicional, inclusive la internacional.

No descuidemos que ha llegado y llega a ser, y esto ya se prolonga al ilimitado futuro.

Pero cuando estando a sujeto a proceso ya es conocida su identidad a través de fuentes públicas oficiales. Ojo, reconozco lo que dice Óscar Guerra Ford, y lo han dicho mis compañeras también, no es que porque ya se tiró el agua ya no la recoges porque ya está tirada. No. lo pongo esto como ejemplo para decir que, como en el caso de la privacidad. No, en el caso de la privacidad pasa, no. Hemos defendido aquí muchas veces, oye no, porque ya se cometió la filtración de una base de datos delicada, ya entonces que así se quede.

¡No, por supuesto que no podemos de ninguna manera nosotros!; yo creo que en eso estamos de acuerdo los siete, ir a que como ya se supo, ya se sabe todo, no de todo y no todo, ahí es donde está mi discrepancia.

El nombre sí, no las demás circunstancias que acompañan la acusación. Un documento de extradición, lo pude además conocer ahora, y me quedé impresionado, por la enorme extensión que tiene de una serie de datos que si se supieran todos ellos, naturalmente pondrían en peligro a muchas personas en su, no solamente en tema de su reputación, prestigio, sino también hasta de seguridad personal. Por supuesto.

Pero yo pregunto a mis compañeros de Pleno, ¿qué por cualquier caso se puede generar una extradición? No.

Qué motivaciones existen políticamente hablando, no de política partidista, ojo, me refiero a política en el sentido de un Estado, de la

soberanía de dos Estados que en reciprocidad acuerdan tratos para extraditar personas que les son preocupantes en sus actuaciones o por lo que hicieron aquí o allá. Son excepcionales. Son excepcionales.

Y bajo la teoría de la excepción es que me acojo yo a quedarme casi solo y acompaño y agradezco aquí la compañía, porque no se agradece en términos de que sea un favor o un acompañamiento de congracia, no es de congracia. Esa es una manera en retórica de bien decir.

No, no, no. Es que coincidimos en esto. Y se agradece siempre coincidir, por supuesto.

Pero también incluso dicen, y diferir. Que es el origen y la génesis de la pluralidad.

Si hubiésemos solamente tres Comisionados sería más complicado, si hubiésemos cinco todavía, y somos siete, pues es mejor. Porque así la pluralidad se manifiesta de mejor manera.

Entonces pues, resumo, si buen este Instituto es el órgano garante tanto de la tutela del ejercicio del derecho de acceso a la información, como en la protección de datos personales, no advierto en qué forma revelar el nombre de los extraditados que se ubiquen en los supuestos antes referidos, pudiese ocasionar una afectación mayor a la de la circunstancia de la extradición que de suyo, ya dije, es un acto que implica una resonancia, una resonancia enorme.

Yo les puedo prácticamente asegurar que de los extraditados por sí y per sé, cuando implica la maquinaria de dos Estados en negociaciones diplomáticas internacionales, de alto nivel, porque todas son de alto nivel, implican un nivel de tensión enorme respecto de esas personas y por consecuencia, es a donde yo voy, se dispensa y se gasta en ellos una energía pública que tiene implicaciones de todo orden.

Y para que haya certidumbre en una democracia, sí tenemos que saber en quién y por qué se dispensó una extradición. Y por qué en unos casos sí, y por qué en otros no.

Cómo podríamos entonces conocer los ciudadanos por qué zutanito, perenganito y otro más, sí fueron motivo de extradición reclamada por el Estado mexicano, y por qué otros que sabemos, porque lo sabemos, porque además la difusión en fuente pública no es sólo de una vez, porque esto que decíamos de –yo puse el ejemplo, a lo mejor coloquial, del agua tirada--, me refiero a la filtración esporádica, que por un error se supo equis, ye o un número de cosas.

No, señor, esta fuente pública tiene que ver con una consecutiva referencia que abona, hay una cantidad de ruedas de prensa que se han dado en estas instancias para hablar de cómo va el proceso de fulanito, de zutanito.

Hay asuntos que han llevado a nota mundial la extradición de estos casos, “La Barbie”, por ejemplo, lo menciono aquí, fue extraditado y no estaba todavía condenado en sentencia firme. O sea, por esa razón yo planteo, me parece que estamos ante una situación de excepción.

La energía pública que rodea estos casos, me parece, es mayor a la muy celosa –y, desde luego, festejo y celebros-- y al ahínco que tengamos los Comisionados todos en la defensa de los datos personales en general, pero en este caso, me parece, que el peso específico del caso amerita, por certidumbre, por certeza, y por certeza democrática, lo digo y lo subrayo, el que se conozca.

Porque también a partir de esto los tecnócratas –y no lo digo en detrimento de nadie-- hacen un favor enorme a la democracia: miden y pesan todo, todo lo suman y todo lo cuentan, y entonces qué bueno, porque de esa manera nos ayudan a contar cuánta energía pública se gastó el Estado Mexicano en extraditar a fulanito y a zutanito, y cuánta no lo hizo respecto de otros, que eso sí, nos lleva a un trato de inequidad y a un trato de probables otras circunstancias que pueden comprometer la actitud; y la actitud, me refiero, de neutralidad técnica del Estado respecto de todas estas personas.

Reitero que creo que con ello no se trasgrede estos muy respetables y muy importantes bienes jurídicos, como son: el de la presunción de inocencia. Pero si la presunción de inocencia se hiciera valer en todos

los términos, entonces los juicios serían prácticamente cerrados, en audiencia cerrada, y estamos viviendo en este momento una importantísima etapa, cuando en unos pocos días se instaura plenamente la nueva manera del Sistema de Justicia acusatorio-adversarial, que implica precisamente la exposición en los más de los sentidos de los juicios, penales, por supuesto, también.

Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera posiciones adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 6742/2015, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto, por supuesto que debo ir a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, y haré mi voto particular en los términos expuestos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Perdón, nada más una precisión.

Lo que me preocupa es el efecto de la resolución, ¿por qué lo digo? Porque yo comparto la posición que ha descrito de origen el Comisionado Guerra, quien hizo uso de la palabra en primera instancia.

Lo que me preocupa con el sentido del voto es el alcance de la resolución, si se votara a favor, como otros particulares, tendría que abrirse esta información que se pretende proteger.

Me parece que el efecto de votar en contra es el que inhibe la posibilidad de abrir este dato en estas condiciones que se han dicho para re-proyectar el asunto en el sentido que se expuso, que es el que yo comparto. Aquí yo me acerco que es clasificando el nombre de los sentenciados que no han causado.

Entonces me parece que el sentido en que deberíamos ir, quienes coincidimos en esta posición, es en contra del proyecto a efecto de hacer uno nuevo. Esa es mi opinión.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Voy con el proyecto por modificar y solamente voy en contra de dar publicidad a los nombres. Ese es mi sentir y perdón, Comisionado, no voy a votar como usted me diga que quiere que yo vote.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Comisionada Cano.

Antes de continuar con la votación, Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Me tocaba votar pero antes quiero decir que hay algo que ya nos ha pasado en varias ocasiones:

Tenemos que ver esa cosa; o sea, en contra podría ser una posición y por lo que se ha decantado aquí, lo que hemos decantado desde el día de ayer, como ya lo anunciaba el Comisionado Acuña, es que cinco Comisionados -y algunos ya lo hemos manifestado aquí pero lo hemos

manifestado en reuniones y en antecedentes- estamos no a favor de una parte del proyecto. Yo lo entiendo.

Entonces, al votar en contra se dice aquí “bueno, es que votas en contra porque votas de una parte esencial del proyecto” y ahí tenemos una serie de cuestiones:

¿Qué va a suceder en términos prácticos en este voto porque yo voy a votar igual que la Comisionada Cano?

O sea, estoy a favor pero en lo particular no. Yo ya di una solución y si no es, busquemos una, de verdad. La que sea. Termino, Comisionado, para que le ceda a usted la palabra la Presidenta, si así le corresponde.

Pero bueno, no nos vamos a poner a discutir ese asunto. Lo que va a suceder, o no sé si pudiese suceder, es de que si, como lo hemos manifestado, cinco van a favor con el voto particular, ¿qué va a pasar en lo particular?

Que ese proyecto se va a tener que modificar en esa parte en particular y al ser el primero yo en haber hecho la exposición por una regla que tenemos aquí, de la que no me queda la menor duda, yo tendría que reconducir el proyecto en esa parte. Así es como yo lo veo.

Yo entiendo el otro punto de vista y no quiero aquí dar una discusión, simplemente tenemos que encontrar el mecanismo -el que sea- que nos permita salir pero también, como yo lo dije una vez aquí, hay una esencia, como dice la Comisionada, en que decimos “es que yo voy a favor”.

Hay veces que sí se está en contra del proyecto, hasta del sentido y demás, pero aquí digamos que con el proyecto -como decía el Comisionado, desde que lo expuso- en gran parte estamos de acuerdo. Es de una particularidad importante evidentemente, pero eso de que sí lo modifica, pues sí, sí lo modifica de cómo viene el proyecto en ese sentido.

Entonces a mí sí me gustaría -no es el momento- que pudiéramos acelerar esta decisión de este tipo en el formato que sea, de verdad, yo no tengo problema pero que ya nos pongamos de acuerdo en el formato para evitar este tipo de cuestiones porque lo que sí está claro -y todos lo tenemos claro y espero que quede claro- es la esencia de lo que estamos discutiendo, analizando y desde el punto de vista de cada Comisionado, lo que está adentro, que estamos a favor de toda esa publicidad, menos de una parte específica.

Eso es lo que estamos votando, el Comisionado Acuña y el Comisionado Salas, aunque no ha votado, lo ha manifestado; están a favor de todo el proyecto. Otros están a favor del proyecto, ya nos pasó en el anterior, en ese caso no hubo problema porque no se tuvo que reconducir por una mayoría que se obtuvo y el proyecto salió en los términos.

Aquí puede suceder lo contrario. Bueno, no hay ningún problema, en esa parte se reconduce el proyecto para lo que la mayoría opine.

Si la mayoría va con el proyecto, pues evidentemente el proyecto se queda tal como está.

Entonces a mí sí me gustaría, y bueno, aprovecho para dar mi voto de una vez que me toca, que es a favor del proyecto, pero con la particularidad que no estoy a favor, como ya se dijo, de que se entreguen los nombres de aquellas personas que no han causado estado, que no han sido sentenciadas.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Mucha gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. Para hacer un comentario.

Yo expresé lo que considero pertinente, para efecto de no hacer un enredo, como nos ha sucedido, a pesar de que considero que no debe ser así.

Creo que es una salida si el voto particular que es en el mismo sentido lo obtiene una mayoría o en el mismo sentido con ese voto particular se modifique el proyecto en ese punto.

Insisto, no creo que sea lo pertinente, pero a efecto de resolver esto en colegiación tendré que votar así para darle cauce al proyecto como debe de salir, según la mayoría entiendo.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Coordinador Técnico del Pleno, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Brevemente, sólo para efectos de tomar el cómputo del voto y en el sentido que ha hecho referencia el Comisionado Monterrey, me permitiré computar ambos votos, tanto el de la Comisionada Cano, como el del Comisionado Guerra, como votos a favor, con la inclusión de votos particulares. De acuerdo.

Se incluyeron cinco votos particulares en esa votación, excepción hecha por cuanto hace al Comisionado Salas y al Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo me veo precisada a aclarar que voy a emitir mi voto como lo están haciendo los comisionados, para efectos de que el engrose podamos tener claridad. Pero de hecho, yo no voy a favor del proyecto, voy en contra de proyecto, pero sin embargo, hay una parte en la que sí estamos de acuerdo.

Pero yo de verdad, creo Comisionada Cano, Comisionado Guerra, que nuestro voto debiera de ser en contra y con el voto particular.

En este caso, aclaro: Emito mi voto en el mismo sentido, con el propósito de haber congruencia en el engrose y que no veamos complicaciones después también con la versión estenográfica, que no sabemos para dónde jalamos.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo creo que es un orden de cómo se toma la votación.

Se desconoce cómo van a votar los demás, porque hasta ahorita no tengo certeza de cómo van a votar.

De lo que sí tengo certeza es que todos los siete dijimos que estábamos a favor del proyecto y que había posición, bueno, por lo que se dijo, salvo el Comisionado Salas y el ponente, dan publicidad a los nombres, incluyendo los que no han causado ejecutoria.

Los demás, los cinco Comisionados nos pronunciamos, bueno, no escuché al Comisionado Monterrey, pero nos pronunciamos en no dar esa publicidad.

Entonces, como no sabemos cómo van a quedar los votos, creo que el Secretario tiene que finalizar su intervención diciendo: Lo que prevalece es la posición de las particularidades de cada uno, y ya no se vuelve voto particular, sino es la mayoría la que está revocando ese punto del proyecto del ponente, y evidentemente que hace coincidente el Comisionado Salas.

Pero una vez que recoja la votación de todos, evidentemente esos votos particulares hicieron mayoría en este Pleno, de tal manera que se tiene que hacer el engrose en esa parte, en ese sentido, porque de todo lo demás los siete fuimos de acuerdo, hasta las intervenciones que se dieron.

Ahora, tendremos entonces que votar en lo particular hasta el final para decir a favor, pero tengo esto.

Lo cierto es que aquí se privilegiaron los votos particulares y eso es, creo, lo que debe de hacer la mayoría en el asunto.

Pero es una forma de como el Secretario nos apoya, una vez que registre todos los votos y diga los votos que se dijeron particulares hacen mayoría en el Pleno y por tanto, engrósese en esos términos. Y lo que va a hacer el voto particular, va a ser el Comisionado ponente, y si lo considera así, el Comisionado Salas, pero creo que es la lógica de darle preminencia a la decisión mayoritaria del Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Ya interrumpimos la votación, pero es que yo creo que de todas maneras esto nos lleva a considerar la urgencia de que hagamos una revisión a nuestras Reglas de Pleno, y que podamos tener con certeza, sepamos con certeza cuál es la forma que tenemos que ir con la votación, precisamente para no confundir al final la decisión. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Yo difiero totalmente de lo expresado por la Comisionada Cano.

Estoy totalmente de acuerdo con la Comisionada Kurczyn, de la forma en el voto.

Coincido absolutamente con la Comisionada Kurczyn, tanto en la exposición del deber ser del procedimiento como en las razones que me van a hacer votar ahorita en un sentido que me parece, pero bueno, a efecto de sacar el proyecto en el sentido adecuado, pues así lo haré.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de continuar con la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Considero que debería de votar en contra, pero para hacer esto, para que salga el proyecto voto en el mismo sentido, como lo expresaron mis colegas anteriores.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, como si fuese mío.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor, con voto particular.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En atención a lo referido a lo largo de la Sesión, se tiene que hay siete votos a favor, pero una mayoría de 5 votos particulares referentes exclusivamente a la publicidad o clasificación, según se vea, según el enfoque, de los nombres de las personas que se encuentran sujetas a proceso, incluso cuando dichos nombres aparezcan en fuentes de acceso público.

En ese sentido, y toda vez que el Comisionado Guerra abrió la discusión, en atención a lo dispuesto en la Regla 3ª, numeral VII, le corresponde hacer el engrose correspondiente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Antes de continuar con la Sesión del Pleno, me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Y nada más quería compartirles el efecto de esto.

El efecto de esto, por eso no estoy de acuerdo, por eso yo creo que debió de haber sido 5 votos en contra, es que acaban de desaparecer 5 votos particulares, porque se va a engrosar por el Comisionado Guerra, todos los votos particulares cantados ya no existen al hacer esta corrección; se acaban inmediatamente de desaparecer, de desvanecer.

Y ahora quizá ellos, nuestros colegas, que no cantaron un voto disidente, en contra, tendrían que ir en contra y tendrían que hacer un voto disidente.

Por eso me parece que lo pertinente era lo que yo señalaba, pero en fin.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Insisto, yo no sé cómo va a votar usted, Comisionado, la Comisionada Kurczyn o el Comisionado Salas.

Como yo no sé cómo van a votar ellos, yo sí tengo certeza de que mi voto va a favor, pero difiero, y haré mi voto particular, ya no sé cómo voten los demás.

Ahora, la posición que se privilegia tiene que ser el de la mayoría, por unas reglas de que no están bien actualizadas en la Norma se va a mermar una mayoría, sea cual sea, sean 5, 4 o los 6, no se puede mermar la mayoría de una posición, sea cual sea.

Entonces, evidentemente los que ahora, y eso lo anuncié antes de que votara, Comisionado Eugenio, si prevalecen esos votos particulares, el Comisionado Salas y el Ponente tendrán que hacer su voto particular, ahora dicen que no, que es disidente, de todo.

Entonces, así son, como dice el colega, las cosas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Tenemos que clarificar las Reglas del Pleno, porque atendiendo a la exactitud de las definiciones entre voto disidente y voto particular, el voto disidente se refiere al Acuerdo de un Comisionado con la totalidad; o bien, con una forma de resolver uno de los contenidos de la información, técnicamente y específicamente uno de los contenidos.

Y el voto particular, cuando se esté de acuerdo con el resolutivo y sus efectos, pero se quiere agregar un razonamiento, o bien, se llegue a una misma conclusión con otro razonamiento; o sea, exactamente a donde mismo mediante un camino diferente con un razonamiento diferente.

Me parece que esto es una cuestión que tendríamos que precisar, porque efectivamente si tomamos la literalidad de la definición hasta ahora de las Reglas que tenemos del Pleno, no estamos de acuerdo con una parte del proyecto que se nos presenta. O sea, como voto disidente.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Yo no sé si se vuelva o no a tomar la votación pero si queda así el proyecto, sin una nueva votación, yo no sé cómo votarían este nuevo proyecto los colegas, yo no sé si lo voten a favor como voto particular o lo votan de plano en contra porque era para ellos un punto medular.

Lo que ya quedó ahorita asentado es que desaparecieron, se extinguieron nuestros votos particulares, el proyecto sale a favor por unanimidad y ellos tendrán que firmar ese “a favor” por unanimidad sin

voto particular, sin nada. Eso es lo que hasta ahorita está resuelto sobre la mesa y votado.

Por eso yo no sé si este nuevo proyecto que ahora engrosará el Comisionado Guerra, no tengo idea de cómo lo hubieran votado, si así hubiera sido el proyecto de origen, el Comisionado Acuña y el Comisionado Salas porque ya quedó en actas asentado que ellos dos están a favor, completamente, sin comentario alguno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionada Presidenta y Comisionados, compañeros: Para quienes nos siguen o todavía nos siguen después de este galimatías en términos de la cuestión de cómo votar, es un tema importante.

Nosotros sí sabemos, casi siempre, cómo vamos a votar porque ya dijimos que antes de ello tenemos una serie de muy esforzados trabajos de nuestras ponencias sobre cómo viene un asunto, cómo viene otro, etcétera; entonces sí sabemos más o menos aunque podemos aquí variar.

Esto lo digo porque tiene razón Areli al mencionar que no tiene una completa certeza hasta que se acabe de resolver la exposición pues puede uno un viraje, un matiz, puede uno tener una concesión al grado de decir “Patricia, por favor, acompáñame” o “yo te acompaño a ti”. Esto puede pasar.

¿Y por qué digo esto?

Porque al final -es curioso pero son las paradojas de la pluralidad- quien, como en este caso, es el ponente y Joel Salas, que me acompañó, dijo bien, lo quiso decir así, así lo dijo y se lo agradezco “como si fuera de él también el proyecto”, lo cual agradezco, nos quedamos en minoría al grado que se invierte la cuestión.

Casi, casi podría haber sido mejor, dado lo último que escuché, que cuando nos pase esto mejor digamos casi, casi “bueno, cedemos el turno a los que van en diferencia” para que lo presenten.

Vamos a decirlo así: Que en este caso, en lugar de que yo lo exponga, lo exponga alguno de los que van en diferencia para que no se complique la votación. Es decir, se cambia la cuestión.

No sé si quepa pero es un elemento más para esta sesuda discusión que tendremos que tener -y muy pronto- para transformar estas reglas que nos confunden.

Yo, como dice Oscar Guerra Ford, soy mejor de la idea de “en lo general” y “en lo particular”, como en el Congreso de la Unión. Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Ya habiéndose tomado la votación, nos pasaríamos al siguiente asunto en el Orden del Día y solicitaría amablemente la intervención del Comisionado Salas para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-12E74/2016 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, que somete a los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto. Intentaré ser muy breve ya que ha sido una sesión intensa y larga la del día de hoy en este Pleno.

Un particular solicitó a la Procuraduría Federal del Consumidor, mejor conocida como PROFECO, la sentencia dictada en el Juicio de Acciones Colectivas en contra de la empresa Marcas de Renombre, S.A. de C.V. para indemnizar a consumidores que adquirieron productos milagro motivados por publicidad engañosa.

También pidió copia simple de la demanda interpuesta sin los nombres de los actores.

El sujeto obligado reservó la información, porque se le instruyó a abstenerse de emitir cualquier información al respecto mediante un acuerdo judicial.

Inconforme el particular interpuso el presente recurso de revisión, pero la PROFECO reiteró su respuesta en alegatos.

El análisis de esta ponencia advierte que el agravio del particular es fundado.

En principio, las documentales requeridas no constituyen en sí mismas constancias, actuaciones o diligencias propias de un expediente judicial.

Además esta ponencia advirtió que la sentencia puede entregarse en versión pública, ya que se encuentra disponible en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal.

En contraste, no puede ordenarse la entrega de la demanda colectiva interpuesta en contra de la Empresa Marcas de Renombre S.A de C.V., ya que su difusión podría afectar la impartición de la justicia.

Entregar la información pública solicitada a la PROFECO, le permitirá rendir cuenta del cumplimiento de sus atribuciones.

La Procuraduría está facultada para utiliza las acciones colectivas en la tutela de los derechos de los consumidores, como en el caso de esta acción colectiva contra la empresa que comercializaba productos denominados “milagro”, prometiendo mejoras de salud o cosméticas al público.

Por solicitud de varios consumidores, la PROFECO emprendió la acción colectiva e incluso contactó a más consumidores afectados por la misma empresa con –cito- “Con el objeto de eliminar las prácticas abusivas de las empresas y con el fin de proteger a un gran número de ciudadanos en un solo juicio, disminuyendo costos de los juicios individuales”.

En este caso creemos que la información pública no sólo le permitirá al sujeto obligado rendir cuentas, sino también le permitirá difundir el objetivo de las acciones colectivas.

Estas son -cito- “Una herramienta jurídica que facilita mecanismos para que un grupo de personas organizadas pueda asistir ante tribunales para defender sus derechos comunes”. –cierro la cita- en este caso, su derecho o sus derechos como consumidores.

Por último, pero no menos importante, la información pública da certeza a los mexicanos de que adquieren productos que cumplirán las promesas de su publicad, porque la PROFECO los ha verificado.

Este sujeto obligado utiliza las acciones colectivas para tutelar los derechos de los consumidores, como en el caso de esta acción colectiva contra la empresa mencionada que comercializaba productos milagro, prometiendo -como ya se dijo- mejoras de salud o cosméticas al público en general.

Desafortunadamente estos productos han proliferado en el mercado nacional e incluso, todos lo sabemos, son publicitados directamente en la televisión abierta.

Nadie puede lucrar, ni tomar ventaja de las esperanzas de hallar solución pronta a males comunes o crónicos, afectando la economía o la salud de la población.

Conocer sobre estos exitosos casos de acción colectiva es fundamental para que más consumidores hagan uso de ellos, estén mejor informados y tomen decisiones de consumo responsables.

Dado que el derecho de acceso a la información pública puede contribuir a lo anterior es que esta ponencia propone modificar la respuesta de la PROFECO e instruirle notificar al particular el vínculo electrónico que contiene la versión pública de la sentencia que le interesa, así como emitir un acta que conforme la clasificación de la demanda que dio origen al juicio de acciones colectivas contra la empresa Marcas de Renombre S. A. de C.V.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Se abriría un espacio para poder emitir sus comentarios.

Sí, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo solamente señalar que celebro mucho este tipo de resoluciones, las que evidentemente creo que todos estaremos de acuerdo, porque de todas las maneras que se pueda hay que alertar a la sociedad sobre esta cantidad de productos que dañan la salud, bueno, la economía por supuesto, pero la salud más que todo, y que hay casos famosísimos de personas que han llegado hasta la muerte y que solamente cuando se trata de alguna persona con cierta fama, entonces se dan a conocer, se da a la luz, se hace publicidad y demás.

Entonces, creo yo que en ese sentido PROFECO debe atender esa solicitud, y qué bueno que el Comisionado Salas decidió separar este asunto, para que nosotros también tengamos la oportunidad de pronunciarnos en favor de los derechos a la salud de toda la población mexicana. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1274/2016, que propone modificar la respuesta otorgada por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, desde luego, en todos sus términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Agradezco el comentario de la Comisionada Kurczyn, y desde luego a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1274/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Acuña para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1303/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Acuña tiene el uso de la voz, nuevamente.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a mis compañeros de Pleno. Una mañana larga, porque ha sido rica en expresiones, en debates y en aportaciones que siempre se deben agradecer en una tribuna pública en la que se debaten, pero sobre todo se comparan las ideas, no se confrontan, se comparan para a veces llegar a coincidencias.

Este es un caso que naturalmente reviste, y prácticamente adelanto otra diferencia con los compañeros del Colegiado, en las que muy probablemente me quede no sólo del todo, porque también ya sé que alguno por lo menos, quizá otro compañero me acompañe.

Pero bueno, este es un asunto como todos, todos son importantes, todos significan "tutela de derecho", aquí alguien solicitó, en relación a la construcción del Libramiento Sur de Morelia, del Ramal Camelinas, respecto a la construcción del Túnel II, solicito, y son 5 largos asuntos, pero lo tengo que decir, porque si estoy diciendo que se deben saber hasta los nombres de los beneficios o de los involucrados, con mayor razón también aquí ante todos los datos.

Fíjense ustedes: nombre de todos y cada uno de los propietarios de los predios por los que cruza el citado Túnel II, desde un kilómetro tal a otro kilómetro --porque ahí sí está complicado andar citando con precisión los milímetros y los metros, son kilómetros--, así como del cadenamamiento inicial y el cadenamamiento final de la superficie afectada

por el derecho de vía, así como la fecha y el monto del avalúo del INDAVIN, que esa es la Institución Pública que se refiere a dar certeza a este tipo de valores inmobiliarios.

Fecha en la que se hayan celebrado los contratos de donación, y en caso de que no se haya celebrado alguno de ellos, favor de indicar las causas.

Monto pagado por el derecho de vía y la fecha en la que se haya celebrado la escritura correspondiente, así como la fecha y número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y en caso de que no haya escriturado alguno de ellos, favor de indicar las causas.

La fecha en la que se celebraron los contratos de promesa de donación de los residentes y desconcentrados de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos --así lo pusieron, SARH, ya no existe esta dependencia como tal, existía cuando yo era todavía joven, así la recuerdo--, favor de proporcionarme, así lo dijo, de manera pública y gratuita por medio de INFOMEX --ya tampoco está el INFOMEX en valor, está la plataforma Nacional de Transparencia, pero cuando este señor hizo la solicitud sí estaba-- de los contratos de promesa de donación de los residentes y desconcentrados de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Como podemos imaginar, casi de todo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respondió con algunos elementos en reserva, pero lo que nos va a volver a confrontar, no a confrontar, a comparar ideas es el tema de los nombres de los propietarios de los predios mencionados, que --ya dijimos también y aquí se entiende-- hicieron un contrato, firmaron un contrato de promesa de donación, esto es muy importante, prometieron donarle al Estado Mexicano sus predios contiguos a esta importantísima obra de infraestructura pública de ese Estado entrañable de Michoacán que, dígame de paso, ha atravesado una serie de vicisitudes de delincuencia en términos mayúsculos, como otras Entidades de la Federación.

¿Y esto qué tiene que ver? Pues porque ha gravitado esto en el detrimento del desarrollo regional de ese lugar, se ayuntaron las

inversiones privadas y las públicas, e incluso hubo públicas que tuvieron la intención de regenerar el clima público de este lugar; una de ellas, precisamente otra conocida vía o arteria de comunicación que quedó ahí suspendida y que hoy precisamente un reconocido periodista de un reconocido Diario Nacional menciona precisamente relacionado con especulaciones y posibles situaciones de delincuencia, de crímenes relacionados con el uso indebido de las ventajas de los que hacen obra pública de los concesionarios o de las constructoras que hacen obra de este tipo de obras grandes. Total que en buena parte se les concedieron algunos datos.

Con el nombre dijeron “¡nada!, ¿eh?, ¡los nombres no!”, dijeron que por confidencialidad.

Pero de casi de todos los aspectos dieron cosas: Dieron el cadenamamiento, los trámites, los kilómetros, el punto tal, el punto cual; se precisó que los predios serán donados y por tal motivo no fue necesario el avalúo del INDAABIN.

Ahí es donde vienen los puntos que generan interés mayor: Como son donados o van a ser donados, no hay necesidad de avalúo de INDAABIN.

La fecha en la que se celebraron los contratos de promesa de donación ya dijeron que son el 15 de agosto del año 2012. Fíjense, a estas fechas todavía la obra está sin hacerse.

Los predios por los que cruza el Ramal Camelinas fueron donados y por tal motivo, no fue necesario el pago por el derecho de vía y a la fecha no se han formalizado las estructuras de donación.

La fecha en la que se celebró el contrato de promesa de donación con los residentes y desconcentrados de la Secretaría -ya dijimos, lo que fue la SARG- y se adjuntan las versiones públicas de los contratos de promesa de donación.

O sea que el punto en conflicto es el nombre, pero qué curioso: El tema E de la fórmula de la donación, no se perfecciona aun. Algunas de mis compañeras me van a decir eso, ya lo sé.

No se perfecciona aun pero es interesante que para efectos jurídicos, ya evitó el avalúo del INDAABIN, ya evitó el pago de derechos de vía establecidos.

O sea, qué interesante: La figura de la donación salva trámites y obstáculos interesantes.

¿Qué reflejan qué?

Exenciones a pagos que en lo otro, en lo normal, sí se hubiesen tenido que hacer al Estado.

Es decir, el Estado Mexicano dejó de recibir una serie de posibles contraprestaciones por pago de derechos, concretamente los de vía, por la figura de la donación. Es interesante el dato.

En el contexto de una situación de gran precariedad económica y política que hay en ese Estado, por supuesto que respecto de cualquier obra pública -y máxime cuando se trata de una obra pública de estas dimensiones- por supuesto que debe haber certeza y certidumbre jurídica.

¿Por qué?

Porque no olvidemos cuántos fraudes y cuántas situaciones han generado por lo menos -¡por lo menos!, ¿eh?- zozobra económica de vendedores al Estado por la vía de la expropiación de ejidos, de arreglos en compra cuando ya los ejidos se podían enajenar; bueno, no los ejidos sino los predios o parcelas de los ejidatarios por las nuevas vías jurídicas existentes o vigentes.

Cuántos casos de tima, de abuso del Estado y de los gobernantes relacionados con obras a las que les compraban a los colindantes de

las mismas, a baratela o situaciones de donación que resultan interesantes.

¿Qué hay a cambio de una situación de donación relacionada con obra pública de estas dimensiones?

Plusvalía. No hay otra cosa. Se va a plusvalía y bueno, señores, eso tiene un efecto jurídico pero también político en tanto que es economía y tiene que ver con obra pública.

Para que se haga viable una obra de estas dimensiones tiene que haber circunstancias y condiciones adecuadas. Esta obra o esta circunstancia de donación curiosamente, no curiosamente, digo, eso no lo podemos juzgar nosotros; de estado o nación colectiva de los colindantes para hacer esta obra evitó una expropiación probablemente. Es una forma interesante con la que el Estado moderno resuelve situaciones para garantizar qué, servicios públicos. Como en este caso la gran obra de este túnel número dos, de este Ramal de Camelinas, en el Estado de Michoacán.

Pero cuál es el punto que nos debe interesar, pues que se hagan públicos los nombres de los propietarios.

¿Y es por qué? Pues porque son beneficiarios indirectos, son directos, eh, pero por la vía jurídica -fíjense ustedes qué interesante- indirectos por esto: Porque ellos donan y esa parte podría yo reconocer jurídicamente que mis compañeras con toda precisión de juristas, dijeran: Pero es que todavía esa donación no se perfecciona y hasta que no se perfecciona, no se puede saber sí, pero esa donación compromete una obra pública, porque esa donación es determinante para que una obra pública se lleve a cabo, porque esta donación condiciona las factibilidades de una obra pública de la que ha de venir un beneficio colectivo. Y por supuesto, que esa donación tiene indiscutiblemente aparejado un beneficio indiscutible, de eso sí no hay duda, que esos donadores o esos donantes se van a encontrar beneficiados con una plusvalía que les a ponderar en extremo el valor de sus bienes o predio colindantes con esa obra pública.

Por esa razón, yo entiendo que los nombres muchas veces los protegemos casi siempre, pero a veces no creo que se pueda o se deba hacer.

Por esa razón, pues ya imaginarán. Los alegatos del sujeto obligado reconoció que ay había dado ciertas, que otras no se podía, porque ya decíamos, no hubo avalúo, porque no hubo otras condiciones, que estaba el trámite de las escrituras, que todavía no se pueden dar porque toda vía no se perfeccionan las escrituras. Que no es lo mismo, una cosa es el contrato otra cosa es la escrituración del mismo.

Y por supuesto, se mantuvieron en que los nombres no por razones de confidencialidad.

Pues yo la verdad no comparto esa respuesta que dio la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por eso propongo a mis compañeros de Pleno que me acompañen, si es que así lo consideran, ya se de antemano que algunos no lo van a hacer, pero es mi deber todavía aquí, como decía Areli Cano hace rato, y tiene toda la razón, hacer el último alegato.

Fíjense ustedes que en la pluralidad es válido hablar de un alegato. También alegamos cuando exponemos, porque invitamos a los compañeros a sumarse con una posición de proyecto.

Puede no hacerle caso a uno por no tener esa convicción, pero es el último alegato que se hace.

Y yo aquí lo hago a mis compañeros de Pleno, a ver si me acompañan por estos elementos que digo y por otros podría decir, si ellos como me imagino, van naturalmente a controvertir y alejarse de mi postura.

Yo lo que les propongo es que se modifique la respuesta.

Yo en estos casos prácticamente busco casos de revocación, que es decirle: "No a la institución pública, a la dependencia, al sujeto obligado: Te equivocaste o creo yo que te equivocaste.

Pero así no debe ser, pero la modificación a veces es inevitable, porque como sí entregó cosas, como sí dio algunos elementos o como sí se excusó de no poder dar otros que jurídicamente es válido que los haya expuesto, a mi interpretación; pero yo creo que en el tema del nombre de los beneficiarios de esta gran obra importantísima para el Estado de Michoacán, me quedo con la impresión que no debe de ser, que lo resguarde y por esas razones modifica.

Por esa razón solicito a mis compañeros de Pleno que me acompañen en la propuesta de modificar la respuesta para qué.

Para que haya una nueva versión pública de los contratos de promesa de donación en los cuales deberá entregar los nombres de los donantes.

Asimismo, que deba entregar los anexos de los contratos, pues éstos son parte integral del contrato.

Y bueno, me quedo con este punto porque seguramente mis compañeros y compañeras, mis compañeros de Pleno, fíjense ustedes esto y lo digo para rematar. Lo digo para mis compañeras. Porque se usa mucho eso del eufemismo, bueno esta solución que por cuestiones de equidad y paridad. Pero a ver por qué mis compañeras no le dicen Presidenta a la Presidenta. Por qué le dicen Presidente.

Bueno, eso es para otra discusión y para otro día. Yo le digo Presidenta, como le digo Comisionada y Comisionada, y como digo abogada y como digo ingeniera.

Pero bueno, en este caso no vamos a entrar en ese otro punto porque corremos el peligro y distanciarnos la verdad es que yo preferiría no provocar animadversión de mis compañeras o distancia porque todavía intento convencerlas para que se sumen a esta propuesta.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se abre un espacio para poder emitir sus consideraciones.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo lamento mucho que en esta ocasión, que en esta Sesión no acompañaré al Comisionado Acuña en ninguno de sus proyectos, excepto los que hemos votado en bloque porque la donación es un contrato, es un contrato que se consuma, que se perfecciona, que se entrega la cosa, y que el que recibe, el donatario, la está recibiendo.

Pero en este caso no hay donación como tal, sino tan sólo otro contrato que conocemos en Derecho como el contrato de promesa, y en este caso promesa de donación.

Por lo tanto, “apenas te prometo que te voy a dar”. No sabemos o por lo menos no recuerdo si hay condiciones suspensorias, pero de cualquier manera “solamente te estoy diciendo que te lo voy a dar”.

De todas maneras me hace muchísimo ruido pensar por qué una persona dice “te voy a donar el terreno” en unas áreas en las que van a haber construcciones y en las que, como usted bien dijo, va a haber una muy alta plusvalía. Razón de más para considerar que si a la persona, si exhibimos el nombre del promitente, resulta que vamos a dar a conocer cuál es su patrimonio.

Y que si el día de mañana no se realiza la donación puesto que se trata de un acto jurídico incierto, ya quedó exhibido, pero además, como usted mismo lo dijo, ya va a quedar exhibido que su patrimonio tiene ahora una plusvalía, lo cual hace en algún momento vulnerable a una persona.

La tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, para aseverar lo que acabo de decir, en el rubro de contrato de donación, celebrado bajo condición suspensiva surte todos sus efectos hasta en tanto se realiza la obligación contenida en él.

No hay entonces por qué en este momento, dar a conocer algo que no ha surtido efecto. Que no lo hay. No es procedente dar a conocer el nombre de los donatarios, ni de los promitentes donatarios bajo el argumento de que es necesario convalidar lo asentado en el contrato y dar certeza de que los mismos contaban con la capacidad jurídica para celebrar el acto.

Si en el momento en que se va a perfeccionar esta promesa, porque si se va a hacer realmente la donación, se advierte que esa persona no tiene la capacidad jurídica para hacerlo, o decide ya no hacerlo, o bien, no es el propietario de lo que quiere donar, es evidente que ese contrato no se va a perfeccionar y no se va a realizar, y no hay mayor problema.

Pero yo creo que sí, por lo pronto, hay que cuidar que no se afecte la intimidad de estas personas, que no se invada su esfera privada, y yo creo que, en ese sentido, los nombres de ellos tienen que ser clasificados como confidenciales.

Una vez hecha la donación, cantará otra historia.

Recordemos que el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, que constituyen una universalidad jurídica; los datos que den cuenta del patrimonio de una persona física identificada o identificable, como sería en este caso al exhibir sus nombres, son susceptibles de ser clasificados como datos personales confidenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, Fracción II, y 18, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable al caso concreto, atendiendo lo previsto en el último párrafo del artículo 5º Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, considero que al otorgar el nombre de los promitentes-donatarios se estaría autorizando la intromisión en la vida privada de personas físicas identificadas o identificables.

Conviene señalar que la vida privada es todo lo que se refiere a lo particular y personal de cada individuo, el ámbito que es ajeno de toda

intromisión que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, y que a través de su ejercicio permite al individuo delimitarlo y separarlo de su ámbito público.

Por todas estas razones dichas de una manera tan rápida, Comisionado Acuña, no acompañó la solución que propone para el caso de las donaciones en los terrenos del Túnel II, en relación a la construcción del Libramiento Sur de Morelia de Ramal Camelinas.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias. Bueno, en el proyecto que igual hoy nos presenta el Comisionado Acuña, estoy de acuerdo con lo que establece, salvo la situación de dar acceso al nombre de los donantes por las consideraciones siguientes:

Si bien es cierto en términos del artículo 7º, Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia, se debe hacer pública la información relativa a los contratos celebrados por los sujetos obligados y que en el artículo 21, Fracción III del Reglamento de la Ley se dispone que debe proporcionarse, entre otros datos, el nombre de la persona con la que se celebra, no puede desconocerse que dicho artículo 7º establece la salvedad de que la publicidad se dará siempre que no se trate de información clasificada.

En este sentido, en términos del artículo 3º, Fracción II, y 18, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia, son datos personales confidenciales y, por tanto, información clasificada: cualquier información concerniente a una persona física identificable que requiera del consentimiento para su difusión.

Igualmente, los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de

la Administración Pública Federal, se establece que el patrimonio de una persona física tiene la naturaleza de confidencial.

Respecto del contrato de promesa de compraventa, el Código Civil establece en el artículo 2245, refiere que una promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, conscientes de celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación refiere que el contrato de promesa de donación solamente constituye un contrato preliminar o ante-contrato, el cual puede ser unilateral o bilateral; así, dado que el contrato que promesa de donación que nos ocupa sólo constituye un acuerdo de voluntades a título gratuito, cuyo único efecto es asumir contractualmente la obligación de celebrar un contrato posterior de donación, la difusión de los nombres de los posibles donadores daría cuenta de que parte de su patrimonio, ya que la propiedad de los terrenos en comento aún no ha sido enajenado al Estado.

En este sentido, la naturaleza del contrato justifique el que permanezca protegida la información del propietario del predio, ya que no se ha actualizado un interés público en que se difunde información patrimonial por el hecho de adquirir una obligación con el Estado, en tanto que dicho acto no se ha traducido en una transmisión de bienes, y por tanto no hay razón alguna para superar la confidencialidad de la información patrimonial de una persona.

En efecto, la publicidad en las contrataciones y de quien las celebra tiene como finalidad, en el que se rinda cuentas del actuar del Estado, como: por ejemplo, de los actos jurídicos que realiza, pero la revelación del nombre de la persona con la que se contrata adquiere importancia cuando el acto jurídico tiene como finalidad la transmisión de la propiedad o la prestación de un servicio, pues ello permite identificar la forma en que se administran los recursos públicos cuando se adquieren, o bien, su destino.

Pero como se ha dicho en el caso concreto, el contrato de promesa no tiene esa finalidad.

Ahora bien, la protección de la información confidencial no impide a que se rindan cuentas de la contratación, pues es procedente la entrega de una versión pública, como lo hizo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en respuesta complementaria, en atención a que en ese momento no supera una prueba de interés público en atención a que no se ha concretado la donación.

Entonces, insisto, no sé, igual, cómo vamos a votar, pero mi posición es: en la mayoría del proyecto se coincide, salvo de dar otorgamiento al nombre, porque yo estoy de acuerdo en que se dé versión pública del contrato, y no por eso voy a votar en contra del proyecto y de los demás razonamientos que se expresan, salvo el nombre.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchísimas gracias, Presidenta.

Yo comparto estas preocupaciones. En resumidas cuentas lo que aquí se ha señalado, en razón de que efectivamente no se ha concretado ninguna transacción que vuelva estas tierras propiedad del Estado, como bien lo ha referido la Comisionada Cano, pero todavía son parte y dan cuenta del patrimonio público de particulares.

Por ser simplemente contrato, también quiero referir, debe ser público, me parece que no, primero, es decir, en su totalidad, sí en una versión pública.

Primero, porque efectivamente, casi parafraseando lo señalado, es sólo una expresión de voluntades que requiere para su concreción del cumplimiento de alguna condición, alguna o algunas condiciones que también se ponen en el contrato condiciones previas, cualquiera que estas sean y hasta entonces una vez más da cuenta del patrimonio de particulares. Esto es, no se ha formalizado la transmisión o la posesión al Estado.

Si bien se han formalizado, también se ha dicho a través de este instrumento jurídico la voluntad y las condiciones de una promesa, esta tampoco se ha concretado.

Y en consecuencia, me parece que tampoco es pertinente revelar absolutamente ningún dato personal.

Y por lo que hace al beneficio, podríamos ponerla en una valoración, en una ponderación el perjuicio o beneficio de dar esta información, la podríamos poner desde dos perspectivas, desde mi punto de vista.

La parte del acceso, incluso conllevaría a riesgos, incluso si hiciéramos una ponderación desde la perspectiva de acceso pudiera esta misma conllevar riesgos; riesgos de que por cualquier mecanismo pudiera someterse al posible donante sea por la buena vía de alguna oferta que pudiera recibir, o sea, incluso en alguna condición desafortunada de la delincuencia, posiblemente recibiera alguna amenaza para que se desista, en fin.

Es decir, hay varias aristas que ponderar o habría varias aristas que ponderar desde el lado de la perspectiva del Acceso a la Información.

Pero más allá, desde la perspectiva de los Datos Personales, de la Protección a los Datos Personales, ante la duda nuestra labor y nuestro deber es resguardar esta información de cualquier riesgo.

Por estas razones también, me separo en esta parte del proyecto.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Para no repetir lo mismo, me imagino que la votación, la concordia nos acobije y podamos votar como hemos votado en la sesión y definamos el tema, en esta parte, digamos.

Y me costó trabajo, lo discutimos en la ponencia, porque si uno se va textualmente a la obligación de oficio sobre los contratos, la obligación de irse nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato. Entonces ahí está el nombre.

Pero bueno, aquí ya lo han expuesto los diversos compañeros que me antecedieron en la palabra, a excepción obviamente del comisionado ponente, pero también el Artículo 7º, dice “Con excepción del ... reservado confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público... Esto es lo que antecede a la obligación y luego ya suelta todas las obligaciones de oficio.

Entonces, es cierto que los contratos tienen partes, o sea, de los contratos se hacen versiones públicas. Obviamente hay cosas muy importantes, el monto, la versión del contrato, el concepto del contrato y el nombre del contratista, evidentemente. Pero aquí dadas las características que permitirían en una obligación de oficio, el éste no aplica o no, digamos, en ese momento, fundado y motivado en términos de que es una promesa de contrato y de que no se ha dado.

Y en términos de la rendición de cuentas, o en términos del interés público, pues a mí me gustaría saber en qué términos se celebran esos contratos, no con quién. Porque al saber con quién estoy viendo la posibilidad de un patrimonio y de una cuestión futura.

Cuando se realiza el contrato, ahí sí será público. En este sentido, pero no está, digamos, no está hecho el caso. Y vuelvo a repetir, lo importante en esta promesa de contrato es qué está pactando como promesa las dos partes. El que posiblemente donará, como el que posiblemente recibirá.

Me gustó mucho la palabra de la Comisionada Kurczyn a la pregunta a la cual no le tengo respuesta por qué, digamos, o sea, bueno, a la mejor son prominentes donadores. Yo conozco a varios de ellos que en un buen sentido pues. Y digamos sus razones tienen, el amor a la patria o no sé tantas cosas, entre ellas, para hacer ese tipo de donaciones.

Pero creo que lo importante en este momento de este contrato es en qué términos se pacta. O sea, yo, tú me donas, no sé a la mejor hay algunas características en la donación. A qué parte me comprometo.

Aunque de una donación, sin ser abogado, sé que es un acto unilateral. No es como un contrato en donde están, digamos, bueno, tú me das esto, yo te doy esto. Tú me pagas esto, yo te doy tal servicio.

Es un asunto unilateral en donde yo dono, por eso es una donación sin recibir nada, contraparte.

Pero bueno, creo que eso es lo importante y eso sí se está publicitando. Todos aquellos datos que hagan identificable al posible donador, porque estamos en posible, en probable, potencial donador, pues sí se debe testar. Pero todo lo demás, que sí ha de ser interesante, lo leeré cuando se cumpla esta resolución, cómo son estos contratos de los donadores, o sea, en qué términos se establecen estos precontratos.

Y ahora sí, cuando el contrato se culmine y la donación se culmine, pues entonces sí tendrán el carácter de, mientras no lo son, y aunque está como obligación de oficio sí hay este antecedente, en el artículo 7 que encabeza todas las obligaciones.

Y por eso hay algunas obligaciones de oficio que se cumplen en versiones públicas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Efectivamente que grandes asuntos hemos tenido hoy, de una puntualización y consideraciones jurídicas, y no le quede Comisionado Acuña la menor duda, de que nos ha hecho reflexionar sobre la naturaleza, precisamente de esta promesa de contrato, y en obvio a las repeticiones solamente señalar que también me aparto, porque en esta ocasión yo tenía, me aparto, yo tenía aquí mi voto disidente en esa parte, porque me aparto de las consideraciones con respecto a la desclasificación de los nombres y de las firmas de estas personas que intervienen en la promesa del contrato, anunciando que y

complementando a lo que nos mencionaba la Comisionada Cano, con las Tesis emitidas por el Máximo Tribunal Constitucional y sus Tribunales Colegiados, identificados con los números de registro 177052, 357896 y 177052, de las cuales se advierte que la promesa de donación constituye un contrato preliminar o ante contrato, que existen diferencias entre la promesa del contrato y el contrato como tal, toda vez que mientras que en este último existe una obligación de dar, en el primero no hay más que una obligación de hacer, consistentes en la verificación del contrato.

Debe observarse que en el contrato de promesa el donante sólo se obliga a celebrar el contrato de donación, esto es el contrato promesa, es un contrato preparatorio de aquel, en consentimiento de las partes, recae únicamente sobre la acción que nace y que debe ejercitarse para lograr la celebración del contrato correspondiente.

Es decir, en esta promesa de contrato, ya lo comentaba la Comisionada Cano, es un contrato preparatorio que pretende que las partes en un futuro formalicen un contrato, en este caso de donación, mismo que incluso podría no realizarse si no se cumplen los elementos fácticos contractuales e incluso legales.

El Comisionado Guerra nos compartió la disposición contenida en la Fracción XIII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con respecto a la información pública, que viene el nombre del proveedor contratista o la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; es decir, no la promesa, sino el contrato.

Y a ésta disposición y a este comentario añadiríamos lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia, en donde se señala que deberán publicar en sus sitios de internet la información relativa a los contratos que hayan celebrado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y los servicios relacionados con ésta.

Cabe señalar que efectivamente aunado a estas consideraciones respecto a lo que implica una promesa de un contrato, en esta parte nos apartamos de las consideraciones vertidas en el proyecto que se nos

presenta, porque consideramos que no se puede sustentar la desclasificación de los nombres y las firmas de los donantes en las documentales requeridas, pues no actualizan ninguna de las excepciones que también la Ley prevé; no obra consentimiento expreso de los titulares de los datos, la difusión de datos no está prevista en una disposición, ni están erogando, ni otorgando recursos públicos a los particulares.

Por esas consideraciones también emitimos o anunciamos que nos apartamos de esta parte del proyecto, yo lo tengo aquí obviamente y la conceptualización de esta opinión era como voto disidente, pero para acompañar como vaya la votación, me sumaré a estas posiciones de mis compañeros.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Si no hay otra participación, me gustaría cerrar.

Yo quiero hablar para manifestar mis posiciones en discrepancia con mis compañeras del Pleno. Por supuesto, Comisionada Patricia, Kurczyn, que lamento siempre que usted no me acompañe, ¿por qué? Porque, desde luego, por el mucho cariño y mucho respeto que además les tengo a todos, a usted por todo el señorío con el que usted acompaña la categoría de gran jurista y de gran académica que siempre reconozco y de la que mucho aprendemos.

Pero en esta ocasión me preocupa; bueno, no me preocupa, me ocupo de disentir para sacar también a salvo mi condición de exponente.

A ver, aquí estamos ante una situación de que la donación es una figura jurídicamente reconocida y por supuesto que es incuestionable lo que usted mencionó y la jurisprudencia que usted invoca. Naturalmente.

Pero la donación la entendemos siempre como ordinariamente intocable e inescrutable cuando hablamos entre particulares; es decir, es una figura contractual que vincula a personas sobre patrimonio y otros elementos. Aquí estamos situándonos frente al Estado.

Estos son señores que colindan de una obra pública, ya lo dije, que tiene que hacer el Estado, desde una importancia de interés general; no es una cosa recreativa que podría considerarse una situación en la que los vecinos piden que se haga ahí algo que no tiene la implicación de una obra de carácter general o de carácter público.

Son colindantes -ojo- y todos, ya lo dijimos porque es así o queremos saberlo, no sabemos; todos los colindantes necesarios en ese tramo son indiscutiblemente imprescindibles para que se haga la obra pública. Fíjense qué interesante.

Acudieron a la figura de la donación o de la promesa de donación efectivamente, no perfeccionado el contrato en todos sus términos porque la cosa no se ha entregado, pero no es la donación -perdón, Comisionado Guerra- un acto unilateral. No.

Requiere el consentimiento de la parte que la recibe y hay un elemento solamente para poderlo determinar: La firma de la manifestación de esa expresa voluntad por otro elemento: Tratándose con el Estado con el Estado, no entre particulares; entre particulares podemos donarnos cosas y luego puede haber que haya ahí algún elemento de presión, etcétera, ¿pero con el Estado?

Perdone pero cualquier promesa de donación con el Estado es susceptible de escrutinio, por una razón concreta: Porque el Estado lleva siempre gane, lleva la potestad de la autoridad y aunque este aparentemente se pueda situar en un acto de esos de relación de coordinación y no de supra, tiene que entenderse en términos de un interés público.

La donación no se ha perfeccionado pero hay un contrato que es prácticamente el preliminar, sí, nada más que aquí hay una cuestión:

La Ley Federal no distingue entre contrato preparatorio y contrato definitivo, habla de contratos y no cabe duda que lo que se firmó es un contrato, se llame de promesa o no, pero hay elementos.

Cuando dijo la Comisionada Kurczyn “como prominente” era “promitente”, que es el que promete. Pero además, acompaño, ¿eh?

Pero además, acompaño; son cosas distintas, Oscar, pero además acompaño lo que tú dices. O sea, yo también me sumo: Son promitentes pero son prominentes.

Yo quisiera ser un prominente donador de una colindancia con una obra pública de estas dimensiones porque seguramente voy a ser prominente en otros sentidos pero hacer especulación sobre el impacto en el patrimonio respecto de una obra de esta naturaleza nos dejaría vacíos de contenido.

Cuántos de los empresarios favorecidos por tantas licencias, concesiones, permisos, autorizaciones que les da el Estado para explotar una mina, para explotar una serie de cosas tendrían que cancelarse en sus nombres por el peligro a ser asaltados.

Cuando hay un trámite respecto de una concesión, se sabe y el inicio de la gestión pública se puede conocer. No, perdón, sobre todo yo me pregunto aquí: ¿Si esta donación que algunos de los promitentes se echara para atrás, sí, es que puede pasar, se impide la obra, porque no puede pasar por ahí, porque hay una cuestión que puede poner en peligro la realización de la obra.

Fíjense ustedes qué interesante... el interés está en el asunto de la utilidad pública. Ahí voy para allá.

Qué curioso, estos contratos de promesa de donación se firmaron hace casi cuatro años, Patricia, casi cuatro años, 2012. La pregunta pública no es: ¿Por qué no se ha hecho la obra?

Ya están firmadas las promesas de donación, casi si hubiese sido expropiación estaríamos a punto de pedir la reversión de la expropiación en poco tiempo, por no haberse cumplido la utilidad o la razón que hubiese fundamentado la misma.

Estoy de acuerdo que es una especulación, por eso me sorprende a mí mucho la figura de la promesa de donación de estos predios en ese estado, porque tienen, están rodeados de una condición, perdón que lo diga, no me toca, porque no debo prejuzgar, no debo, la autonomía del derecho a la información nos lo impide.

Pero me parece a mí que respecto del estado y sus condiciones con las que genera obra pública, en este país sobre todo, por las circunstancias que hemos vivido, creo que debemos ser tres veces más preocupados. Y sobre todo lamento que el comisionado Salas tuvo que salir a una llamada urgente, porque aquí está de por medio el Tres de Tres, y lo digo por esto, porque aquí la declaración de conflicto de interés vendría a resolver con mucha claridad si algunos de estos promitentes donadores se encuentran en una condición de conflicto de interés respecto de la eventual obra pública en beneficio de su peculio, por supuesto que sí, porque naturalmente que no viene un acto de donación en términos ingrátido, de altruismo puro. Aquí hay un acto que tiene una contraprestación, ya lo dije, indiscutible que es la plusvalía.

No acepto el argumento de poner en peligro el patrimonio, porque bueno, pues si a esas vamos prácticamente no se valdría que hubiera el Registro Público de la Propiedad.

A ver, no podríamos conocer en el Registro Público de la Propiedad los nombres de los colindantes de ese tramo para poder yo deducir quiénes son los que están firmando estos contratos de promesa de donación. Por supuesto que sí y saber ahí además a nombre de quiénes están, porque quien sabe si a nombre de quienes estén haya algún tipo de burla.

La pregunta es: ¿Siempre la donación es pura y concreta? ¿No hay peligros que haya hipotecas o gravámenes o situaciones que en algunos de estos precios puedan poner en peligro a terceros de buena fe?

Claro que la hay, por eso hay una motivación jurídica que debe en este caso brindar las situaciones.

La firma es la señal inequívoca de la manifestación de la voluntad por excelencia.

A ver, y yo me preguntaba: ¿Y qué tal si algunos de estos, como ya decíamos, donantes promitentes y prominentes se echaran para atrás de último momento? Y a van cuatro años, no ha pasado nada, no ocurre la cosa, me echo para atrás y se impide probablemente la obra, porque de aquí a que el Estado eche a andar una expropiación .... Ahora estoy contaminado con los términos, estoy emocionado.

¿Saben ustedes que pocas veces le toca a uno asumir la diferencia de sentirse en soledad, de ir arrinconado en dos asuntos tan importantes y de ser ultimado a no ganar, a no obtener la mayoría? Pero no importa, lo asumo con categoría.

Fíjense ustedes, ¿saben ustedes lo que implica un procedimiento de expropiación?; ¡hombre!, dicen que ya hasta se ha convertido una figura casi en decoroso olvido.

Se está realizando cada vez menos porque el Estado moderno es muy habilidoso y mueve mucho las cosas para evitar la expropiación, pero la expropiación es un acto categórico de autoridad terrible, históricamente conocido, la expropiación.

Ya lo hemos discutido aquí, Comisionado Guerra Ford y yo aceptamos en un debate, sobre el caso de la banca y del petróleo.

El caso es que aquí, fíjense ustedes qué pasaría si algún promitente de esos donde dice el Código Civil, en el 2247: "Finalmente, si el promitente reúsa firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado –es una promesa de contrato, hay promesa de venta, hay promesa de donación-, en su rebeldía los firmará el Juez –fíjense ustedes-, salvo el caso de que la cosa ofrecida haya pasado por título oneroso a la propiedad de un tercero de buena fe, pues entonces la promesa quedará sin efecto siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que hayan originado a la otra parte.

O sea que, lo que se firmó no se ha perfeccionado, Patricia Kurczyn, pero sí tiene efectos y consecuencias jurídicas, y yo me pongo a pensar, ¿si alguno de estos promitentes prominentes hubiese muerto, la sucesión de sus herederos estarían de acuerdo y confirmarían así nada más porque sí, respetarían así nada más porque sí la promesa de donación de su padre?

Una serie de dudas interesantísimas a las que nos lleva el Derecho Civil en este caso, para poner de manifiesto que aunque me quede solo, me quedo honrosamente solo porque estoy convencido que en este caso el imperio del derecho, efectivamente exige certidumbre y exige certeza para en estos casos brindar camino, camino seguro. Sobre todo porque estamos hablando de bienes del Estado, porque estamos hablando de contraprestaciones que en efecto van a tener unas dimensiones muy grandes en beneficio de aquellos que van a contratar.

Y porque tercero, no es inocua la condición que ya liga a los promitentes donadores con el Estado para que esta obra pública y de interés público manifiesto rotundo y categórico se lleve a cabo.

Y tercero, porque en este caso han pasado cuatro años casi, de la firma de estos contratos de donación y aunque sean preliminares, también debe preocuparnos, preguntado por qué se han estacionado, cuando las condiciones de la donación, al parecer general, salvo que con esto sepamos otra cosa, o se sepa otra cosa por todo mundo, no nada más por nosotros y menos que por nosotros. Ni siquiera sabemos ni nos interesa quienes son los que solicitan la información, los que la reclaman y qué quieran hacer con ella.

Pero sí creo, debemos saber con certeza quiénes son los beneficiarios en donación de promesa de una situación.

Con esto me quedo, porque seguramente puede haber réplicas y estaré atento.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, gracias, muy rápidamente.

Bueno, creo que conviene ir a repasar los cursos de Derecho Civil, de ver la de contratos, y ver lo de sucesiones, pero hasta donde yo recuerdo en una sucesión se heredan tanto los derechos como las obligaciones.

Entonces, creo yo que habría que quedarse con esa obligación de cumplir el contrato de promesa. Sin embargo, en un contrato de promesa, pues evidentemente puede dejar de cumplirse y no sé si haya en algún momento, daños y perjuicios que se pudieran causar.

El tema fundamental es que a nosotros nos pide o nos está solicitando que le ayudemos, el recurrente, porque quiere la lista de los nombres de los promitentes-donadores.

Y, en ese sentido, nos tenemos que ajustar a la solicitud y no ver más allá, pues ya no vamos a ver ahorita si heredan, si no heredan, si cumplen, si no cumplen, ni nada; y, en ese sentido, volvemos al tema del cuidado de la protección de los nombres de estos promitentes, en tanto que son derechos inciertos los que se están generando.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Quisiera contestarle a la Comisionada Kurczyn, porque precisamente su argumento fue que para usted sería preocupante o peligroso que se pudieran brindar estos nombres, porque podría suponerse que el patrimonio de estas personas iba a engrosar, de manera tal que podría ponerse en peligro su condición.

Perdóneme, pero también aquí se está haciendo una suposición especulativa relacionada con los efectos que pueda tener esta donación, porque en términos reales el mismo argumento que yo uso para decir que esta donación no me parece ingrátida, ni tampoco altruista en los términos que podría parecer, es el que usted utiliza para decir que se defiende la privacidad.

Perdón, en el caso otro que usted dice, sí, en el derecho civil, y usted es una gran jurista y no me atrevería jamás a disentir con usted en esto, pero sí quiero diferir en esto.

A ver, qué tal si hubiese hijos menores; es decir, hay una gran cantidad de situaciones. Yo lo que quiero decir es que no nos toca, Patricia, pero el problema es para explicar y exponer; si usted dice que el patrimonio se va a engrosar, porque es un contrato que no se ha perfeccionado, yo contesto: el mundo de situaciones jurídicas que se pueden desatar entorno a un contrato de promesa de donación, porque –ya dije-- no es ingrátido, jurídicamente hablando, no se ha perfeccionado, pero sí existe una atadura, un ligamen de estas personas con el estado respecto de una obra pública.

Repito, no estamos hablando de una donación entre particulares, no nos correspondería, desde luego, ni siquiera conocer bajo ninguna circunstancia, nuestra condición jurídica se limita, en este caso, a abrir información cuando es pública o de interés público, sí, en colisión con datos personales que puedan tener la relevancia, como en este caso el ligamen muy válido que podemos hacer respecto del nombre de unas personas y respecto de su patrimonio.

Estoy de acuerdo, estos son argumentos que se presentan, pero en este caso yo lo que creo es que el nombre admite la elasticidad de una interpretación que ponga incluso por encima del peligro o de la preocupante situación de verse expuestos a ser identificados, precisamente la certidumbre que debe haber para que se crea en la obra pública, para que se crea que lo que nosotros nos dedicamos a hacer tiene efectos, porque lo que ha motivado que el derecho de acceso a la información pública tenga sentido es precisamente la desconfianza que ha habido y hay sobre muchas circunstancias de

trámite gubernativo o del Estado respecto de particulares y del Estado entre el Estado, que no tienen claridad y no tienen claridad de destinatario.

Esa es la dosis o la esencia de mi argumentación, yo respeto mucho, y tiene usted razón, me constriño a no andar haciendo especulaciones por venir, pero la quise usar como ejemplo para decir que no está todo dicho en esto; se puede revertir la promesa, sí, pero sí habría consecuencias jurídicas por lo que ya dije, incluso hasta el Juez podría en rebeldía firmarla.

Entonces, con eso sí me ahínco y me afinco en la postura, me hubiera querido afincar en esos linderos de esa obra pública en promesa de satisfacción, porque ahora lo que cabe preguntarnos es también -y seguro el solicitante, si nos está siguiendo, que ojalá sea así, lo haga y lo debe hacer- qué otros impactos ha tenido en el ejercicio público de ese Estado y en el de la Federación, de la SCT, esta promesa de obra porque ya es una promesa de obra.

No solamente hay una promesa de donación, ya hay una promesa de obra pública insatisfecha pero desde luego no corresponde juzgar lo que todavía no sabemos si se pudo haber hecho o se iba a hacer, pero sí saber que con certeza se reconozca que del que tiene un compromiso con el Estado -por eso se ofrece versión pública del contrato- no se van a decir más detalles pero repito: El Registro Público de la Propiedad sí puede revelar, en vía alterna, quiénes son los dueños de esas colindancias.

Sé que no voy a obtener la mayoría suficiente para que nuestra posición prevalezca y finalmente voy a tener que unirme y reconocer que la que se adopte será la de todos porque esa es la Ley, este es el objetivo de estas circunstancias de Pleno pero al menos yo quiero abrir el camino, la Nueva Ley General de Transparencia abre nuevas pautas para interpretar hasta dónde se debe hacer más delgada la línea entre lo público y lo privado.

Me parece que este es un magnífico ejemplo en el que puede ser que por una razón también de excepción, se deban conocer los nombres de

los promitentes donadores de una obra tan importante para el Estado de Michoacán.

Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, son varias cosas:

Cuando dije que era un contrato unilateral no quise decir que obviamente no haya dos partes porque si no, no hay contrato. A lo que me refiero con unilateral es que un contrato siempre lleva una contrapartida que puede ser dinero, puede ser un servicio.

En este caso yo dono y no recibo nada a cambio, obviamente hay un acuerdo entre pares, donde suscribe uno y suscribe el otro porque si no, entonces estoy jugando “al tío loco”. A eso me refería.

La otra cuestión que quisiera aclarar es esto del Registro Público de la Propiedad. Es cierto pero es otro trámite que no es vía acceso y el asunto está ahí, que si yo quiero digamos que saber las propiedades que tiene el Comisionado Acuña, es un dato personal pero yo lo puedo sacar ahí pero con una serie de requisitos que son distintos y es que en ese sentido debo tener una serie de información mínima pero la debo tener.

Esa es otra cuestión, vuelvo a decir que otro acuerdo, pero no por eso vamos a hacer públicas todas las propiedades de todos. No es así tan fácil.

Aquí ya está Joel, él nos dará su opinión porque te citaron sobre la tres de tres.

En términos generales yo he manifestado mis coincidencias con esa iniciativa, la he firmado y he presentado ya las mías los dos últimos años

pero a ver, creo que no estamos entendiendo, igual a lo del conflicto de intereses.

O sea, quien hace la tres de tres son los funcionarios públicos; bueno, lo que se pretende que hagan los funcionarios públicos. Aquí estamos hablando de privados.

Yo propuse, en una reunión muy importante que tuvimos, que sería bueno también que aquellos empresarios que hacen negocios con el Gobierno hicieran su Declaración de Intereses pero esa es otra posibilidad.

Aquí lo dijo en el seminario que organizó Joel en aquel momento uno de los ponentes como una posibilidad también.

Pero bueno, pero usted decía: Bueno, aquellos están de Tres de Tres, o sea, porque no están de acuerdo. La Declaración de Intereses es para los funcionarios públicos, estos no son funcionarios públicos y no son particulares.

O sea, en su Declaración de Intereses del funcionario público, pero esa no aparece aquí, aparece en la Declaración de Interés.

Y digo, en el caso de los empresarios entiendo, que un empresario a la hora de hacer su declaración de intereses que hace en el gobierno, debería poner si él ha sido, ha dado donativos –y eso se hace en otros países- al gobierno y entonces uno pueda correlacionar.

Pero esos son dos cosas y dos momentos, porque esos señores no sé si van a donar o no van a donar.

Y la última es un asunto de ingresos y egresos.

Si yo soy posible donante, tengo un activo, ahorita lo tengo porque soy yo el dueño y si ese contrato .... Y por eso a mí me gustaría conocerlo, qué dice, porque también puedo decir por años o puede decir: Si se junta el gasto público -porque eso no se puede hacer porque a lo mejor no se juntó el gasto público- además en una entidad que ha sufrido con

tantos problemas de seguridad, etcétera, puede tener una serie de condiciones y de requisitos para que esa donación se dé y a lo mejor estos requisitos no se han cumplido. Eso es lo importante que se podría ver y que vamos a hacer público de ese contrato, precontrato o de ese contrato o promesa.

Si el contrato llega a hacerse, esa información va a ser pública, incluido el nombre, pero ya no vamos a afectar su patrimonio.

¿Por qué? Porque aquello que fue un activo de esta particular se va a volver en un egreso, ya no va a ser activo de él. Y entonces si yo ahorita sé que alguien va a donar un terreno de 100 mil hectáreas, pues sé que lo tiene ahorita y al momento que lo entere él se quedó sin ese activo.

Y entonces no le afecta en su patrimonio porque no le sumaron al patrimonio, le restaron. No sé cuál sea su patrimonio, pero sé que eso ya no lo tiene.

Pero si es una promesa, sé que sí lo tiene ahorita.

Entonces eso creo que habría que diferenciar en ese asunto.

Entonces simplemente para dejar claro el asunto y la alusión fue a Joel Salas de Tres de Tres, pero que prometí retomarla también.

Él mi punto de vista, él tendrá evidentemente el suyo.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** A mí sí me gustaría nada más reiterar dos cosas.

Primero. No sabemos si algunos de estos promitentes y prominentes donadores sean funcionarios públicos. No lo sabemos, ni nos importa.

Pero sí importa al concierto público del Estado Mexicano en su conjunto y, por supuesto, al ámbito local territorial reducido del Estado de Michoacán, saber quiénes son esos distinguidos benefactores del Estado, benefactores del Estado que se desprenden en donación entusiastamente y uno tras otro, con enorme coincidencia y explícita coincidencia a prestar, a ofrecer sus predios para que por ahí pase una obra pública.

Hombre, qué generosidad tan importante, que qué bueno que exista, porque muchas de esas generosidades han brindado muchas instituciones y muchas obras públicas.

Pero la pregunta aquí por la que yo digo que la línea es delgada, está relacionada con que no es ingrátida el intercambio de condiciones.

Voy a decir por qué. Porque de no ser la donación, y es a donde voy.

Durante largo tiempo en el ámbito de este tema, lo dijimos muchos, los subterfugios de muchos de los trámites del Estado se hacían a través de simulación y a través de fideicomisos, y a través de una serie de elementos que no daban claridad jurídica visible, a quienes se beneficiaban de una u otra manera sobre procederes públicos.

La donación, perdone que aquí lo diga, no está satanizada, por supuesto que no. Pero cuando es entre un particular y el Estado, por supuesto que me parece que es absoluta y radicalmente distinta en sus connotaciones, a cuando se celebra entre particulares, naturalmente.

Me parece que aquí, ya dije dos o tres condiciones que me parece que son, refuerzan la condición de ponderación para que se hagan públicos. Primero que ya pasaron muchos años, o varios años y que esto no se ha llevado a cabo. Es una obra pública. Quién sabe, cabría preguntar si ya los dineros para la misma se, como ya pasaron ejercicios, uno tras otro, quién sabe si fiscalmente ya, incluso se pudieran, y hasta gobernadores que ha habido varios ahí.

Entonces, hay una serie de condicionantes que me parece que en este caso, ya lo dije varias veces, hace más delgada la línea entre lo público

y lo privado, y yo solamente digo, no sabemos si hay o no autoridades públicas.

Esto lo decía porque, no me parecería a mí nada extraño. Yo conozco cada historia, y todos conocemos cada historia de, y ni siquiera han sido donaciones que es lo más interesante, de cualquier tipo de arreglo de un ciudadano con el Estado para ofrecer vías o cauces para la concreción jurídica de un acto de una naturaleza de este tipo.

Me parece que la promesa de donación, como la promesa de venta.

Nada más recordemos, el caso de las licitaciones estas para la asignación, por las cadenas éstas de televisión. Cómo no iba a conocerse quiénes eran los ofertantes, cómo no iba a conocerse quiénes eran los que estaban comprometiéndose a comprar como en este caso, a donar fuera. La diferencia es un contrato. No se había perfeccionado la venta.

Era una oferta abierta y pública para quitar la sospecha de una serie de trasvases y de transferencias de poder y de propiedad y de funciones, y en este caso de servicios y concesiones y autorizaciones del Estado. Y se tuvo que hacer pública. Y se supo quiénes eran los dueños, por supuesto, y eran de miles y miles, y miles de millones de pesos. Y se hizo pública la oferta y algunos, lo peor de todo es que ahí se supo luego que no cumplieron con el deber de haber garantizado y sostenido la oferta que se habían comprometido a cumplir.

Pero se supo, porque tenía que haber certidumbre. El camino del Estado moderno es de certidumbres, aunque haya desde luego, delicados momentos de protección para el nombre de personas que tengan con el Estado algún tipo de relación especial, me parece que en este caso el bien jurídico mayor es la publicidad del nombre para, precisamente brindar certeza por encima, desde luego, de las implicaciones que siempre va a haber.

Que nosotros somos servidores públicos, tanto que se discutió al principio que sean beneficiarios los concesionarios, pues claro, se tiene que saber.

Tienen ustedes razón, el debate aquí está trabado en que no se ha perfeccionado el contrato.

Yo abono con este último ejemplo, que me parece que puede servir de algo, que no todos los contratos de particulares con el Estado, tienen que haberse perfeccionado en sus plenos términos para poderse ya conocer su nombre, el nombre de aquellos que, en estos casos, se encuentran en esa condición de proximidad, porque sí hay consecuencias jurídicas y se revierte; si se generan daños y perjuicios, sí hay consecuencias jurídicas.

Si no las hubiera, completamente me sumo a la postura que hacía Patricia Kurczyn, porque en ese caso, de haber consecuencia jurídica, me parece que tiene razón; es decir, cuidado, todavía no pasará nada si ellos deciden no ir, pero aquí sí pasan, porque ya se echó a andar la maquinaria del Estado, y yo puedo garantizar que para esta obra pública, por como fue difundida, publicada, expuesta, ya hay dinero público del erario, no de los donantes, que ya se gastó para que se lleven a cabo.

Ya hay planos, ya hay estudios de impacto ambiental, ya hay una serie de inversiones del Estado para que esta obra se lleve a cabo por ahí con ese trazo, y yo puedo asegurar que sí hay consecuencias jurídicas en caso de que se revirtiera por alguno de ellos, ni siquiera por todos, por alguno de ellos que dijera: "Yo ya no voy", por supuesto que habría necesidades propias, ya lo dijo Eugenio, sí, ¿pero entonces cuál es el punto en el que nos encontramos? En el de la necesidad de certidumbre.

Yo con esto cierro, y desde luego que ya sé que no voy a conseguir mayoría, y desde luego que lo reconozco y lo respeto plenamente, porque finalmente ese es el principio que nos une a los compañeros, aunque momentáneamente nos desunamos para discrepar de un asunto de otro.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1303/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, es mi proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, y me aparto de la parte relativa a los nombres de los donadores y de su firma.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, ya se está haciendo una tradición, es el mismo sentido, estoy a favor, por ejemplo, que se entreguen en versiones públicas, que se haga la búsqueda exhaustiva, etcétera, y obviamente sólo en contra de la parte en que se haga público el nombre de las promesas de contratos, sino que esa parte deberá ser testada o cualquier dato que lo haga localizable.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Estamos en el dilema del caso anterior, en contra. Es como considero que se debe de votar el caso, en contra.

Por supuesto me aparto de esta parte como lo señalé, pero me parece que el sentido del voto debe ir en contra, y voy en contra del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor en sus términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, ha quedado aprobado el proyecto por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con la presentación de dos votos particulares, a los que ha hecho referencia la Comisionada Cano.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Nada más para decir que si va en ese sentido, haré mi voto en los términos de las Reglas para decir que sí estoy de acuerdo con los argumentos que se expusieron en el proyecto propuesto por el Comisionado Acuña, salvo la parte de los nombres. Así haré mi voto porque no voy en contra de todo el proyecto.

Entonces así haré mi voto en su momento, cuando ya esté engrosado el recurso.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Perdón, es que aquí una vez más regresamos a lo que se desarrolla en las Reglas del Pleno:

El voto disidente se refiere al desacuerdo de un Comisionado con la totalidad de la resolución adoptada por la mayoría del Pleno o bien con la forma en que se resuelve uno de los contenidos de la información. Esto significa voto en contra.

Voto particular, cuando se está de acuerdo con el resolutivo y todos sus efectos pero se requiere agregar un razonamiento o bien se llega a la misma conclusión con otro razonamiento en este caso. Ese es el tema aquí.

Los efectos, los alcances de esto es la preocupación.

Creo que tendríamos que llegar a la misma solución: Este efecto va a provocar que se abra la información como se propone, como lo propone el ponente original; digo, esta votación, con lo que no estamos de acuerdo la mayoría.

Entonces, la moción de orden es que se vuelva a tomar la votación porque sobre los alcances y los efectos de esta resolución es un tema muy delicado, como todos los que resolvemos.

Este es un tema de develar o no Datos Personales, es un tema medular; entonces esa es la moción que yo propongo si no se van a abrir con dos votos particulares y con tres que estamos en contra; o sea, cinco votos en los que estamos a favor de proteger los Datos Personales, en contra del proyecto que propone abrirlo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Yo de verdad pediría una moción de orden.

Está claro -y no es la primera vez- que tenemos un referéndum en la forma de cómo se vota o se debe proceder; a mí me queda claro en este y en los otros que hay una mayoría -como se haya dado- que en este caso va por proteger el Dato Personal de los nombres.

De verdad respeto, yo le decía hace rato al Comisionado Monterrey que debemos ya ponernos en un acuerdo; si no en unanimidad, por mayoría, porque hay dos posiciones muy simples:

Una que considera que si está una parte no a favor -como se acaba de leer- como es esta de no haber público el nombre, se debe votar en contra, que es la opinión, hasta donde entiendo, que tiene la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Eugenio, creo que la Comisionada Presidenta y creo que el Comisionado Salas. De esto estoy seguro, que debe ser a favor o en contra, no importando si es sobre todo una parte o todos ellos.

Pero hay otra posición que consideramos simplemente y que esto ha generado. Y a horita me fui a la tradición de hoy, por eso dije, bueno, como ha sido costumbre, porque de verdad ahorita acabamos, o sea, sí yo entiendo, es decir, bueno, es que yo no creo en esa solución, y entonces, pero bueno, se cambia hoy mismo, como a lo mejor hoy se está cambiando a otros días. Eso sí también lo puedo entender.

Y entonces tenemos que encontrar esa solución.

La otra posición es a favor en lo general y en lo particular. Ya sé que tampoco convence, me queda claro, lo hemos platicado muchas veces el Comisionado Monterrey y yo, yo dije: Vamos a llegar a un acuerdo, pero sí hay una forma de dirimir estas diferencias que tiene que asumir todo el Pleno, así como cuando subimos un recurso, aunque uno lo pierda.

Si el voto favoritario es de votar a favor o en contra aunque sólo sea una parte, así hagámoslo.

Si la otra parte es, si llegara a ser porque Acuña, salvo que estaría de acuerdo que fuera, hagámoslo así, pero todos, porque esto es lo que nos mete en esta contradicción que acabas de resumir y que se puede ir resumiendo en la anterior....

Hagámoslo de una forma, de verdad. Lo que debemos privilegiar es lo que estamos votando una mayoría y lo que estamos votando una mayoría, o sea, por qué es en lo particular y por qué es en contra, es que el nombre de estas personas no se dé. Y eso debe quedar claro y eso está en la versión estenográfica, estará en el acta y entonces, de verdad, pongámonos en esta sesión de acuerdo y yo le diría a la Comisionada Presidenta que nos citara lo antes posible para dirimir esta diferencia por mayoría, que estén las dos posiciones, se vote y como se vote acordemos todo hacerlo nos guste o no nos guste esa posición.

Pero lo que sí nos da es que se refleja lo que la mayoría quiere hacer, ya sea porque sea en voto particular o sea en contra y a favor.

A eso deberíamos de llegar, porque me parece que si nos puede generar un asunto.

Ahorita yo vote así, conozco la otra posición, porque así habíamos venido votando.

Y yo entendí y el Comisionado Monterrey la Comisionada Presidenta, decían en esta parte, como diciendo: "Bueno, concedo, sin ceder mi posición". Entonces dije: Pues vamos a ir así... ya vi, ya entendí.

Pues no sé, hagamos un receso señores, porque de verdad no podemos hacer una cosa o un voto que por un asunto mecánico, el que sea, vaya e contradicción con lo que es la opinión de la mayoría, de que una información es al público reservada o confidencial dependiendo sea el caso.

**(R e c e s o)**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenas tardes, nuevamente. A fin de reanudar esta sesión ordinaria del Pleno, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de verificar el quórum legal para reanudar la presente sesión.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informarle que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas; Areli Cano Guadiana; Óscar Mauricio Guerra Ford; María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov; Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En consecuencia, contamos con quórum legal suficiente para sesionar válidamente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Siendo las 15 horas con 57 minutos, de hoy miércoles 18 de mayo, se reanuda la sesión y en virtud de la moción solicitada por el Comisionado Monterrey, le rogaría que procediera Coordinador Técnico del Pleno, a tomar la votación, nuevamente.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Perdón. Creo que hay que asentar que por lo menos que nos den posibilidad de razonar el voto, en atención a que en actas quedó asentado un registro previo de voto.

Entonces pediría un espacio mínimo para razonar el sentido del voto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permitiría solicitar el sentido del voto a cada uno de los Comisionados, respecto al asunto que se

discute identificado con la clave RDA 1303/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor. Es mi proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, primero creo que tiene que considerarse por parte de la Secretaría Técnica que se deja sin efectos la votación anterior, porque eso no se ha dicho y entonces estamos pareciera votando doble un solo asunto. Entonces, creo que eso debe quedar asentado por parte de la Secretaría, esa circunstancia.

Ya en el caso y atendiendo a la interpretación de la definición que se está dando sobre las Reglas del Pleno, en contra del proyecto por pro y en contra por la consideración o la salvedad de los nombres de los posibles donantes.

Y esperarí, sí en lo más próximo, tener esa reunión para tener claridad en las posiciones de la forma de votar por parte de este Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Iría en contra del proyecto, en términos de lo que hemos acordado al estar con una parte no de acuerdo con la publicidad de los nombres y yo pensaba como lo he propuesto, lo he expuesto que es información confidencial por ser contratos como promesa, pero iría digamos en contra por esta parte para poder sacar la votación en términos de lo que cada quien está pensando sobre el proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo interpreto las Reglas del Pleno en el sentido de que mi voto es en contra, porque voy en contra de una parte o de todo el proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En concordancia con lo que acaba de comentar la Comisionada Kurczyn, en contra del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Bien, tomando en cuenta la referencia a la que hace la Comisionada Cano en el sentido de dejar sin efecto la primera votación y haciendo el nuevo cómputo en esta segunda votación, se tiene que el proyecto de resolución no ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos en contra y sólo dos votos a favor.

En razón de ello, y si ustedes no disponen otra cosa, me permitiría tomar una nueva votación de un proyecto, en el que se propone testar los nombres de los promitentes donadores.

Y, en ese sentido, les agradecería fueran tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Voy en contra. Qué pena que me toque ir en contra, ni modo.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba este nuevo proyecto por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, correspondiendo a la Comisionada Kurczyn, en atención a lo dispuesto en la Regla 3ª, numeral 7 de las Reglas del Pleno, realizar el engrose correspondiente.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Monterrey para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1650/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

He solicitado separar el presente recurso de revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, ya que la materia del recurso lo amerita al relacionarse con un tema trascendental, como lo es la contaminación del suelo y su repercusión en el ambiente, y en la salud de las personas, haciendo evidente la importancia del derecho de acceso a la información como un derecho instrumental para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad, además de que reafirma el compromiso de este Instituto en fomentar que los sujetos obligados sean exhaustivos y proactivos al atender las solicitudes de acceso a la información pública.

Así, es preciso señalar que un particular requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los niveles registrados de contaminación al ambiente y los índices de plomo y los contaminantes que se han detectado en el suelo de las Colonias Torreón Jardín y Lucio Blanco, ambas en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Como respuesta, el sujeto obligado manifestó no tener competencia para conocer sobre la materia de la solicitud, precisando que la información requerida forma parte de las atribuciones encomendadas a los Gobiernos Estatales, por lo que orientó al solicitante dirigir su pretensión ante las autoridades locales del Gobierno del Estado de Coahuila.

Inconforme, por supuesto, con lo anterior, el ahora recurrente interpuso recurso ante este Instituto mediante el cual manifestó que el sujeto obligado le negó el derecho de acceso a la información, toda vez que no fundamentó, ni motivó las razones para emitir su respuesta, abundando en que el área geográfica respecto de la cual solicitó la

información colindaba con la Empresa denominada “Metalurgia Mexicana Peñoles”, cuyo monitoreo y control de emisiones, así como el registro de las mismas eran de la competencia de la Federación, de conformidad con la Ley General de Protección al Ambiente.

Por su parte, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró la incompetencia aludida indicando que la autoridad competente para conocer de la solicitud era el Gobierno del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, además de considerar que el particular había ampliado los alcances de su solicitud original.

De esta manera, con base en las constancias que obran en el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, en el proyecto de cuenta se determina en primer lugar que no existe alguna ampliación de la solicitud primigenia debido a que el señalamiento del particular solo se encaminó a sustentar que el sujeto obligado sí era competente para conocer de la materia de la Solicitud de Acceso.

Por otra parte, se realizó un análisis minucioso de las diversas Normas Oficiales Mexicanas Ambientales aplicables al caso, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento del particular, con lo cual fue posible conocer que el plomo está clasificado como un elemento tóxico y es considerado como un material o residuo peligroso cuya vigilancia y seguimiento en relación a sus efectos para con el medio ambiente -incluida la contaminación del suelo- se encuentra dentro de la competencia de la Federación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente, se advirtió que como elemento peligroso representa un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas.

Dichas características resultan trascendentes pues, como lo señala la Ley, la Federación es quien de manera directa se encarga de la regulación y el control de las actividades consideradas como altamente

riesgosas así como de la generación, manejo y exposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas.

En este sentido, se concluye que la PROFEPA -en efecto- cuenta con las atribuciones para conocer de la materia de la Solicitud de Acceso al estar facultada para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera así como de los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos como el plomo.

Aunado a esto, dicha Procuraduría cuenta con al menos una Delegación por Entidad Federativa, que es la Unidad Administrativa encargada de ejercer las atribuciones que corresponden a la PROFEPA en el ámbito territorial que corresponda.

Tal es el caso de la Delegación en el Estado de Coahuila, en cuya jurisdicción evidentemente se localizan las colonias que indicó el particular en su solicitud.

Es así que resulta incuestionable el hecho de que el sujeto obligado puede conocer sobre los niveles de contaminación por plomo en el suelo detectados en las colonias referidas por el particular, derivado del ejercicio de atribuciones de verificación o inspección en el área geográfica de mérito por conducto de su Delegación Estatal.

En esta tesitura se estima que en aras de proveer lo necesario para el efectivo ejercicio del Derecho del particular, del Derecho de Acceso a la Información del particular y sin interpretar en forma restrictiva la Solicitud de Acceso, el sujeto obligado debió activar un procedimiento de búsqueda en las Unidades Administrativas que contaran con atribuciones para pronunciarse de lo solicitado y no limitarse a señalar que carecía de competencia para conocer de lo requerido.

Ahora bien, como se ha referido, el requerimiento del particular está vinculado con un tema de contaminación ambiental por la exposición al plomo en dos colonias del Municipio de Torreón, Coahuila.

Al respecto cabe mencionar, que el plomo es un elemento usado en numerosos tipos de industrias y actividades. Las más importantes, minería, fundidoras, refinerías, producción de materiales industriales, pigmentos para pinturas, alfarería, cables, productos químicos y antidetonantes, entre otros.

No obstante ello, dicho elemento no cumple ninguna función esencial en el cuerpo humano y la sobreexposición a sus compuestos constituye un gran riesgo para la salud, afectando a casi todos los órganos del cuerpo causando anemia, incremento de la presión sanguínea, daño en los riñones, aborto espontáneo, perturbación del sistema nervioso, daño cerebral, distintos tipo de cáncer, disminución de la fertilidad, entre otros.

En este contexto, la contaminación del suelo por plomo y en particular el caso del Municipio de Torreón, Coahuila, se trata de un fenómeno de grandes dimensiones que incluso ha llamado la atención de organismos internacionales dada la magnitud de las afectaciones que se han detectado, principalmente en los alrededores de la planta procesadora de metal, METMEX Peñoles.

Tal es el caso que la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nuestro país sobre el tema, ha dejado de manifiesto en el denominado diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, que para el año 2003 existían miles de niños contaminados por plomo, cadmio y arsénico en esa región.

Por otra parte, los datos publicados por el INEGI en 2015, muestran que en Torreón Coahuila, el porcentaje de niños con valores de plomo en sangre mayores a los 14 microgramos por decilitro de sangre en tres escuelas, fue de 02.1, 84.9 y 6.8 por ciento, respectivamente, dependiendo de la distancia de la escuela a la Fundidora Peñoles.

Por lo anterior, resulta evidente el interés general de conocer si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ejercicio de sus atribuciones ha detectado los niveles de contaminación del uso del

suelo con ese u otros elementos químicos dentro de la circunscripción territorial indicada por el hoy recurrente.

Por estas consideraciones, por las consideraciones expuestas, se considera que el agravio del particular es fundado y en consecuencia se propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole al efecto de que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo una búsqueda de la información requerida por el particular en las unidades administrativas que cuenten con atribuciones dentro de las que, por supuesto, no podrá faltar la delegación del Estado de Coahuila, debiendo entregar al hoy recurrente la información que localice con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Le preguntaría a los integrantes del Pleno, si hay algún comentario.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1650/2016, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto en todos sus términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y comparto igualmente la exposición que también dio, para dar contexto al recursos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1650/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1830/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de la

Defensa Nacional que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Buenas tardes a todos.

Bueno, ya se dijo, la Secretaría de la Defensa, la solicitud es el número de aeronaves aseguradas del 2000 al 10 de febrero de 2016, desglosado de la siguiente manera:

1. Año, fecha exacta.
2. Entidad federativa.
3. El municipio.
4. El modelo, año y tipo de aeronave. Que se especifique si es helicóptero, avioneta, por ejemplo.

La respuesta es que la Secretaría de la Defensa Nacional entregó un listado de las aeronaves aseguradas del 2000 a 2016, con los rubros fecha, entidad federativa, municipio y tipo de aeronave y número de aeronaves.

Asimismo, sugirió al particular canalizar su solicitud también, ante la unidad de transparencia de la Procuraduría General de la República, a fin de que éste le proporcionara la respuesta correspondiente a sus demás requerimientos.

El hoy recurrente interpuso el recurso impugnando la respuesta al considerar que es incompleta la misma, porque faltó, por ejemplo, el modelo de las aeronaves.

Las consideraciones del proyecto son de la revisión de la respuesta se concluyó que sí es incompleta porque falta información sobre el modelo y año de cada una de las aeronaves aseguradas.

Asimismo, se observó que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a las regiones militares y zonas militares quienes cuentan con un cuartel general, el cual a través de la Cuarta Sección se encarga de llevar los asuntos relacionados con bienes asegurados y bienes a disposición como es el caso de aeronaves aseguradas, situación por lo que se considera que dichas unidades podrían haber informado sobre el modelo y año de las mismas.

Finalmente, respecto a la orientación hecha a la Procuraduría General de la República, existe una competencia concurrente para conocer de lo solicitado, por lo que el sujeto obligado en principio debió agotar el procedimiento de búsqueda en todas sus áreas competentes y sólo después de ello orientar a la Procuraduría.

El sentido del proyecto que les propongo Comisionadas y Comisionados, es modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional y se instruya a que realice nuevamente la búsqueda de modelo y año de las aeronaves de todas las unidades competentes y entregue los datos al particular.

Consideré pertinente presentar este asunto en la sesión del día de hoy, a efecto de destacar la importancia de que los ciudadanos puedan tener acceso a los datos estadísticos oficiales sobre las aeronaves que han sido aseguradas por el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lo anterior, considerando que el sujeto obligado es una dependencia de Poder Ejecutivo Federal encargada de garantizar la seguridad al interior de nuestro país, función que ejecuta a través de diversas acciones como lo es el aseguramiento de aeronaves, al estar ésta relacionada con la diversa comisión de ilícitos diversos.

De acuerdo a los datos que proporcionó la SEDENA, en atención a la solicitud de acceso que nos ocupa, podemos saber que del año 2000 al 2016, el sujeto obligado al asegurado las siguientes cantidades de aeronaves:

De 2000 a 2016 se aseguraron 746 aeronaves, en donde en los primeros años no se permite por la estadística que se tiene, 133 de ellas no se puede identificar el tipo de aeronaves, si son aviones o helicópteros u otro tipo.

Del resto de las otras, de las 613, que a partir del 2007 ya se identifican, es que podemos saber que de éstas 600 son aviones y 13 helicópteros.

Y simplemente por dar un último dato para no alargar más, de esas aeronaves aseguradas por la Secretaría, podemos, por ejemplo, y que tiene una lógica, saber que el 52 por ciento de éstas, 383, fueron aseguradas en el Estado de Sinaloa; el 24.7 de estas naves, 182, fueron en el Estado de Sonora; y el tercer Estado en importancia, por decirlo de alguna manera, es el Estado de Baja California, donde se han asegurado 100 naves, que son el 13.6.

Entonces, podemos decir que en tres Estados de la República, Norteños lamentablemente, Sonora, Sinaloa y Baja California, agrupan casi el 80 por ciento de todas las aeronaves que han sido aseguradas, por lo menos el 90 por ciento, por los Estados.

También habría que destacar que del total de las naves que se han asegurado, de las 736, los años donde se han dado más esta captura, fueron en el año 2008, donde se capturaron 284 naves principalmente.

Finalmente, creo que este tipo de estadísticas hablan de una misión muy importante, entre otras, que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, pues en esta cuestión de asegurar las naves, ya después habría que saber cuál es el destino que se les da a las mismas, muchas de éstas van a los bienes enajenados y se hacen subastas, etcétera, pero cuando menos en esta cuestión.

Finalmente, tendrá que informar, porque --según sabemos-- hay unidades administrativas que pueden tener el tipo de aeronaves que fueron aseguradas por modelo, principalmente se sabe que son de tipo SESNA, pero hay otro tipo, tanto en el caso de aviones como para el caso de los helicópteros.

Sería todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

En el mismo sentido, preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen alguna puntualización.

Si no hay ninguna consideración, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1830/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor en todos los términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1830/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

El siguiente asunto es el recurso de revisión número RDA 1863/2016, interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que la ponencia del Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón la aclaración, fue de la Comisionada Areli Cano.

Yo pediría que si en esta ocasión lo expone el Coordinador Técnico del Pleno por una razón: Porque ya estos casos se ha reiterado -y en mi caso, ya no pretendería más que fijar postura y pasar votación- que sería la Comisionada Cano quien haría el comentario.

Muchas gracias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto, Comisionado.

En el Proyecto de Resolución que se somete a su consideración se establece que mediante una Solicitud de Acceso el particular requirió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas un listado del personal que atiende directamente a víctimas, el número total de empleados que laboran en dicha Comisión así como el número de empleados contratados por una empresa externa.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular la Plantilla del Personal Activo a la Quincena 04/2016 detallando el nombre, puesto, nivel salarial y unidad administrativa de adscripción.

Asimismo, su Comité de Información emitió resolución mediante la cual declaró la inexistencia del listado de todo el personal en el que se identifique si atiende directamente a víctimas así como la inexistencia del Manual General de Organización.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión señalando como agravio que la información proporcionada por el sujeto obligado era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña se propone confirmar la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, toda vez que el sujeto obligado actuó en apego a lo dispuesto por la Ley de la materia en tanto que proporcionó la información con la que cuenta en sus archivos.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

Bueno, tampoco para abundar en el tema, es simplemente ser consecuente con algunos criterios que hemos emitido sobre la interpretación que se está dando sobre información que no se ha concluido, que está en una etapa de proceso deliberativo y que en el caso que nos ocupa, disiento por confirmar la respuesta del sujeto obligado, tal cual lo propone el Comisionado Francisco Acuña toda vez que no se coincide respecto a la inexistencia de las funciones del personal del sujeto obligado ya que la misma parte de que está en un proceso de formulación del Manual General de Organización correspondiente así como la aprobación ante el Pleno de las Adscripciones y Perfiles de Puesto.

Es decir, se advierte que el sujeto obligado aludió a que la documentación de la cual se desprende lo requerido se encuentra sujeto a un proceso; es el dicho del propio ente público, por lo que se considera que en el presente caso la información existe, solo que se encuentra bajo un proceso deliberativo en trámite, lo cual -en mi consideración- actualiza lo dispuesto en el Artículo 14 Fracción VI de la Ley de la materia.

Más aun, dado que el sujeto obligado adujo que la información de la cual se desprenden las funciones de su personal están en proceso de formulación y aprobación -es decir, en deliberación por parte de los servidores públicos- se considera que lo procedente sería modificar la respuesta e instruirle al sujeto obligado para que clasifique la información bajo el supuesto legal antes referido.

En este sentido, disiento y aquí sí, totalmente en contra de los argumentos que se expresan en el proyecto.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Les preguntaría si tienen alguna consideración adicional.

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Desde luego, como ha dicho la Comisionada Cano, es consistente en una postura que además ya hemos tratado varias veces.

Yo reitero mi posición, es el proyecto.

Sólo hago una aclaración. No existen en estos perfiles de puestos de lo que se pide en listado, serán el resultado de ese proceso y consideramos algunos que no se puede clasificar lo que no existe.

Entonces es la postura, desde luego, ya se ha dicho y esta sesión se ha prolongado en extenso.

Entonces yo quisiera, si no hay inconveniente, aunque la Comisionada Cano ha dejado muy clara su posición, que se pudiera proceder a la votación.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Acuña.

Y se pasaría a la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-1863/2016, que propone confirmar la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y emitiré mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor y en sus términos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba la resolución por mayoría de seis votos a favor y un voto en contra, con la inclusión del voto disidente al que hizo mención la Comisionada Cano, a efecto de que en el expediente RDA-1863/2016, se confirme la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Ahora me corresponde presentar una brevísima síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-1945/2016, interpuesto

en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

En este caso el particular solicitó el día 8 de marzo de 2016, el resolutivo recaído al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, del proyecto denominado Dragado de Arenas Fosfáticas Negras en Yacimiento Don Diego.

El 12 de abril del 2016, en respuesta a la solicitud del peticionario, el sujeto obligado le informó que el documento que requirió todavía no se había emitido, debido a que se encontraba en un proceso de evaluación, por lo que una vez concluida la evaluación del mismo se formularía la resolución correspondiente.

Inconforme el solicitante presentó un recurso de revisión en el que señaló que en el resolutivo ya había sido emitido por la dependencia responsable el día 7 de abril de 2016.

En alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y señaló que el recurrente ya contaba con el resolutivo, porque en una diversa solicitud ya se le había entregado.

Sin embargo, a la fecha de la presentación de la solicitud de información que hoy nos ocupa, esto es el 8 de marzo de 2016, el sujeto obligado no contaba entre sus archivos con el resolutivo requerido, dado que el mismo se emitió con posterioridad. Es decir, el día 7 de abril de 2016.

En el proyecto de resolución que hoy se presenta al pleno, se determinó que la Litis se fijó en congruencia con la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado y la fecha que el ahora recurrente presentó la solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, la tesis de jurisprudencia del rubro litis en juicio natural para su aplicación deben atenderse las acciones comprendidas entre la demanda, en la demanda y la contestación, no las asentadas en el auto de admisión, se establece que la litis se fije a partir de las pretensiones expresadas, tanto en la demanda como en su contestación, y le corresponde al Juez tomar en cuenta todo lo que

plantean las partes para poder resolver el litigio, para que de esta manera se cumpla con los principios de completitud de las sentencias y de congruencia de las mismas, conforme a lo cual se debe resolver todo lo que efectivamente fue planteado por las partes.

En adición a lo anterior, la tesis de jurisprudencia Litis, la introducción de argumentos que no forman parte, resultan inoperantes, señala que el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se plantean, limitándose a tomar en cuenta únicamente las afirmaciones que en el momento procesal las partes expongan, y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de litigio; es decir, no puede ir más allá de lo planteado por la Litis.

Bajo esta tesitura es posible advertir que la Litis en el presente asunto consiste en la inexistencia del resolutivo recaído en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado “Dragado de Arenas Fosfáticas, Negras en el Yacimiento Don Diego”, porque a la fecha de la presentación de la solicitud el sujeto obligado todavía no emitía dicho resolutivo.

Por consiguiente, la información requerida en su momento, en aquel momento, era inexistente.

Si bien es cierto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su respuesta inicial le informó al particular que no contaba con la información, también lo es que su Comité de Información no formalizó la declaración de inexistencia invocada por la Unidad Administrativa competente.

En congruencia, el agravio del recurrente resulta fundado, porque el sujeto obligado no culminó el procedimiento para declarar la inexistencia en la información solicitada por el peticionario, previsto en los artículos 46 de la Ley de la materia y el 70, Fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que su Comité de Información no emitió una resolución en la que confirmara la inexistencia del resolutivo requerido; y, en congruencia, tampoco notificó al particular.

Por tanto, proponemos que en el presente caso se modifique la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye expedir una resolución a través de su Comité de Información, en la que se confirme la inexistencia de la información requerida a la fecha de la presentación de la solicitud de información y la notifique al particular.

Es cuanto, compañeros integrantes del Pleno.

Y les agradezco de manera adelantada sus consideraciones.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

Y también agradezco lo presentado.

A ver, en este recurso tengo una consideración reiterada de la interpretación que tenemos sobre el proceso deliberativo, pero también otra consideración, sé que voy en minoría sobre el argumento, pero quiero poner otro elemento para ver si esta situación, que va a ser mayoría, se puede incorporar en el proyecto.

El proyecto de resolución que presenta la Comisionada Ximena propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que a través de su Comité de Información emita una resolución en la que se confirme la inexistencia de la información a la fecha de la presentación de la solicitud y notifique al particular. De acuerdo, 8 de marzo de 2016.

En el caso concreto, no se comparte el análisis realizado para modificar la respuesta del sujeto obligado, ya que en el proyecto se señala que a la fecha de presentación de las solicitudes, es decir, 8 de marzo de 2016, la información era inexistente, lo cual había sido informado al particular; sin embargo, esto no es así, ya que la SEMARNAT indicó que la información solicitada se encontraba en proceso de evaluación, y que una vez concluida dicha etapa se emitiría la resolución correspondiente.

En otras palabras, el sujeto obligado hace alusión a un proceso deliberativo y no así a una cuestión de inexistencia, como se señala en el proyecto que presenta la ponente, y que ha sido reiterado por los demás Comisionados en los diversos recursos que se han presentado.

En el caso concreto es evidente que existe la información a la fecha, tanto de la solicitud como de la respuesta, sólo que se encontraba bajo un proceso deliberativo en términos del artículo 14, Fracción VI de la Ley de la materia.

En mi opinión, era clasificar los documentos respecto de los cuales no se había emitido una decisión definitiva por ser información directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo.

En este sentido, como lo he reiterado, no se comparte la propuesta de ordenar al sujeto obligado a que declare formalmente la inexistencia, debido a que en términos del diverso criterio 1509 de este Instituto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad.

Y aquí tiene que ver con una disposición, que a diferencia de las leyes locales y ahora desde la Constitución desde 2007, la Ley Federal daba por hecho que teníamos acceso o la gente podía tener acceso a documentos, no a información, y yo creo que el sentido del derecho de acceso es tener acceso a información, no propiamente a un documento en específico, como se ha reiterado en estos casos y en los demás.

Pero bueno, hasta aquí mi comentario en que he insistido, y así lo haré hasta que no haya, en mi caso, elementos que pudiese haber o que pudiesen tener una postura distinta.

Pero la otra cuestión es que evidentemente o jurídicamente se está dando una interpretación estricta, en el sentido de que da información considerando el momento en que se presentó la solicitud, que así se han resuelto infinidad de recursos; sin embargo, el sujeto obligado desde el 7 de abril de 2016, es decir, antes de dar respuesta al solicitante, ya tenía la información, ya contaba con ella.

Entonces, lo que se prevé en este proyecto es orientar al peticionario para que presente de nueva cuenta una solicitud de acceso en virtud de que la información requerida se emitió el 7 de abril de 2016; es decir, que al momento del dictado de esta resolución la dependencia ya contaba con la misma.

Es una sugerencia. Sé que va por mayoría en el sentido como viene el proyecto, pero atendamos a un principio que acabamos de aludir en esta Sesión, un principio que el derecho de acceso sea expedito, y ahí invitemos al sujeto obligado a que si ya tiene la información: “entrégala”.

Jurídicamente no lo podemos obligar, no, pero ya tiene la información, y aparte la tenía desde antes de dar respuesta.

Entonces, son estos casos que dices: “La Norma te establece algo estricto que tienes que contestar desde ese momento”, pero ya conocemos la información, creo que ahí podríamos no culminar, porque eso implicar exhortar al sujeto obligado, pero sí invitar a que entregue la información dadas estas circunstancias y evitar esa orientación que se da al solicitante.

Meramente una interpretación del artículo 6º para que tenga acceso ya a la información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

En esta propuesta de Recurso de Revisión me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Yo voy a favor del proyecto y son dos cuestiones: Este asunto que hemos discutido mucho, de la inexistencia o no de un documento que está elaborándose.

Acá yo quisiera hacer lo que solicitó, yo estoy de acuerdo en que es información pero él pidió una información que es un resolutivo y un resolutivo está hasta que se termina esa cuestión y se dice que está en

un proceso de evaluación porque es un resolutivo de un procedimiento de evaluación, no porque esté en evaluación el documento sino que el procedimiento es un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en ese sentido.

Puedo a lo mejor coincidir en la segunda parte que si bien es cierto, la fecha del 8 de marzo en que se presentó la solicitud -y esa ha sido una cuestión que generaría mucha incertidumbre- no estaba esa información y que después, el 7 de abril, ésta aparece. Bueno, no aparece sino ya queda lista y bueno, pues ya está. Digamos entonces que ya está el resolutivo, que es lo que él pide y el 12 de abril le dieron la respuesta.

Pero acá se habla de una gestión como son estas cosas: Llega la Unidad de Enlace y esta Unidad la gestiona ante la Dirección, la Dirección le selecciona la clave; no obstante la revisión del expediente glosado por el proyecto de mérito advirtió que se encontraba en el procedimiento de evaluación.

Yo creo que aquí el caso sería ver cuándo revisó ese expediente porque luego, esa respuesta regresa a la Unidad de Enlace y esto se puede saber en el Módulo de Gestión del Sistema INFOMEX para ver cuál es el devenir.

Aunque es una misma dependencia tiene Unidades Administrativas y entonces yo, Unidad de Transparencia, recibo al 9 de marzo, gestiono; lo malo es que aquí no tengo la fecha, debe estar, no sé si está.

¿Cuándo esta Dirección de esta Unidad Administrativa revisó el expediente?

Si revisó el expediente después del 7 de abril, ahí debe estar porque estamos hablando de más de 30 días que recorre esta cuestión: Del 8 de marzo que preguntó al 12 de abril que le contestan.

Pero si la revisión fue el 6 de abril, “por poner un supongamos”, como diría alguien por ahí, pues no estaba; entonces lo que hemos tomado como criterio es la fecha en que se hace la solicitud.

¿En ese momento el documento existía?

No existía en términos de que sí se está pidiendo un documento en información, es un resolutivo; o sea, una resolución donde puede haber un estudio como son los proyectos.

Es decir, tengo el proyecto pero todavía no tengo la resolución y es cierto que le contesté.

Ahora bien, ya después él obviamente dice es que ya cuando presenta el recurso, que es después del 12. Ya él después obviamente dice que cuando presenta el recurso, que es después del 12, él ya sabe que el 9 pero ahí sí tenemos una cuestión de tiempos en ese sentido.

Esto nos llevaría a fijarnos en la gestión de la solicitud, no en la fecha de ingreso sino en la gestión, cuando llegó a la Unidad Administrativa. Pero luego, las Unidades Administrativas también las turnan y es que no sé, que luego llega a la Dirección General de Administración y de ahí Administración se la turnó al Director de Personal porque es una Dirección de Área, etcétera.

Entonces, suena un poco problemático y creo que el corte debe ser la fecha en que hubiese ocurrido; si en ese momento la solicitó el 8 de marzo y el documento ya estaba el 7 de marzo, señor, no es inexistente, ahí lo tenías.

Entonces, ahí es donde voy con el proyecto y coincido con la Comisionada Cano, en esa obligación.

Y esto de la inexistencia y el proceso deliberativo, de verdad a mí se me hace un asunto medio filosófico, de que si una cosa existe cuando se está haciendo o no se está haciendo, no quiero llevar a esa discusión, es como los bebés: cuándo son, cuándo empieza a existir, cuándo tienen vida y cuándo no tienen vida, pero cuando están como fetos; ay unos que pensamos que en determinado momento, las primeras 14 semanas, no existen como tal.

Pero no me voy a meter a esa discusión, que no es ni el momento, ni el lugar, se me hace un poco filosófica, la otra ya fue un poco filosófica, religiosa, etcétera.

O sea, queda claro que el documento como tal, y estoy hablando del documento, y entiendo –y por eso he platicado mucho y lo enfatizamos cuando hemos podido en documentos y en leyes-- que es acceso a la información no sólo a documentos, pero en este caso sí está hablando de un documento muy específico, porque quiere información relacionada con el procedimiento, pero es el resolutivo.

Entonces, en ese sentido es mi voto, y no me alargo más, una Sesión que ha sido altamente larga.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Efectivamente, el proyecto está estructurado en ese sentido, que al respecto o al momento de que se presente esa solicitud no estaba o no existía esa consideración, no era existente el documento que se solicitaba por ser efectivamente un resolutivo a un procedimiento de evaluación ambiental.

Y entiendo también su consideración, que es diversa, de decir: “Bueno, era un proceso deliberativo y estaba en proceso de emitirse ese resolutivo”, pero bueno como eso ha sido no solamente en este asunto y en este recurso, sino también en otros anteriores, conservaría mi posición, y es por eso el sentido de la propuesta, y además también a lo mejor tratando de aplicar como muy estrictamente lo que la Ley en este caso nos está facultando.

Tiene el uso de la voz, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A ver, por eso dije que iba a dividir mi posición en las consideraciones que he hecho y en la otra parte, donde estoy clara que el 8 de marzo fue cuando presentó su solicitud, y ahí no hay, Comisionado Guerra, discusión, porque desde esa fecha está contando.

Yo en esa parte estoy diciendo: desde el 8 de marzo que se presentó la solicitud, en ese momento contesta. El 12 de abril dio respuesta, pero sí tenemos certeza que el 7 de abril ya tenía la información el sujeto obligado.

El proyecto dice: "Orienta al solicitante para que presente otra solicitud". La única referencia que es una sugerencia es que se incorpore en el proyecto, que si ya tiene la información, porque legalmente es correcto, legalmente el sujeto obligado el 8 de marzo en su opinión técnica era inexistente la información, pero ya la tiene el sujeto obligado desde antes de dar respuesta.

Entonces, yo no veo por qué no se le invite, porque a lo mejor accede el ente público a dar la respuesta. No veo esa situación ahí de ser tan estrictos y decir: Te oriento.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Este último posicionamiento me genera dudas. Entiendo el objetivo, entiendo el espíritu, la sugerencia.

Sin embargo, no sé si ha lugar incorporar en una resolución que finalmente es un acto de autoridad. Jurídicamente no sé si sea válido hacer una invitación de esta naturaleza, no sé si en los considerados, digo, evidentemente en los resolutivos no puede ser, o sea, se tiene que estar resolviendo apegado a derecho.

No sé si francamente o jurídicamente si quepa en una resolución que es una determinación, un acto de autoridad de un órgano garante, en este caso, si quepa una invitación de esta naturaleza me genera dudas.

Entiendo la voluntad y estaría a favor, pero jurídicamente me genera muchas dudas.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Yo si me atrevería, como una sugerencia, digamos, no cambia el sentido de la resolución.

Bueno, ahorita hay una sugerencia que en la orden no sólo la orienté, sino orienté entregar la información. Sabemos que por hechos notorios esta ya está disponible.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** En los resolutivos no, pero en el cuerpo del proyecto de resolución, en las consideraciones orientarlo.

En las consideraciones se sometería en esos términos, con esa consideración, en la estructura del recurso de revisión.

Por favor de tomar la votación correspondiente, con esta observación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1945/2016, con la inclusión de la sugerencia expuesta por la Comisionada Cano y que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, les pediría si fueran tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto y también de la consideración que hizo la Comisionada Cano, pero sin variar en mi caso el voto del proyecto.

A ver, lo digo yo porque me toca a mí el punto de partida, a ver: A favor del proyecto, pero me sumo a la propuesta que hace la comisionada

Cano, en el sentido que se incorpore en el cuerpo, es decir, en los considerandos esa sugerencia, esa invitación al sujeto obligado a que entregue esa información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra del proyecto tal cual como viene y haré mi voto disidente, salvo esta consideración que ya bajó la Comisionada Presidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor del proyecto y también obviamente que se incluya la consideración que la comisionada ponente ha aceptado.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia se aprueba por mayoría de seis votos a favor y un voto en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA

1945/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la inclusión de la sugerencia que expuso la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En el siguiente recurso les solicitaría su consideración para que pudiéramos pasar directamente a la votación, y me permitieran obviar la presentación del mismo.

Si no tienen inconveniente, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 2057/2016, que propone revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2057/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la asistencia de un Comisionado a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para reunirse con la Comisión Mixta responsable de la discusión del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública, así como dictar una Conferencia sobre el Derecho a Saber y su aplicación en América Latina, los días 30 y 31 de mayo de 2016 en Caracas, Venezuela.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con todo gusto, Comisionada Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con Gobiernos Extranjeros en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, y fomentar los principios de Gobierno Abierto, la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese sentido, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en Foros Internacionales en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez ha recibido una invitación para asistir a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, lo que representa una oportunidad para exponer el marco de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México a la luz del alcance de la Reforma Constitucional en materia de transparencia y de los nuevos ordenamientos legales en la materia.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la asistencia del Comisionado Joel Salas Suárez a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para reunirse con la Comisión Mixta responsable de la discusión del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública, así como dictar una Conferencia sobre el derecho a saber y su aplicación en América Latina, los días 30 y 31 de mayo de 2016 en Caracas, Venezuela.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Está a su consideración este proyecto de acuerdo.

Si no hay comentarios, por favor, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Por instrucciones de la Comisionada Presidenta se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/18/05/2016.04, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se acuerda por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autoriza la asistencia de un Comisionado a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para reunirse con la Comisión Mixta Responsable de la Discusión del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública, así como dictar una Conferencia Sobre el Derecho a Saber y su Aplicación en América Latina, los días 30 y 31 de mayo de 2016, en Caracas, Venezuela.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 18 de mayo de 2016, siendo las 16 horas con 50 minutos.

Muchas gracias a todos los que nos siguieron en la presente Sesión y muy buenas tardes.

--- 0 ---